DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE OBRAS DE ADECUACIÓN URBANA DEL ENTORNO DEL RÍO TURÓN, DENTRO DE LA INICIATIVA DE LA CIUDAD AMABLE.
(EXPEDIENTE LCA-MA-18/01-OBR) (EXPEDIENTE EN GIRO: CONTR 2019 23156)

En la ciudad de Málaga, a 16 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, D./Dña. Carmen Casero Navarro, en su calidad de Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.° S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 11 de junio de 2019, (BOJA núm. 113, de 14 de junio).

De otra parte, D. Agustín Solas Navarro , con D.N.I. n° 78.686.868 - G, actuando Administrador Único en en nombre y representación de CANSOL INFRAESTRUCTURAS S.L., con C.I.F. n° B23688013, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Jaén, Dña. María del Carmen Sánchez Linares, mediante escritura de fecha 05 de diciembre de 2018, y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 28 de agosto de 2019.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo la la Delegación Territorial en Málaga de fecha 10 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de Málaga con fecha 7 de septiembre de 2018 (Informe n.°29PI00180/18).

TERCERO.- La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada por la Intervención Provincial de Málaga con fecha 2 de julio de 2019, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 5 de julio de 2019, por importe de ciento sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve euros con veintiséis céntimos de euro (165.289,26 euros), IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Viceconsejero de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 24 de octubre de 2019, a la empresa CANSOL INFRAESTRUCTURAS S.L., con C.I.F. n° B23688013 y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención Provincial de Málaga con fecha 10 de enero de 2020.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.° HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra OBRAS ADECUACIÓN URBANA ENTORNO RIO TURÓN DE EL BURGO, que consiste en obras de pavimentación y mejora de infraestructuras y mobiliario urbano de calles, con ampliación de zonas peatonales, para la adecuación urbana del entorno del río Turón. Con esta actuacion se pretende potenciar el uso peatonal del vial, erradicando aparcamientos, y se propone como área lúdica todo el frente del río Turón, conectándolo con la futura red ciclo turística del municipio..

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista CANSOL INFRAESTRUCTURAS S.L., con C.I.F. nº B23688013 se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista CANSOL INFRAESTRUCTURAS S.L., presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (155.227,90 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (32.597,86 euros), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (187.825,76 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria/programa o rubrica contable:

1700177252 G/43A/76400/29 A1651055F0 2018000257.

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 4 meses, iniciándose el día siguiente al de la firma del presente documento.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- La empresa contratista CANSOL INFRAESTRUCTURAS S.L., para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EURO CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (7.761,39 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500282232, de 24 de septiembre de 2019, que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de 30 días desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista CANSOL INFRAESTRUCTURAS S.L. estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.
La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista CANSOL INFRAESTRUCTURAS S.L., en la ejecución del presente contrato se compromete a introducir las mejoras que hubiera presentado en su oferta.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L., cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L. realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO NOVENA.- La empresa contratista CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L. asume la obligación de guardar sigilo respecto a todo lo establecido en el acuerdo de confidencialidad, hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L. (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista (indicar nombre), siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
P.D. (Orden de 11 de junio de 2019, BOJA núm. 113 de 14/06/2019)
LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Carmen Casero Navarro

LA EMPRESA CONTRATISTA
CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L.

CANSOL INFRAESTRUCTURAS
CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L.
C.I.F.: B-29609013

Fdo.: Agustín Solas Navarro

UNIÓN EUROPEA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN URBANA DEL RÍO TURÓN,, EN EL BURGO (MÁLAGA) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Expediente: **MA**-LCA-18/01-OBR

Título: ADECUACIÓN URBANA DEL ENTORNO DEL RÍO TURÓN

Localidad: EL BURGO (MÁLAGA)

Código NUTS del emplazamiento principal de las obras: ES617

Código CPV: 45233252-0

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 24 de mayo de 2018 (nº de informe: HPPI00093/18).

- Sus anexos han sido informados por la Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en Málaga el día 7 de septiembre de 2018 (nº de informe: 29PI00180/18).

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 1 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

UNIÓN EUROPEA

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
   6.1. Aptitud y Capacidad.
   6.2. Solvencia.
7. Publicidad y notificaciones.
   7.1. Perfil de contratante.
   7.2. Notificaciones electrónicas.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente
9. Presentación de las proposiciones.
   9.1. Lugar y plazo de presentación.
   9.2. Forma de presentación.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
   10.1. Recepción de documentación.
   10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único.
   10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.
   10.4.Comprobación de la inscripción en el registro de licitadores.
   10.5. Documentación previa a la adjudicación.
   10.6. Adjudicación del contrato.
   10.7. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato, dirección facultativa e inspección de las obras. Unidad de seguimiento y ejecución.
12. Ejecución del contrato
   12.1. Condiciones de ejecución.
   12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
13. Actuaciones previas al inicio de las obras.
   13.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.
   13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.
   13.3. Seguros.
   13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.
14. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.
15. Programa de trabajo.
16. Prescripciones para la ejecución de las obras.
   16.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
   16.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
   16.3. Productos industriales de empleo en la obra.
   16.4. Oficina de obras.
   16.5. Señalización de la obra y del edificio.
   16.6. Información y difusión de las obras.
   16.7. Deber de confidencialidad.
   16.8. Cesión del contrato.
   16.9. Subcontratación.
17. Plazos y penalidades.
18. Régimen de pagos.
   18.1. Precios.
   18.2. Anualidades.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 2 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376KIj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

18.3. Abonos de las unidades de obra.
18.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.
18.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.
19. Suspensión del contrato de obras.
20. Modificación del contrato de obras.
21. Recepción de las obras y alta de las instalaciones, máquinas y equipos.
22. Certificación final de las obras.
23. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.
24. Liquidación de las obras.
25. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.
26. Extinción del contrato.
26.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
26.2. Extinción por resolución del contrato.
27. Devolución o cancelación de la garantía.
28. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

29. Prerrogativas de la Administración.
30. Jurisdicción competente y recursos.

V. ANEXOS

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
ANEXO II: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD
ANEXO III SOBRE ÚNICO.-DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
ANEXO IV: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
ANEXO V: SOBRE ÚNICO.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS
ANEXO VI :SOBRE ÚNICO.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
ANEXO VII: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN
ANEXO VIII: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL
ANEXO IX: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
ANEXO X: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO XI: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
ANEXO XII: SOLVENCIA TÉCNICA
ANEXO XIII: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA OBRA
ANEXO XIV: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
ANEXO XV: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD
ANEXO XVI: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
ANEXO XVII: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES
ANEXO XVIII: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR LA PERSONA CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
ANEXO XIX: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 3 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, también se regirá el contrato por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de obra de que se trate de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto de obras.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la Dirección Facultativa, que determinará, con las limitaciones establecidas en las cláusulas 18.1. apartado 2 y 20, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la ejecución de las obras o trabajos que se señalan en el anexo I del presente pliego, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Administración y las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como, en su caso, los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la Memoria del proyecto.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistema que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si se admitiera esta posibilidad, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XI y XII.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 4 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el anexo I, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, se establece en el anexo I.

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

Si así se establece en el anexo I, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 de la LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por la persona licitadora.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I, el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 5 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo; así como a la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I.

No obstante, dicho plazo podrá ser inferior al expresado en el anexo I cuando sea haya establecido como criterio de adjudicación, siendo el plazo de ejecución de la obra el que figure en la oferta seleccionada por la Administración. Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el anexo I, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

El Acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos del artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 88 de la LCSP,o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

En los procedimientos iniciados a partir del día 9 de septiembre de 2018, todas las personas licitadoras que se presenten a los mismos deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas salvo que esta obligación de inscripción registral se excepcione en el anexo I, en su caso, para que no se vea limitada la concurrencia. En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 6 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XI y XII donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.5.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

En el caso de las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, a los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá a lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 7 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Publicidad y notificaciones.

7.1. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de documentación cuando en el anexo I se les haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.2. Notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

A estos efectos, se tendrá que cumplimentar el Anexo IV según los requisitos establecidos en él. Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados en dicho anexo.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de obras se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado (artículo 159, apartados 1 a 5 de la LCSP).

En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente y la posibilidad o no de incluir variantes.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 8 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En los procedimientos iniciados a partir del día 9 de septiembre de 2018, todas las personas licitadoras que se presenten a los mismos deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas salvo que esta obligación de inscripción registral se excepcione en el anexo I, en su caso, para que no se vea limitada la concurrencia. En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en el sobre único, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo X.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter Personal.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo. No podrán presentarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la indisponibilidad temporal de un sistema que cumpla con los requisitos de seguridad jurídica, garantía de integridad y confidencialidad de la información, trazabilidad y sellado de tiempo e interoperabilidad.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

9.2. Forma de presentación.

Al ser todos los criterios de adjudicación establecidos en el anexo VII cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, las personas licitadoras deberán presentar un único sobre, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido. El sobre único se denominará «Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas».

En el sobre figurará externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan, así como en el caso de que se trate de un expediente con lotes, a los lotes a los que licita.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior del sobre único se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica a continuación:

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 9 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SOBRE ÚNICO: Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas».

a) Declaración responsable sobre capacidad

Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentaran una declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad, a contar con la adecuada solvencia económica o financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
Asimismo, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, estas manifestarán que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, e indicarán, bien que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Por último, en el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha declaración se formalizará conforme al anexo II.

b) Declaración de confidencialidad.
De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo X.

c) Declaración sobre Uniones temporales.
Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo III, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

d) Declaración de datos para las notificaciones electrónicas
Las personas licitadoras presentarán una declaración designando a la persona autorizada para recibir las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo IV.

e) Declaración sobre subcontratación
En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

f) Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.
En el sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo V del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo VII.

Toda la documentación se presentará clasificada por apartados siguiendo la estructura precedente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Recepción de documentación.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 10 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que, junto con el sobre único, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la misma para la apertura del sobre único.

10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único.

En el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación se reunirá la Mesa de contratación en acto público, para la apertura del sobre único de las personas licitadoras,

Una vez finalizado el acto público, la Mesa de contratación analizará la documentación presentada y, tras, en su caso, solicitar la necesaria subsanación de documentación o información complementaria, adoptara el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego.

10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo VII.

En el anexo VIII se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En la sesión de apertura del sobre único o en otra posterior (si las personas licitadoras deben subsanar, deben presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores o se han identificado casos en los que se presuma la existencia de ofertas anormalmente bajas), la Mesa de contratación evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la persona licitadora propuesta.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la mesa o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo de si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo XV.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 11 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo XVI.

- Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

- Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

- Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

10.4. Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores.

En los procedimientos iniciados a partir del día 9 de septiembre de 2018, salvo que se excepcione en el anexo I, la Mesa de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Si de la comprobación efectuada resultara que alguno o todos de los datos y documentos indicados no hubieran estado inscritos en los citados Registros de Licitadores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación solicitará subsanación de los mismos y en caso contrario se excluirá la proposición de la persona licitadora de la clasificación efectuada conforme a lo establecido en la cláusula 10.3, procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición que ocupe ahora el primer lugar de la clasificación, y a realizar la comprobación establecida en esta cláusula respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado.

10.5. Documentación previa a la adjudicación.

1. Efectuada, en su caso, la comprobación establecida en la cláusula precedente, la Mesa de contratación requerirá, en la forma prevista en la cláusula 7.2 del presente Pliego, a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente la documentación prevista en las letras siguientes, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, en función de los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de que en el contrato no se hubiera excepcionado la obligación de inscripción en el Registro de Licitadores en el anexo I, deberá presentar la documentación que se relaciona en los siguientes puntos del apartado 2 de esta cláusula,

- la letra d),documentos justificativos de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP;
- la letra j), apartado 2, de esta cláusula, garantía definitiva;
- la letra k), apartado 2, de esta cláusula, certificado de inscripción en el registro de empresas acreditadas;

así como la del resto de apartados, en caso de que no estuviera incluida en el Registro de Licitadores o hubiese decaído su vigencia.

Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o por sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

Asimismo, cuando la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar el compromiso por escrito de las entidades, en los términos del artículo 75.2 de la LCSP.

b) Si se hubiera excepcionado la obligación de inscripción en el Registro de Licitadores en el anexo I, durante el período transitorio señalado en la cláusula 9 y en el supuesto de personas empresarias extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo no inscritos en ningún registro de licitadores, se deberá aportar la documentación contemplada en el apartado siguiente.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 12 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales. Si así se indica en el anexo I, la misma se podrá presentar por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, lo que acreditarán bien mediante la aportación de la correspondiente documentación o bien mediante la indicación de la lista oficial de operadores económicos autorizados del Estado al que pertenezcan al objeto de que la mesa de contratación pueda consultarla.

Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se indique lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo IX y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la asesoría jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 13 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a las personas licitadoras de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

c) Documento acreditativo de la clasificación de la empresa y documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el anexo I, indicándose el grupo o subgrupo y la categoría de clasificación del contrato, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el artículo 52 del RGLCAP, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo conforme al artículo 69.5 del LCSP.

No obstante, lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal.

2. En todo caso, en el anexo I se hará constar el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación del contrato. Disponer de clasificación en el grupo o subgrupo correspondiente al contrato, con categoría igual o superior a la correspondiente a su importe anual medio, constituirá acreditación bastante de la solvencia económica y financiera y técnica del empresario.

3. En los contratos para los que no se exija clasificación, la citada solvencia se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por el medio o los medios indicados en los anexos XI y XII, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en los mismos; y, en su defecto, con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 88.3 de la LCSP.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar la solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causa imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

4. Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 14 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos XI y XII.

6.- Cuando los anexos XI y XII no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 88.3 de la LCSP.

d) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo XII podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XII se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos en el citado anexo se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios. Asimismo, deberá presentar escrito por el que designa al personal técnico que la empresa asignará con carácter permanente a la obra, que deberá ser como mínimo el establecido en el anexo XII, y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen. Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada una de las personas técnicas propuestas, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra", realizada conforme al modelo establecido en el anexo XIII, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae.

Durante el procedimiento de adjudicación, el personal técnico designado en el citado escrito no podrá ser sustituido por las personas licitadoras.

Durante la ejecución de las obras será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de las personas técnicas.

e) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía indicada en el anexo I.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería u Organismo que tramite el expediente de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo XIV . En tal caso, no estará obligada a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente.

f) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

g) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

h) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XV.

i) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

1. Las personas licitadoras que tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 16 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

j) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

k) Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Cuando la empresa que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa vaya a intervenir en el proceso de subcontración en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades Autónomas donde radique su domicilio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Asimismo cuando la empresa que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, desplace personas trabajadoras a España, en virtud de lo previsto en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro dependiente de la autoridad laboral en cuyo territorio se vaya a llevar a cabo su primera prestación de servicios en España.

l) Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XVII.

3. Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2 del presente pliego y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 17 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.6. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2 del presente Pliego y deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso en el que no se establezca la cantidad, para su cálculo se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10.7. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto, en su caso, en el supuesto de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su inmediata formalización que, en todo caso, no podrá tener lugar más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a la persona licitadora en la forma prevista en el artículo 151.2 de la Ley de Contratos del Sector Publico y de conformidad a lo previsto en la cláusula 7.2.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 18 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 10.5 del presente pliego.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo en la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato, dirección facultativa e inspección de las obras. Unidad de seguimiento y ejecución.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP y conforme a lo establecido en los artículos 237 a 246 de la LCSP. El órgano de contratación concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato.

A estos efectos, le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato pudiendo inspeccionar las obras durante su construcción y, una vez finalizadas, cuantas veces considere necesario, así como solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad, tendrá libre acceso a la obra, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita y los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes, así como acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona responsable del contrato y encargada de la dirección facultativa podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta de la persona contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La Dirección Facultativa de la Obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra, la Coordinación de la Seguridad en la Obra, y la condición de responsable del contrato, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por el personal técnico por ella contratado.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 18.1.2 del presente pliego.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 19 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la persona contratista.

La persona contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de personal experto, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

Con independencia de lo dispuesto hasta ahora, en el Anexo I se establecerá la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 62 de LCSP. La misma tendrá libre acceso a las obras e instalaciones así como a la documentación necesaria para el desarrollo de las obras y estará facultado para dar instrucciones al responsable del contrato. Ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa aplicable para cada tipo de contrato.

12. Ejecución del contrato.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos y al proyecto que le sirve de base, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación técnica diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XXIV del pliego.

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, unicamente los tratará conforme a las instrucciones de la Consejería, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 20 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376KIj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

13. Actuaciones previas al inicio de las obras.

13.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por persona técnica con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

La persona contratista vendrá obligada a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de las personas trabajadoras que vengan obligadas por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, la persona contratista estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta de la persona contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago a la adjudicataria del contrato celebrado. La persona contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la persona contratista quedará legitimada para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

13.3. Seguros.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa y cuando así se indique en el anexo I del presente PCAP, los siguientes:

1. Seguro a todo riesgo de construcción.

Antes del inicio de las obras y durante el período de construcción y de garantía, el contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción por la suma asegurada indicada en el anexo I del presente PCAP, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de

realización y bienes preexistentes por los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, huelga, motín, terrorismo, riesgos de la naturaleza, error de diseño, materiales y mano de obra; incluyendo los gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por las Autoridades Públicas, etc. Deberá figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

2. Seguro de responsabilidad civil.

Antes del inicio de las obras y durante el plazo de ejecución de las mismas, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y trabajos terminados que cubra los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma, con el límite mínimo por siniestro indicado en el anexo I del presente PCAP; e incluyendo como asegurados a la empresa contratista, a las empresas subcontratistas y a la Administración como promotora de las obras.

3. Seguro de responsabilidad decenal.

En el caso de que así se indique en el anexo I, el contratista deberá cubrir su responsabilidad decenal con una póliza de seguro específica.

Podrá cumplirse esta obligación mediante la extensión al presente contrato de los seguros que ya tuviese concertados la empresa contratista, siempre que queden cubiertas las sumas aseguradas exigidas en este PCAP y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra.

En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, la persona contratista presentará a la Administración relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.

c) En el caso de que en el anexo I se establezca que la realización del control de calidad de la obra esté incluida en el contrato, se presentarán tres propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de dicho control de calidad, las cuales obligatoriamente deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública, a efectos de su autorización por la Administración.

Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas a la adjudicataria de las obras, en el sentido en que son definidas en el artículo 70 de la LCSP.

d) En su caso, propuesta de modificación del personal técnico de la empresa adscrito con carácter permanente a la obra, según la documentación presentada para el cumplimiento de lo exigido en el anexo XII del presente pliego.

El personal técnico propuesto deberá reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia exigidos al efecto en el anexo XII.

En cualquier caso, la propuesta de modificación deberá contar con la aprobación de la Administración.

La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrita permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

14. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 22 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En los casos en que en el anexo I se establezca que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el anexo I se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

En los casos en que en el citado anexo se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones establecidas en el pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren a la persona contratista la Dirección Facultativa de las obras . En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 26 del presente pliego.

15. Programa de trabajo.

La persona contratista estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, que se ajustará al modelo proporcionado por el órgano de contratación, en el plazo de treinta a días, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el anexo I, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

16. Prescripciones para la ejecución de las obras.

16.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 26.2 e) del presente pliego, y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 23 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

16.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

1. En el caso de que en el anexo I se establezca que la realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato, la Administración designará, de entre las tres propuestas presentadas por la persona contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por la persona contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas a la misma, en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.

2. El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o la Persona Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación, los cuales abarcarán los siguientes conceptos:

b.1.) Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o la persona coordinadora del trabajo estimen pertinentes.
b.2.) El Control de Calidad de ejecución de la cimentación, estructura, albañilería y acabados.
b.3.) El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.
b.4.) Las Pruebas Finales de las instalaciones así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.
b.5.) El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El Control de Calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las incidencias detectadas que pueda afectar a la ejecución de la obra proyectada. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por la persona contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

3. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la persona contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por la persona contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

16.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos que se vayan a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, la persona

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 24 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

contratista deberá proveerse de las personas suministradoras cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo la persona contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

16.4. Oficina de obras.

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el jefe o jefa de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

16.5. Señalización de la obra y del edificio.

1. La persona contratista vendrá obligada a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) De la Obra:

a.1) Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, debiendo ser adquiridos a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

Cualquier otro cartel que se coloque por la persona contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

a.2) Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

b) Del Edificio:

b.1) Adquisición y colocación de la señalización exterior del edificio, la cual deberá así mismo ajustarse a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, y ser adquiridas a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

En caso de no encontrarse definido en el proyecto, el modelo de monolito, banda o placa a colocar, sus dimensiones, texto y numero de elementos de señalización serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento del edificio.

b.2) Adquisición y colocación de la señalización interior del edificio, conforme a los mismos criterios establecidos en el apartado anterior, solo cuando la misma esté contemplada en el proyecto.

Asimismo, montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 25 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa. En los supuestos de actuaciones con financiación europea por fondos de cohesión, deberá procederse a la retirada a los dos años a partir de la finalización de las obras, coincidiendo con la finalización del período de garantía de las mismas.

3. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, con excepción de la indicada en el apartado b.2), en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

16.6. Información y difusión de las obras.

En caso de que así se establezca en el anexo I, la persona contratista hará frente a los siguientes gastos:

1. Gastos derivados de la información pública sobre el inicio y finalización de la obra y, en su caso, los gastos derivados de la obligación de informar al público del inicio y finalización de la obra mediante la publicación del anuncio tipo en un diario de gran difusión de la Comunidad Autónoma y en otro diario de gran difusión en la provincia. Estos gastos no superarán un 2,5 por mil del precio del contrato.

2. Gastos derivados de la realización de un reportaje de vídeo, que recogerá las fases más significativas del proceso constructivo desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas, describiéndose en audio la situación de las obras, datos generales de las mismas, proceso constructivo, etc.

Del citado reportaje se entregarán diez ejemplares, en soporte DVD, así como los originales del material utilizado para su realización, ajustándose en su diseño a lo establecido al efecto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

3. Gastos derivados de la edición de un folleto impreso a la finalización de la obra coincidiendo con la puesta en servicio de la misma. Ello implicará el seguimiento fotográfico de la obra y de sus fases más significativas, desde el estado anterior hasta su estado final, realizado por un fotógrafo profesional seleccionado de mutuo acuerdo con el órgano de contratación; los reportajes se entregarán en soporte digital. El folleto divulgativo será de formato tríptico o cuadríptico y se ajustará en su diseño a lo establecido al efecto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y a las instrucciones del órgano de contratación, realizándose una tirada mínima de 500 ejemplares no venales para su difusión pública. La Administración conservará para su archivo una copia de los documentos gráficos y fotográficos generados en la realización del folleto y podrá usarlos a discreción en sus publicaciones, impresas o digitales, exposiciones y actividades públicas.

Los documentos establecidos en esta cláusula serán propiedad de la Administración. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Administración los derechos de explotación de dichos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

16.7. Deber de confidencialidad.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el citado anexo I se establezca un plazo mayor.

La persona contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute la persona contratista.

16.8. Cesión del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 26 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente

16.9. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, en el anexo I se especifica si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La persona contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La persona contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 27 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indica si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I.

Asimismo, en el anexo XII se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 28 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a la persona contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por la misma de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

18. Régimen de pagos.

18.1. Precios.

1. En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto, así como, en su defecto, por lo establecido en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía.

Los precios del proyecto relativos a materiales se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración y tanto si se confeccionan en la propia obra como si llegan a ésta ya elaborados.

2. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego para la determinación del documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y la persona contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

18.2. Anualidades.

El importe anual de la obra ejecutada y el de las certificaciones expedidas se ajustarán al que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, en correspondencia con el consignado en cada anualidad.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RGLCAP.

18.3. Abonos de las unidades de obra.

1. La persona contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.
La persona contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

2. A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la LCSP, la Dirección Facultativa expedirá mensualmente, salvo que en el anexo I se establezca otra periodicidad, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 29 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

Cuando la periodicidad de las certificaciones se haya establecido como trimestral, éstas se presentarán antes del día diez de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Si la periodicidad establecida es anual la certificación se presentará antes del día diez del mes de junio. En cualquiera de los casos la última certificación se presentará en el mes que efectivamente hayan finalizado las obras.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de la Administración y de la persona contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia a la persona contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del RGLCAP y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras, a los efectos previstos en el apartado 4 del articulo 198 de la LCSP , el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sea de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del RGLCAP, así como todos aquellos supuestos previstos en el presente pliego en los que la Dirección Facultativa puede, en su caso, no dar curso a las certificaciones sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas;
- Sociedades de responsabilidad limitada;
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 30 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

3. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
b) Los establecidos en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía que haya servido de base en la redacción del proyecto.
c) Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

4. Para el pago de los importes referentes al Control de Calidad de la Obra se deducirá del Presupuesto de Ejecución Material de cada certificación, excluida la final de obra, el porcentaje establecido para el mencionado Control de Calidad, según lo ofertado a tal efecto en la licitación por la persona contratista, y se le sumará el importe, acreditado mediante facturas, de los trabajos realizados por la empresa de control de calidad contratada al efecto.

5. Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Los correspondientes informes mensuales, incluidos los establecidos en la cláusula cláusula 16.2.2 del presente pliego.
b) La relación valorada.
c) Copia del Libro de Órdenes.
d) Copia del Libro de Incidencias.
e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
f) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 215 de la LCSP.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

6. Igualmente, la Dirección Facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

18.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Administración.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensio-

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 31 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

nes que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía que se haya tomado de referencia.

Los precios minorados serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando la persona contratista obligada a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta de la persona contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

3. La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

18.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del presupuesto aprobado, el abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, siendo el porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Dicho tanto por ciento será el que se aplique de forma fija sobre el importe de ejecución material de las unidades de obra a recoger en cada certificación mensual, como obra ejecutada. Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.

Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviere modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Con independencia del citado abono, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y garantías exigidas para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia. Para el abono de las partidas correspondientes a formación específica de los trabajadores en materia de seguridad y salud, reconocimientos médicos y seguimiento y control interno de la seguridad en obra será requisito imprescindible la previa justificación al responsable del seguimiento del Plan de que se han cumplido las previsiones establecidas en el mismo al respecto, para lo que será preceptivo que la persona contratista aporte la acreditación documental correspondiente.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 32 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

19. Suspensión del contrato de obras.

1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas contenidas en el artículo 208 de la LCSP .

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

2. Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho a la persona adjudicataria a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a, b), c) y d) del artículo 245 de la LCSP, procederá el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 245 de la LCSP para la resolución del contrato, la adjudicataria no la solicitase.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando la persona contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, la persona contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, siempre que se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe; y en ningún caso la indemnización, podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

3. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia de la persona contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

20. Modificación del contrato de obras.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207, así como el artículo 242 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que pueda afectar, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras que se van a realizar por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 33 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
6. Resolución motivada del órgano de contratación.
7. Notificación a la persona contratista.
8. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por ciento del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía constituida.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, previo informe de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato que se establezca en el anexo I. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 18.1.2.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la persona contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 242.2 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes al banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos o, en su defecto, cuando existan, en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si la persona contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por la persona empresaria que ésta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia de la persona contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 34 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

UNIÓN EUROPEA

21. Recepción de las obras y alta de las instalaciones, máquinas y equipos.

1. La persona contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada.
Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
b) El reportaje de vídeo, en formato cinta, DVD y Blu Ray, con las condiciones y características establecidas en la cláusula 16.6 del presente pliego.
c) Libro de Órdenes.
d) Libro de Incidencias.
e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
g) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
h) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.
i) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
j) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.
k) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.
l) Informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.
m) Cualquier otro documento que así se establezca en el anexo XVIII del presente pliego.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, la persona contratista entregará a la Dirección de la obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del RD 1109/2007.

2. Igualmente, antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
c) Acreditar, conforme a lo establecido en la cláusula 13.3. del presente pliego, la vigencia de la póliza del seguro que, en su caso, se haya exigido y que la prima se encuentra totalmente abonada.

3. Será de cuenta y a costa de la persona contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que la o las acometidas se hagan por cada uno de los locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

En los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos todos los conceptos, obras, instalaciones y derechos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y entrega al uso de todos los suministros e instalaciones que contemple el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios reglamentariamente establecidos para los mismos. Por tanto, se considerarán incluidos todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de todos los suministros e instalaciones sus correspondientes altas, enganches, suministros, etc.

Asimismo, será de cuenta de la persona contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

4. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, y 163 y 164 del RGLCAP.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 35 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción la persona contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligada a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

22. Certificación final de las obras.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Para el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros, se estará a lo que establezca el anexo I para determinar el plazo de aprobación de la certificación final de obra, que en ningún caso podrá superar los 5 meses.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por la Dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmará la Dirección de la obra y la persona contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por la Dirección de la obra al órgano de contratación.

Si la persona contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por la Dirección de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, la Dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. La persona contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables a la misma por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula 18.3.3 del presente pliego.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
b) Acta de recepción de la obra.
c) Acta de medición final de la obra.
d) Medición de la obra realmente ejecutada.
e) Presupuesto comparativo.
f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
i) Revisión de precios que proceda en su caso.
j) Planos definitivos de la obra.

23. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I y comenzará a contar a partir del acto formal y positivo de recepción del mismo, ya sea total o parcial.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 36 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Durante el primer año del plazo de garantía, la persona contratista queda obligada a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevada de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Asimismo, y en las mismas circunstancias, la persona contratista vendrá obligada a conservar las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir a la persona contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

La acción de repetición que pudiese corresponder a cualquiera de los agentes que intervienen en el proceso de edificación contra los demás, o a los aseguradores contra ellos, prescribirá en el plazo de dos años desde la firmeza de la resolución judicial que condene al responsable a indemnizar los daños, o a partir de la fecha en la que se hubiera procedido a la indemnización de forma extrajudicial.

24. Liquidación de las obras.

1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en la LCSP, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la cláusula 22 del presente pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables a la persona contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, la persona contratista tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la LCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por la persona contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con lo publicado en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía".

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 37 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

25. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

26. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

26.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo, según lo indicado en la cláusula 23.

26.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, las establecidas en el anexo I del presente pliego y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

c) El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo.

En todo caso, se considerará producido el abandono cuando se produzca un retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

e) En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro segundo de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

f) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 215 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 38 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

g) La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

h) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

i) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

j) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

k) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

l)El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

m) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

n) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ñ) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 39 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

La persona contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. La persona contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o a la nueva persona contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

27. Devolución o cancelación de la garantía.

En caso de haberse constituido garantía definitiva, dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia de la persona responsable del contrato o de la persona contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, la persona contratista quedará relevada de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas a la persona contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

28. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

La persona contratista adjudicataria de la obra, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

29. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

30. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 40 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 41 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

La actuación objeto del contrato consiste en la realización de las obras de adecuación úrbana del entorno del río Turón conforme al Proyecto redactado por el arquitecto municipal Jesus Castaño López de fecha de 14 de noviembre de 2014, que fue objeto de informe de supervisión con fecha de 24 de noviembre de 2014 y aprobación por la Consejería de Fomento y Vivienda de Málaga con fecha de 25 de noviembre de 2014.
Consiste en obras de pavimentación y mejora de infraestructuras y mobiliario urbano de calles, con ampliación de zonas peatonales, para la adecuación urbana del entorno del río Turón.
La actuación se localiza en la prolongación del paseo fluvial del río Turón y las calles Callejuelas y Zahurdilla. El objeto del contrato comprende la ejecución de la pavimentación y mejora de las infraestructuras básicas existentes (alumbrado, telefonía, abastecimiento), así como la dotación de mobiliario urbano que dinamice el uso publico de la zona. Con esta actuación se pretende potenciar el uso peatonal del vial, erradicando aparcamientos, y se propone como área lúdica todo el frente del río Turón, conectándolo con la futura red ciclo turística del municipio.
Expediente: MA-LCA-18/01-OBR
Localidad: EL BURGO (MÁLAGA)
Título: Adecuación urbana del entorno del río Turón.
Código CPV: 45233252-0

Información relativa a los lotes
División en lotes: No
Pueden presentarse ofertas para:
Todos los lotes
Número máximo de lotes:
Un solo lote
Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora:
Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora):

Oferta integradora: Si/No
En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas:
Justificación de la no división del contrato en lotes: Dada la naturaleza de las obras a ejecutar, la necesidad de coordinar tanto en el tiempo como técnicamente a los diferentes adjudicatarios de cada lote se entiende que aumentaría técnica y administrativamente la dificultad de la ejecución de las obras y el plazo previsto de las mismas, lo que pondría en riesgo la adecuada ejecución de las obras y aumentaría el precio para la Administración contratante.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido): 165.289,26 €
Importe del IVA: 34.710,74 €
Importe total (IVA incluido): 200.000 €
Importe desglosado:

PEM Obra (1): 136.653,63
PEM Seguridad y Salud (1,62 %) (2)..... .... 2.244,91
PEM total (3)..... 138.898,54
Gastos generales (13%) (4)..... ...18.056,81
Beneficio industrial (6 %) (5)..... .....8.333,91
Total (PEM, GG y BI) (6)..... 165.289,26
IVA (21 %) (7)..... ...34.710,74
PBL (suma de 6 y 7) (8)..... 200.000,00

Valor estimado del contrato: 165.289,26 €: Método de cálculo: El valor estimado del contrato (VEC) se ha calculado a partir del presupuesto de ejecución material (PEM), sumándole los gastos generales (GG) y el beneficio industrial (BI), e incrementándolo en el porcentaje de la posible modificación del contrato (en este caso, a la alza, 0%), que se describen en este anexo. No existen prórrogas ni primas a los contratistas.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 42 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sistema de determinación del precio: unitarios y descompuestos.

Revisión de precios: No
Fórmula

Financiación con Fondos Europeos: Si
Tipo de Fondo: FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020)
Porcentaje de Cofinanciación: 80 %.

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No
Supuestos y reglas para su determinación:

Anualidades (IVA incluido)

Anualidad	Importe		
	Consejería de Fomento y Vivienda	Ayuntamiento de El Burgo	TOTAL
2019	161.454,55 €	38.545.,45 €	200.000 €
TOTAL	161.454,55 €	38.545.,45 €	200.000 €

Tramitación del gasto: NO

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN
Plazo total (en meses): CUATRO (4)
Plazos parciales (en meses): NO

4. PERFIL DE CONTRATANTE
Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: NO

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
Tramitación del expediente: Ordinaria
Posibilidad de variantes: NO.

En caso afirmativo, indicar: (deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato)

Obligación de inscripción en el Registro de licitadores: NO

En caso negativo, motivar: Recomendación 6/2018, de 8 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Pública a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Licitadores del artículo 159 de la Ley 9/2017:
En tanto en cuanto no se subsane el colapso de inscripción, no se considera exigible el requisito de inscripción en el Registro de Licitadores para la participación en los procedimientos regulados en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, lo que garantizaría una mayor celeridad de los procedimientos, pero impondría una limitación de la concurrencia y podría suponer una limitación de acceso a las licitaciones no justificada.
Por ello, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizaría en la forma establecida en la Ley con carácter general.
Importe de la compensación a las licitadoras:
En caso de renuncia: De acuerdo con las normas que regulan las responsabilidad administrativa.
En caso de desistimiento: De acuerdo con las normas que regulan las responsabilidad administrativa.
Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO
Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: **No**
En caso afirmativo, especificar:
Órgano competente para bastanteos y visados:
X Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:

6. GARANTÍAS.

Garantía definitiva: SÍ

5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

Garantía definitiva mediante retención en el precio: NO

En caso afirmativo:

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: No.

Garantía complementaria: No

_____% del precio final ofertado (IVA excluido).

Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No

7. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015			Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015		
Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
C	1, 4, 6	2	C	1,4,6	C

Clasificación obligatoria (valor estimado contrato ≥ 500.000 euros): No

Habilitación empresarial o profesional:

Periodo para tener en consideración las obras realizadas a efectos de justificar la solvencia técnica:

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

Formas de responsabilidad conjunta: Solidaria.

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios:

8. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Periodicidad expedición de las certificaciones de obra: Mensual

Registro para presentación de facturas:

- A la Consejería de Fomento y Vivienda

Factura electrónica

Punto General de Entrada de Facturas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; http://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm

Factura en papel:

Registro de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Málaga, Plaza de San Juan de la Cruz, 2, 29071, Málaga

- Al Ayuntamiento de El Burgo:

Factura electrónica: Punto General de Entrada de Facturas Electróncias (FACE): https://face.gob.es/es

Factura en papel:

Registro del Ayuntamiento de El Burgo, Calle Real, 22, 29420, El Burgo (Málaga).

Datos a incluir en la factura electrónica:

Códigos DIR3 de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en Málaga:

Órgano de contratación (Órgano Gestor):

Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga	Código DIR3: A01015158

Órgano de destino (Unidad Tramitadora):

Secretaria General Provincial de Fomento y Vivienda en Málaga	Código DIR3: A01005578

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: A01004456

Códigos DIR3 del Ayuntamiento de El Burgo:

Órgano de contratación (órgano gestor):

Alcaldía	Código DIR3: L01290311

Órgano de destino (Unidad Tramitadora):

Intervención	Código DIR3: L01290311

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: SI
En caso afirmativo, especificar:
Se aplicaran las mismas penalidades indicadas en el apartado de penalidades por cumplimiento defectuoso.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP.

De acuerdo con los artículos 116.4 c) y 202.2 de la Ley 9/2017 (LCSP), y según establece el artículo 11.1 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción:

> *"Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar, en los términos que se establecen en este capítulo, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento de su plantilla"*

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, se establece un porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido superior al mínimo legal establecido en el mencionado Artículo 11 del Real Decreto 1109/2007 de la siguiente forma:

> Al menos el 35 % del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

Se deberá aportar listado de las personas que se vayan a adscribir a las obras con indicación de los días durante los que estarán efectivamente adscritas a las mismas, indicando el carácter indefinido o no de los contratos de trabajo, así como las características de los contratos laborales necesarias para el cálculo de este porcentaje en el caso de contratos fijos discontinuos o trabajadores a tiempo parcial. Este listado deberá encontrarse siempre actualizado y los datos aportados podrán ser comprobados por la Administración durante el transcurso de las obras en cualquier momento.

Para el cálculo del porcentaje de trabajadores contratados con carácter indefinido se tomará como período de referencia el tiempo transcurrido desde la apertura del centro de trabajo de las obras hasta el momento del cálculo, aplicando las siguientes reglas en función del número de días que comprenda el período de referencia:

1. La plantilla de los trabajadores adscritos a la obra se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por todos los trabajadores por cuenta ajena de la empresa adscritos a la obra.

2. El número de trabajadores contratados con carácter indefinido se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por los trabajadores de la empresa adscritos a la obra contratados con tal carácter, incluidos los fijos discontinuos.

3. Los trabajadores a tiempo parcial se computarán en la misma proporción que represente la duración de su jornada de trabajo respecto de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

4. A efectos del cómputo de los días trabajados previsto en los puntos anteriores, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados como los que correspondan, proporcionalmente en su caso, de descanso semanal, permisos retribuidos y días festivos, las vacaciones anuales y, en general, los períodos en que se mantenga la obligación de cotizar.

En el caso de cooperativas de trabajo asociado se computarán a estos efectos tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los socios trabajadores. Los socios trabajadores serán computados de manera análoga a los trabajadores por cuenta ajena, atendiendo a:

1. La duración de su vínculo social.
2. Al hecho de ser socios trabajadores a tiempo completo o a tiempo parcial.
3. A que hayan superado la situación de prueba o no.

La comprobación del cumplimiento del porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido se realizará a fecha del acta de recepción de las obras, pudiendo la Administración realizar comprobaciones en cualquier otro momento del transcurso de las obras si así lo estimara.
Forma de acreditación del cumplimiento: el carácter indefinido de los contratos se acreditará mediante informe de la Seguridad Social.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?: Si
En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: Si/No

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 46 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Si
En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:
1% del precio del contrato (IVA excluido) por cada punto porcentual que alcance el incumplimiento de la obligación.

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Obligación para las empresas no comunitarias de abrir una sucursal en España y de estar inscritas en el Registro Mercantil: Sí
Comprobación del replanteo: 30 días.
Control de calidad de las obras:
Incluido en el contrato: SI
Seguros
Seguro a todo riesgo de construcción: Si
En caso afirmativo, suma asegurada: Importe de la adjudicación.
Seguro de responsabilidad civil:
En caso afirmativo, límite mínimo de siniestro: _____ euros.
Seguro de responsabilidad decenal:

Obligación del contratista de abonar los gastos de información y difusión de las obras
Información pública: SÍ. Cartel de obras y cartel o placa permanente de información.
Reportaje de vídeo: Si
Edición e impresión de folleto: Si
La información y difusión deberá atenerse al Protocolo y a las normas establecidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, así como a las disposiciones de aplicación sobre actividades de información y publicidad de la Comisión Europea.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato:
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga. Servicio de Rehabilitación y Arquitectura.

Plazo de garantía: 1 año.

Confidencialidad:
Información a la que se le atribuye carácter confidencial:
Plazo:

Cesión del contrato: Si, con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Posibilidad de modificación del contrato: Sí

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:
- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %.
(Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).

2. Otros motivos: NO.

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 % .

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 47 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 48 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO II

SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

PERSONA JURÍDICA

D°./Dª.....con Documento Nacional de Identidad núm.....actuando en nombre de la empresa.....de la que actúa en calidad de .....(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Núm. de protocolo .....otorgado por ....., con fecha.....en la ciudad de.....

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

1) Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2) Que la empresa licitadora cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos en los anexos XI y XII de este PCAP. En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

3) Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar.

4) Que la empresa licitadora no se encuentra incursa en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5) Que la empresa que represento: *(indicar a ó b)*

☐ a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: .....

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. *(indicar nombre de las otras empresas)*

1. .....
2 .....
3. .....
...

6) Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 49 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

8) En el supuesto de exigirse, se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios suficientes indicados en el anexo XII.

(Lugar, fecha y firma)

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 50 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO II

SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

PERSONA FÍSICA

D°./Dª.....con Documento Nacional de Identidad núm.....actuando en nombre propio

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

1) Que tiene plena capacidad de obrar y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2) Que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos en los anexos XI y XII de este PCAP. En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

3) No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público

4) Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

5) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

6) En el supuesto de exigirse, se compromete de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios suficientes indicados en el anexo XII.

(Lugar, fecha y firma)

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 51 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO III

SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha y firma de cada miembro de la UTE)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
(2) Indicar cargo y empresa.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 52 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO IV

SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre propio o de la empresa que representa,

DECLARA:

- Que para la remisión de las notificaciones electrónicas en este procedimiento en la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, la persona licitadora OPTA por:
(seleccione una y solo una opción)

[ ] Opción1:
Las notificaciones serán puestas a disposición de la empresa (persona jurídica) y accedidas por cualquier persona física que disponga de certificado electrónico válido y vigente de representante de la empresa ante las Administraciones Públicas. Una de estas personas ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado electrónico.

Los datos identificativos de la empresa (persona jurídica) son los siguientes:
NIF de la persona jurídica:
Razón social:

[ ] Opción 2:
Las notificaciones serán puestas a disposición de una persona física y accedidas con su certificado electrónico válido y vigente de persona física. Esta persona ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado.

Los datos identificativos de la persona física son los siguientes:
NIF de la persona física:
Nombre y apellidos:

- Para cualquiera de las opciones, indica la siguiente dirección de correo electrónico:....., para que sea utilizada de forma complementaria a la ya existente en la dirección electrónica habilitada, como correo electrónico de aviso en este procedimiento de contratación.

(Lugar, fecha y firma)

Notas

- La dirección electrónica habilitada es *http:/www.andaluciajunta.es/notificaciones.*
- En la dirección electrónica habilitada las notificaciones estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".
- Las Uniones Temporales de Empresas deben seleccionar la Opción 2.
- En caso de que se produjera una alteración de los datos declarados en el presente anexo a lo largo de la licitación o ejecución del contrato, será necesario volver a presentar ante el Órgano de Contratación este Anexo debidamente cumplimentado con los datos actualizados.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 53 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO V

SOBRE ÚNICO.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. Proposición económica. La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo VI del presente pliego.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 54 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO VH

SOBRE ÚNICO.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de obra (1):

Expediente :
Título :
Localidad :

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Propio o de la empresa que representa.
(3) Expresar el importe en letra y número.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 55 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO VIII

SOBRE ÚNICO.- MEJORAS

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre, propio o de la empresa
que representa, presenta las siguientes mejoras:

(Lugar, fecha y firma)

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 56 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO VII

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

PUNTUACIÓN TOTAL	**100 puntos**
Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:	**100 puntos**
1. Proposición económica	**De 0 a 100 puntos**

La máxima puntuación (100 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,
PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica
OMB= Oferta Más Baja (en euros)
Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 57 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO VIII

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- Cuando concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.
- Cuando concurriendo dos licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurriendo tres o más licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas presentadas.

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 58 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO IX
CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

☐ **Persona física**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°

DECLARA

Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley *3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.*

☐ **Persona jurídica**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n.°
en nombre y representación de ..... con NIF..... y en calidad de .....(1),

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(Lugar, fecha y firma)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
- Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y V° B° de la Presidencia.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 59 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO X

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Dª./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre ÚNICO se consideran de carácter confidencial:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

(Lugar, fecha y firma)

Deberá presentarse, en su caso, una declaración , no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación.
En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 60 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO XI

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato)

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato).

1. Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera.

2. Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa y en el caso de personas licitadoras no obligadas al requisito de clasificación, la solvencia económica y financiera se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por el medio o los medios que se señalan a continuación (en el caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos): ALTERNATIVOS.

En su caso, las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica y financiera por el medio o los medios que se señalan a continuación.

X 1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (247.933,89 euros). (Indicar el volumen de negocios mínimo exigido que no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, salvo en casos justificados en los que deberán indicarse las principales razones de la imposición de dicho requisito).

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

X 2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobar cuentas de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el menor:

- El 20 por 100 del importe del contrato.
- Los siguientes importes en relación con la categoría de la clasificación indicada en el Cuadro Resumen:

CATEGORÍAS		IMPORTE EN EUROS
1	A o B	6.000
2	**C**	**24.000**
3	D	72.000
4	E	168.000
5	F	480.000
6		

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al balance del último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 61 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Otros medios de prueba de la solvencia económica y financiera distintos de los previstos en los apartados anteriores:
(En el caso de que el órgano de contratación no concrete ninguno de los anteriores, en el caso de contratos no sujetos a clasificación, el criterio será el volumen anual de negocios).
En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de solvencia económica y financiera:

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 62 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO XII

SOLVENCIA TÉCNICA

(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato)

1. Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia técnica.

2. Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por el medio o los medios que se señalan a continuación (en el caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos):

ALTERNATIVA

En su caso, las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia técnica por el medio o los medios que se señalan a continuación.

X 1. Relación de las obras ejecutadas correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El periodo para tener en consideración las obras realizadas será el de los cinco últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 50 % del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

☐ 2. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones (se especificarán los títulos o acreditaciones académicas o profesionales exigidos, así como el número de técnicos y de experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda):

☐ 3. Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa.

3.1. Se exigen las titulaciones académicas _____ o equivalentes del empresario.
3.2. Se exigen las titulaciones académicas _____ o equivalentes de los directivos/as de empresa

X 4. Títulos académicos y profesionales y experiencia del responsable o de los responsables de las obras así como de los técnicos encargados de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

4.1 Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una titulación:
- El Jefe de Obras: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

4.2. Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una experiencia de:
-El Jefe de Obras: CINCO AÑOS como Jefe de obra, contabilizándose la experiencia por la suma de los meses justificados; especialidad como Jefe de obras en ejecución de al menos 3 obras de pavimentación, peatonalización o urbanización de calles o espacios públicos urbanos cuyo PEM sea igual o superior a 160.000 euros.
- El Encargado de Obras: CINCO AÑOS como Encargado de obra, contabilizándose la experiencia por la suma de los meses justificados; especialidad como Encargado de obras en ejecución de al menos 3 obras de pavimentación, peatonalización o urbanización de calles o espacios públicos urbanos cuyo PEM sea igual o superior a 160.000 euros.

☐ 5. Indicación de las medidas de gestión ambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
Se exige que el empresario posea certificación en el/los siguientes sistemas de gestión medioambiental o equivalentes:

☐ 6. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
6.1. Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del _ por 100 del total de la plantilla durante los últimos tres años
6.2. Se exige unos efectivos de personal directivo como mínimo del _____% sobre el total de la plantilla.

☐ 7. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico para la ejecución de la obra: _____

Otros medios de prueba de la solvencia técnica distintos de los previstos en los apartados anteriores:

(En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a 5 años), su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 7 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de obras.)

Otros Requisitos:
- Obligación de las personas jurídicas licitadoras de indicar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: Si

- Compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

Personal técnico asignado con carácter permanente a la obra:			
Puesto y nº de personas:	**Titulación**	**Antigüedad**	**Experiencia**
1 JEFE DE OBRAS	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS O ARQUITECTO	CINCO AÑOS como Jefe de obra, contabilizándose la experiencia por la suma de los meses justificados.	Especialidad como Jefe de obras en ejecución de al menos 3 obras de pavimentación, peatonalización o urbanización de calles o espacios públicos urbanos cuyo PEM sea igual o superior a 160.000 euros.
1 ENCARGADO DE OBRAS		CINCO AÑOS como Encargado de obra, contabilizándose la experiencia por la suma de los meses justificados.	Especialidad como Encargado de obras en ejecución de al menos 3 obras de pavimentación, peatonalización o urbanización de calles o espacios públicos urbanos cuyo PEM sea igual o superior a 160.000 euros.

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

En caso afirmativo señalar si:
- Obligación esencial a efectos del artículo 211.f) LCSP: Si
- Penalidades en caso de incumplimiento: No

- Compromiso de dedicación de los medios materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:
En caso afirmativo señalar si:
- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Si/No
- Penalidades en caso de incumplimiento: No
En caso afirmativo, indicar.

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de solvencia técnica:

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 64 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO XIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA OBRA

Dª./D.
con Documento Nacional de Identidad nº y residencia en
provincia de calle nº
declara bajo su personal responsabilidad que, habiendo sido designada/o por la empresa en el caso de que ésta resultase adjudicataria del contrato objeto de la licitación, ser ciertos los datos de su curriculum vitae para el puesto indicado a continuación:

PUESTO :			
Titulación :		Fecha de la titulación:	
Obra :			
PEM :	€	Superficie Construida:	m²
Promotor/a:			
Destino del edificio:			
Plazo de ejecución:	meses	Fecha de finalización:	
Obra :			
PEM :	€	Superficie Construida:	m²
Promotor/a:			
Destino del edificio:			
Plazo de ejecución:	meses	Fecha de finalización:	
Obra :			
PEM :	€	Superficie Construida:	m²
Promotor/a:			
Destino del edificio:			
Plazo de ejecución:	meses	Fecha de finalización:	
Obra :			
PEM :	€	Superficie Construida:	m²
Promotor/a:			
Destino del edificio:			
Plazo de ejecución:	meses	Fecha de finalización:	

(Lugar, fecha y firma)

Este anexo deberá presentarse por cada una de las personas técnicas asignadas con carácter permanente a la obra.
El número de obras acreditadas será única y exclusivamente el requerido para cada puesto.
Deben rellenarse todos los datos solicitados.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 65 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO XIV

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:

- Título:

- Localidad:

Autoriza a _____(2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Especificar el órgano de contratación del expediente

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 66 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO XV

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : (*indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

❑ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad del ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):

- ❑ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
- ❑ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

❑ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (3)

❑ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.
(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 67 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO XVI

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO[1]

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre propio o de la empresa que representa[2], declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- ❑ Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- ❑ Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- ❑ Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ❑ Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- ❑ Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- ❑ Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- ❑ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ❑ Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- ❑ Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

[1] Véase la cláusula 10.5. 2 letra i) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.
[2] Indicar denominación social.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 68 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO XVIII

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR LA PERSONA CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Con independencia de la documentación establecida en la cláusula 21 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la persona contratista previamente a la recepción de las obras deberá entregar a la Administración la siguiente documentación:

Participantes en la recepción de las obras:

Dado que se trata de obras ejecutadas por convenio entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), al acto de recepción de las obras deberán concurrir necesariamente:

- Los miembros de la Dirección facultativa de las obras.
- Un representante de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en Málaga.
- Un representante del Ayuntamiento de El Burgo.

El acta de recepción será suscrita por todos ellos, y si fuera de conformidad y sin ningún reparo, a partir de ese momento el Ayuntamiento se hará cargo de la conservación de las obras.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 70 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO XIX
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En_____, a __ de _____ de 201_

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de "la persona adjudicataria " (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de obras.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Fomento y Vivienda en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Fomento y Vivienda. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria"

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 71 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4lS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Fomento y Vivienda. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia parasus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- "La persona adjudicataria" se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y pro el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de datos) .

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Consejería de Fomento y Vivienda.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Fomento y Vivienda y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.
En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **"Persona Adjudicataria"**
Representante legal

Por: **Administración Pública.**

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

MARIA DOLORES ORTIZ SANCHEZ		08/05/2019	PÁGINA 72 / 72
VERIFICACIÓN	NJyGwEc4x2Cfs8C281kV4IS6376Klj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 290

Carciudadabadetes

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 100.- OBJETO DEL PRESENTE PLIEGO.

El presente Pliego de Condiciones, también llamado Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en lo sucesivo P.C. o P.P.T.P.), constituye un conjunto de instrucciones para el desarrollo de las obras a que se refiere el Proyecto, y contiene las condiciones técnicas normalizadas referentes a los materiales a utilizar, el modo de ejecución y el procedimiento a aplicar para la medición y abono de las diferentes unidades de obra, y en general, cuantos aspectos han de regirse en las obras.

Es también objeto importante de este P.C. la definición y delimitación clara de la autoridad, competencia, responsabilidad y obligaciones de las distintas personas naturales o jurídicas que intervienen en la construcción de las obras.

ARTÍCULO 101.- APLICACIÓN.

El P.P.T.P. definido será de aplicación en la construcción, dirección e inspección de las obras que tengan relación con el presente Proyecto.

ARTÍCULO 102.- DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

Serán de aplicación en la ejecución de las obras, en lo referente a las técnicas de ejecución materiales a emplear en las mismas, los Reglamentos, Instrucciones, Normas y Pliegos reseñados en el anexo Normativa de Obligado Cumplimiento de la memoria del Proyecto, siempre que las prescripciones no se opongan a las insertadas en este P.P.T.P., así mismo se encontrarán en vigor cualquier modificación o nueva normativa que se encuentre en vigor en el momento de inicio de la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 103.- DEFINICIONES.

103.1.- Propiedad: Se entiende por Propiedad, la persona natural o jurídica que encarga al Constructor la ejecución de la obra.

103.2.- Director Facultativo: Director Facultativo, Director de las obras o simplemente Director, es el técnico encargado por la propiedad de la Dirección de las obras con arreglo a las inscripciones, funciones que se le asignan en este P.P.T.P. y de acuerdo con los reglamentos de los Colegios profesionales que les correspondan.

103.3.- Coordinador de seguridad y salud: Las obligaciones y responsabilidades del coordinador de seguridad y salud serán las establecidas en la Ley 31/95 y reglamentos que la desarrollan. Durante las tramitaciones previas y durante la preparación, la ejecución y remate de los trabajos que estén bajo esta Dirección Facultativa, serán cumplidas y respetadas al máximo todas las disposiciones vigentes y especialmente las que se refieren a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, en la Industria de la construcción, lo mismo en lo relacionado a los participantes en el tajo como con las personas ajenas a la obra.

103.4.- Contratista: Se entiende por "Contratista" a la parte contratante obligada a ejecutar la obra. Se entiende por "Delegado de obra del Contratista", en lo sucesivo "Delegado", a la persona designada expresamente por el

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 290

Contratista y aceptada por la Propiedad y Director de la obra, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del Contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección.

- Proponer a está o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

ARTÍCULO 104.- FUNCIONES DEL DIRECTOR.

Las funciones del Director, en orden a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras que fundamentalmente afecten a sus relaciones con el Contratista, son las siguientes:

- Exigir al Contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.

- Garantizar la ejecución de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, o modificaciones debidamente autorizadas, y el cumplimiento del programa de trabajo.

- Definir aquellas condiciones técnicas que en el presente P.P.T.P. deje a su decisión.

- Resolver todas las cuestiones técnicas que surjan en cuanto a la interpretación de planos, condiciones de materiales y de ejecución de unidades de obra, siempre que no se modifiquen las condiciones del Contrato.
- Estudiar las incidencias o problemas planteados en las obras que impidan el normal cumplimiento del Contrato o aconsejen su modificación, tramitando en su caso, las propuestas correspondientes.

- Proponer las actuaciones procedentes para obtener de los Organismos Oficiales y de los particulares, los permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras y ocupación de los bienes afectados por ellas.

- Acreditar al Contratista las obras realizadas, conforme a lo dispuesto en los documentos del Contrato.

- Participar en las recepciones provisional y definitiva y redactar la liquidación de las obras, conforme a las normas legales establecidas.

El Contratista estará obligado a prestar su colaboración al director, para el normal cumplimiento de las funciones a éste encomendadas.

ARTÍCULO 105.- ORDENES AL CONTRATISTA.

El libro de órdenes será supervisado por el Director de las Obras, se abrirá al inicio de las mismas y se cerrará en la recepción definitiva.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECU4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 290

Carciudadanaabetos

En este período estará a la disposición de la Dirección, que cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que considere oportunas, autorizándolas con su firma.

El Contratista estará también obligado a transcribir en dicho libro, por sí mismo o por medio de su Delegado, cuantas órdenes e instrucciones reciba de la dirección, y a firmar, a los derechos que procedan, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado.

Las órdenes emanadas de la Propiedad, salvo casos de reconocida urgencia, se comunicará al Contratista por medio de la Dirección. De darse la excepción antes expresada, la Autoridad promotora de la orden lo Comunicará a la Dirección con análoga urgencia.

Se hará constar en el libro de órdenes al iniciarse las obras o, en caso de modificaciones, durante el curso de las mismas, con el carácter de orden al Contratista, la relación personas que, por el cargo que ostentan o la delegación que ejercen, tienen facultades para acceder a dicho libro y transcribir en él lo que consideren necesario comunicar al Contratista.

El Contratista podrá exigir acuse de recibo de cuantas comunicaciones dirija a la Dirección, debiendo, por su parte, acusarlo en cuantas órdenes reciba del Director.

ARTÍCULO 106.- LIBRO DE INCIDENCIAS.

El Contratista está obligado a dar a la Dirección, las facilidades necesarias para la recogida de los datos que sean necesarios para que la Propiedad, si lo considera oportuno, pueda llevar correctamente un Libro de Incidencias de la Obra.

ARTÍCULO 107.- DEFINICIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras vienen definidas por los siguientes Documentos del proyecto:

PLANOS.
PLIEGO DE CONDICIONES.
MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

En caso de contradicción entre los Planos y el P.P.T.P., prevalece lo escrito en este último. Lo mencionado en el P.P.T.P. y omitido en los planos, o viceversa, habrá de ser ejecutado como si estuviese expuesto en ambos Documentos, siempre que a juicio del Director, quede suficientemente definida la unidad de obra correspondiente y ésta tenga un precio en el Contrato.

En todo caso, las contradicciones, omisiones o errores que se adviertan en estos Documentos por el Director o por el Contratista, deberán reflejarse preceptivamente en el Libro de Órdenes.

Lo contenido en el P.P.T.P. y los planos, se desarrolla y justifica, únicamente a nivel informativo y orientativo, en la Memoria y en sus Anejos, así como en el Presupuesto.

Los Planos de taller o de detalles que sean necesarios durante la ejecución de las obras, serán realizados por el Contratista y aprobados por la Dirección Facultativa, siendo ésta condición indispensable para la ejecución de la unidad correspondiente.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 290

Carlos Ciudad Arnabetos

ARTÍCULO 108.- ACTUACIONES PREVIAS A LA INDICACIÓN DE LAS OBRAS.

108.1.- Licencias y autorizaciones: El Contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, entre ellas cabe destacar las autorizaciones de vertido de materiales sobrantes o inadecuados al dominio público marítimo-terrestre o vertederos autorizados, extracción de materiales, canteras, reposición de servicios afectados, etc.

108.2.- Seguro de incendio y de responsabilidad civil: El contratista está obligado a concertar, a su costa y hasta la finalización de plazo de garantía, el seguro contra incendios de las obras, antes del inicio de éstas.

Asimismo, la Empresa adjudicataria deberá tener suscrita una póliza por un importe suficiente para que cubra la responsabilidad civil por daños causados con motivo de la ejecución de las obras y. aún después, hasta el final del plazo de garantía, así como para cubrir la responsabilidad civil del personal técnico competente en la Dirección de la Obra.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que las pólizas tienen vigencia por el período de garantía de las mismas y que las primas correspondientes se encuentran totalmente pagadas.

La propiedad podrá proceder a la suspensión del pago de Certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del conjunto del plazo de garantía hasta tanto el Contratista acredite el cumplimiento de estas obligaciones, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

108.3.- Documentos a presentar por el contratista previo al inicio de las obras: Antes de dar comienzo las obras, el Contratista presentará a la Propiedad, a través de la Dirección facultativa, una relación detallada de los siguientes puntos:

Maquinaria y Medios Auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.

Acreditación del Técnico con la titulación exigida, designado por el Contratista para la ejecución de las obras, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Propiedad para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará nominando en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al Servicio de las Obras.

El Contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de salud, seguridad e higiene en el trabajo, por lo que con independencia de que por el presupuesto de las obras no sea obligatorio la existencia de un Estudio de Seguridad e Higiene, vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia que sean exigidas por

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 290

las ordenanzas y legislación general aplicable, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Partes de las obras a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas.

En el supuesto de que personas dependientes o contratadas al efecto por el adjudicatario incurran en actos u omisiones que comprometen o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento del Programa de Trabajo, el Director Facultativo entre otras medidas, podrá exigir la sustitución de las personas referidas respecto a la obra contratada.

Procedencia de materiales a emplear en la obra, debiendo aportar los certificados y ensayos que validen su empleo en la misma.

El Contratista estará obligado a presentar antes del inicio de la obra, un Programa de Trabajo en tiempo y coste, en el que se reflejen los plazos e inversiones de las actividades o hitos parciales en los que descomponga la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 109.- ACTA DE REPLANTEO.

Antes del comienzo de las obras y dentro del plazo señalado en el Contrato, la Dirección procederá, en presencia del Contratista a efectuar la comprobación del replanteo.

El inicio de las obras se producirá una vez que se haya formalizado la adjudicación del Contrato y tras la comprobación del replanteo.
En dicho replanteo, se realizara en su caso, levantamiento topográfico contradictorio. A continuación se levantara un Acta denominada de Replanteo, firmada por los representantes de ambas partes.

Desde ese momento el Contratista será el único responsable del replanteo de la obra, y los planos contradictorios servirán de base a las mediciones de la obra.

Los gastos ocasionados por todas las operaciones de comprobación del replanteo serán de cuenta del Contratista.

ARTÍCULO 110.- ORDEN DE INICIO DE LAS OBRAS.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y la disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del Proyecto, a juicio del Director de la obra, y sin reserva por parte del Contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendido, cuya autorización quedará notificado el Contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Cualquier modificación que el contratista propusiere introducir en el equipo de maquinaria cuya aportación revista carácter obligatorio, por venir exigida en el contrato o haber sido comprometida en la licitación, deberá ser aceptada por la administración, previo informe del Director de las obras.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 290

Carlos Cuadrado Alcántara

ARTÍCULO 111.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS.

El Contratista proporcionará cuantas facilidades sean necesarias para proceder a los replanteos, reconocimientos y pruebas de los materiales y su preparación. Permitirá el acceso en caso de inspección a todas las partes de la obra, incluso a las fábricas y talleres donde se realicen los trabajos de cualquier tipo relacionados con la obra.

Además, el Contratista, pondrá a disposición de la Dirección Facultativa todo lo necesario para un correcto control, medición y valoración de las obras.

El Director de las obras establecerá el número de vigilantes que estime necesario para el mejor funcionamiento de la marcha de las mismas, quienes recibirán instrucciones precisas y exclusivas de dicho Director o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 112.- MODULACIÓN DEL PROYECTO EN OBRA.

La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del Contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de perdidas, averías, perjuicios ocasionados en las obras, errores de medición, etc.

La propiedad sólo podrá acordar modificaciones en el Proyecto de Obras cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el Proyecto, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas.

Cuando las modificaciones del Proyecto representen variación en más o menos en el Presupuesto de las Obras será reajustado su plazo de ejecución, sin que pueda ser ajustado o disminuido en mayor proporción que en la que resulte afectado el Presupuesto.

Si durante la ejecución del Contrato la Propiedad optase por introducir en el Proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción y aun supresión de unidades de obras marcadas en el mismo, o sustitución de alguna clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la Contrata, serán obligatorias para el Contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de obras a reclamar ninguna indemnización.

Cuando las modificaciones del Proyecto supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en la Contrata o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Propiedad a la vista de la propuesta del Director de Obra y de las observaciones del Contratista a esta propuesta en trámite de audiencia. Si éste no aceptase los precios aprobados, quedará exento de ejecutar nuevas unidades de obra y la Propiedad podrá contratarlas con otros empresarios en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

Las modificaciones del Contrato deberán formalizarse en Documento Administrativo.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 290

Carlos Ruiz Cabrera

ARTÍCULO 113.- MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS.

Las modificaciones no autorizadas en las obras respecto a los Proyectos por los que se rija su realización, originarán responsabilidades de las personas que la ejecuten.

Los empresarios ejecutores de dichas modificaciones, con conocimiento de su irregularidad, no tendrán derecho al abono de las mismas, y estarán obligados a su demolición si así lo ordena la Dirección Facultativa, e indemnizar a la Propiedad, por los daños y perjuicios que su conducta ocasione.

Ni el contratista, ni el Director podrán introducir o ejecutar modificaciones en la obra objeto del Contrato, sin la debida aprobación previa de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente.

En caso de emergencia, el Director podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de la obra ya ejecutada o para evitar los daños inmediatos a terceros.

ARTÍCULO 114.- MEDICIÓN DE LAS OBRAS.

La Dirección realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

Para las obras o parte de las obras cuyas medidas y características hayan de quedar definitivamente ocultas, el Contratista está obligado a avisar a la Dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que definan, cuya conformidad suscribirá el Contratista o su Delegado.

A falta de aviso anticipado, cuya exigencia corresponde al Contratista, éste queda obligado a aceptar las decisiones de la Dirección sobre el particular.

La forma de realizar la medición y las unidades de medida a utilizar, serán las definidas en el presente P.P.T.P.

ARTÍCULO 115.- ABONO DE LAS OBRAS.

El contratista tendrá derecho al abono de la obra realmente ejecutada con arreglo al precio convenido y de acuerdo con los artículos recogidos en el Capítulo V del presente P.P.T.P.

Los defectos, faltas de medición u otros motivos imputables al Contratista pueden a juicio del Director Facultativo, suponer una penalización en el pago de las Certificaciones, pudiendo resultar inferior a lo inicialmente contratado.

A los efectos de pago, la Dirección expedirá mensualmente certificaciones que corresponden a la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, o plazo inferior si la duración total de la obra así lo exige.

Los abonos al Contratista resultantes de las certificaciones expedidas, tienen el concepto de pagos de buena cuenta, sujeto a las rectificaciones y

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 290

variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenda.

No se procederá al abono de los materiales acopiados ni de aquellas obras realmente ejecutadas que deriven de vicios, errores, imprevisiones, omisiones o deficiencias del Proyecto imputables a su redactor.

ARTÍCULO 116.- SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

El Contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar la presencia de la obra, el acceso a la misma, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus inmediaciones (desvíos provisionales).

El Contratista cumplirá las órdenes que reciba de la Dirección por escrito acerca de la instalación de señales complementarias o modificaciones de las ya instaladas.

El contratista será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, y determinara las medidas que deban adoptarse en cada ocasión para señalizar, balizar y, en su caso, defender las obras que afecten a la libre circulación. El Director de las obras podrá introducir las modificaciones y ampliaciones que considere adecuadas para cada Tajo, mediante las oportunas órdenes escritas, las cuales serán de obligado cumplimiento por parte del contratista.

No deberán iniciarse actividades que afecten a la libre circulación por una carretera sin que se haya colocado la correspondiente señalización, balizamiento y, en su caso, defensa. Estos elementos deberán ser modificados e incluso retirados por quien los coloco, tan pronto como varíe o desaparezca la afección a la libre circulación que origino su colocación, cualquiera que fuere el periodo de tiempo en que no resultaran necesarios, especialmente en horas nocturnas y días festivos. Si no se cumpliera lo anterior la administración podrá retirarlos, bien directamente o por medio de terceros, pasando el oportuno cargo de gastos al contratista, quien no podrá reemprender las obras sin abonarlo ni sin restablecerlos.

Si la señalización de instalaciones se aplicase sobre instalaciones dependientes de otros organismos públicos, el contratista estará además obligado a lo que sobre el particular establezcan estos; siendo por cuenta de aquel los gastos de dicho organismo en ejercicio de las Facultades inspectoras que sean de su competencia.

Todos los gastos originados por dicha señalización serán a cuenta del Contratista.

ARTÍCULO 117.- CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y PAISAJE.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación hasta la recepción definitiva. La responsabilidad del Contratista, por faltas que en la obra puedan advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban exclusivamente a una indebida conservación de las unidades de obra.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 290

ARTÍCULO 118.- ENSAYOS Y ANÁLISIS DE LOS MATERIALES.

La Dirección ordenará la verificación de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que estime oportunos, corriendo de cuenta del Contratista todos los gastos hasta un importe máximo del UNO POR CIENTO (1%) del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades mal ejecutados por la Empresa serán abonadas por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computarán a los efectos del tope económico a que se refiere el párrafo anterior.

El gasto de los ensayos, controles, pruebas y análisis referidos en el presente artículo, lo abonará la Propiedad a la Empresa Pública o Privada que realice los trabajos, con cargo al contrato de la obra principal, de acuerdo con la valoración del plan de control de ensayos que establezca la Dirección Facultativa al inicio de la obra o en su defecto, el que figure en el proyecto aprobado.

El Director Facultativo, designará de entre las que reúnan las condiciones exigidas en el presente Pliego, a la Entidad Pública o Privada que haya de subcontratar la Empresa Adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Dichos ensayos y análisis deberán ser realizados obligatoriamente por Empresas acreditadas.

ARTÍCULO 119.- RECEPCIÓN Y RECUSACIÓN DE MATERIALES.

El Contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección, en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si el pliego de prescripciones técnicas particulares no exigiera una determinada procedencia, el contratista notificara al Director de las obras con suficiente antelación la procedencia de los materiales que se proponga utilizar, a fin de que por el Director de las obras puedan ordenarse los ensayos necesarios para acreditar su idoneidad. La aceptación de las procedencias propuestas será requisito indispensable para el acopio de los materiales, sin perjuicio de la ulterior comprobación, en cualquier momento, de la permanencia de dicha idoneidad.

Los productos importados de otros estados miembros de la comunidad económica europea, incluso si se hubieran fabricado con arreglo a prescripciones técnicas diferentes de las que se contienen en el presente pliego, podrán utilizarse si asegurasen un nivel de protección de la seguridad de los usuarios equivalente al que proporcionan estas.

Si el pliego de prescripciones técnicas particulares fijase la procedencia de unos materiales, y durante la ejecución de las obras se encontrasen otros idóneos que pudieran emplearse con ventaja técnica o económica sobre aquellos, el Director de las obras podrá autorizar o, en su caso, ordenar un cambio de procedencia a favor de estos.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 290

Carcitudad arrabaletes

Si el contratista obtuviera de terrenos de titularidad pública productos minerales en cantidad superior a la requerida para la obra, la administración podrá apropiarse de los excesos, sin perjuicio de las responsabilidades que para aquel pudieran derivarse.

El Director de las obras autorizara al contratista el uso de los materiales procedentes de demolición, excavación o tala en las obras; en caso contrario le ordenara los puntos y formas de acopio de dichos materiales, y el contratista tendrá derecho al abono de los gastos suplementarios de transporte, vigilancia y almacenamiento.

El control de recepción tiene por objeto comprobar que las características técnicas de los productos, equipos y sistemas suministrados satisfacen lo exigido en el proyecto. Este control comprenderá:

control de la documentación de los suministros
control mediante distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad
control mediante ensayos.

119.1.- Control de la documentación de los suministros: Los suministradores entregarán al constructor, quien los facilitará al director de ejecución de la obra, los documentos de identificación del producto exigidos por la normativa de obligado cumplimiento y, en su caso, por el proyecto o por la dirección facultativa. Esta documentación comprenderá, al menos, los siguientes documentos:

Los documentos de origen, hoja de suministro y etiquetado;
El certificado de garantía del fabricante, firmado por persona física; y
Los documentos de conformidad o autorizaciones administrativas exigidas reglamentariamente, incluida la documentación correspondiente al marcado CE de los productos de construcción, cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las Directivas Europeas que afecten a los productos suministrados.

119.2.- Control de recepción mediante distintivos de calidad y evaluaciones de idoneidad técnica. El suministrador proporcionará la documentación precisa sobre:

Los distintivos de calidad que ostenten los productos, equipos o sistemas suministrados, que aseguren las características técnicas de los mismos exigidas en el proyecto y documentará, en su caso, el reconocimiento oficial del distintivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.3.

Las evaluaciones técnicas de idoneidad para el uso previsto de productos, equipos y sistemas innovadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.5, y la constancia del mantenimiento de sus características técnicas.

El director de la ejecución de la obra verificará que esta documentación es suficiente para la aceptación de los productos, equipos y sistemas amparados por ella.

119.3.- Control de recepción mediante ensayos. Para verificar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE puede ser necesario, en determinados casos, realizar ensayos y pruebas sobre algunos productos,

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 290

según lo establecido en la reglamentación vigente, o bien según lo especificado en el proyecto u ordenados por la dirección facultativa.

La realización de este control se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto indicado por la dirección facultativa sobre el muestreo del producto, los ensayos a realizar, los criterios de aceptación y rechazo y las acciones a adoptar.

ARTÍCULO 120. ACOPIOS

El emplazamiento de los acopios en los terrenos de las obras o en los marginales que pudieran afectarlas, así como el de los eventuales almacenes, requerirán la aprobación previa del Director de las obras.

Si se detectasen anomalías en el suministro, los materiales se acopiaran por separado hasta confirmar su aceptabilidad. Esta misma medida se aplicara cuando se autorice un cambio de procedencia.

Las superficies utilizadas deberán acondicionarse, una vez utilizado el acopio, restituyéndolas a su natural Estado.

Todos los gastos e indemnizaciones, en su caso, que se deriven de la utilización de los acopios serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 121.- RETIRADA DE MATERIALES NO EMPLEADOS EN OBRA.

A medida que se realicen los trabajos, el Contratista deberá proceder a la vigilancia y retirada de los materiales acopiados que ya no tengan empleo en las obras.

ARTÍCULO 122.- ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA.

La obtención de cuantos permisos sean necesarios para las concesiones en la utilización del tendido eléctrico y red de agua, correrán a cargo del Contratista.

ARTÍCULO 123.- OBJETOS HALLADOS EN LA OBRA.

La Propiedad se reserva el derecho de entrega de objetos de arte, antigüedades monedas y en general, objetos de toda clase que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en los terrenos durante la ejecución de la obra, sin perjuicio de los derechos que legalmente pertenecen a terceros.

El Contratista tiene la obligación de emplear todas las precauciones que para la extracción de tales objetos sean indicadas por la Dirección.

Además, también está obligado a advertir a su personal de los derechos de la Propiedad de tales hallazgos, siendo responsable subsidiario de las sustracciones o desperfectos que pueda ocasionar el personal empleado en la obra.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 290

Carlos Ladrada Arbeloa

ARTÍCULO 124.- OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS.

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

El contratista quedará exento de responsabilidad cuando la obra defectuosa o mal ejecutada sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o de vicios del proyecto, salvo que éste haya sido presentado por el contratista al concurso correspondiente en la forma establecida por el artículo 35 de la Ley de Contratos del Estado.

ARTÍCULO 125.- DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS.

Si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen faltas ocultas en las obra ejecutada, la Dirección ordenará, durante el curso de la ejecución y siempre antes de la recepción definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en la que se den aquellos o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos.

Si la Dirección ordena la demolición y reconstrucción por advertir vicios o defectos patentes en la construcción, los gastos originados por estas operaciones serán cuenta del Contratista, con derecho de esté a reclamar ante la Propiedad contratante en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación escrita de la Dirección.

En el caso de ordenarse la demolición y reconstrucción de unidades de obra por creer existentes en ella vicios o defectos ocultos, los gastos incumbirán también al contratista, si resulta comprobada la existencia real de aquellos vicios o defectos, caso contrario correrán a cargo de la Administración.

Si la Dirección estima que las unidades de obra defectuosas y que no cumplen estrictamente las condiciones del Contrato, pero sin embargo admisibles, puede proponer a la Propiedad la aceptación de las mismas, con la siguiente rebaja de los precios. El Contratista queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, a no ser que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del Contrato.

ARTÍCULO 126.- PRECIOS CONTRADICTORIOS.

Cuando sea preciso a juicio del Director, ejecutar unidades de obra no previstas en el presente Proyecto, éste propondrá los nuevos precios basándose en la aplicación de los costes elementales fijados en la descomposición de los precios del Cuadro de Precios Nº2.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4U7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 290

Dichos precios deberán ser aprobados por la Propiedad y, a partir de su aprobación, se considerarán incorporados a todos los efectos, a los cuadros de precios del Proyecto.

ARTÍCULO 127.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato de obras deberá rescindirse por cualquiera de las causas siguientes:

Fallecimiento o quiebra del Contratista.

Observación de variaciones en las obras realizadas sin la conformidad expresa del Director de la Obra.

Aparición de cualquier impedimento para el inicio de las obras o su continuación después de empezadas.

En caso de rescisión, se abonará al Contratista la obra realizada como aceptable, y a juicio del Director de la Obra se realizará basándose en los precios del Cuadro de Precios Nº2.

ARTÍCULO 128.- AVISO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

El Contratista o su Delegado, con antelación suficiente, comunicará por escrito a la Dirección la fecha prevista para la terminación de la obra.

En caso de conformidad, el Director elevará la comunicación debidamente informada, a la Propiedad, a efectos de que ésta pueda nombrar un representante para la recepción provisional.

ARTÍCULO 129.- ACTA DE RECEPCIÓN.

El representante designado por la Propiedad fijará la fecha de recepción.

Del resultado del acto, se extenderá un Acta denominado Recepción, con un número de ejemplares igual al número de asistentes, los cuales firmará, y retirarán su ejemplar.

Si resultara del examen que la obra no puede ser recibida, se hará constar en el Acta y se incluirá en ellas las instrucciones al Contratista para la recepción de lo convenido, señalándose un nuevo y último plazo para el debido cumplimiento de sus obligaciones, transcurrido el cual se volverá a examinar la obra con los mismos trámites señalados, con el fin de proceder a la recepción.

ARTÍCULO 130.- PLAZO DE GARANTÍA.

El contratista procederá a la conservación de la obra durante el plazo de doce (12) meses a contar desde la recepción.

Durante el plazo de garantía, el Contratista queda obligado a la conservación y vigilancia de las obras, siendo el responsable de los daños que en ellas se produzcan.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 290

Carlos Ciudad Amables

En todo caso, será de cuenta y a costa del Contratista adjudicatario, el mantenimiento del Servicio de Guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Propiedad, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del Contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Propiedad podrá requerir al Contratista la subsanación de los defectos observados en la ejecución de la obra, concediéndose un plazo para ello y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta la comunicación por parte de la Empresa de que se ha efectuado tal subsanación.

ARTÍCULO 131.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y NO CONTRACTUALES DEL PROYECTO.

Son documentos contractuales los planos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y los Cuadros de precios. El resto de los documentos que constituyen el Proyecto tienen un carácter meramente informativo, representando una opinión fundada del proyectista respecto de la obra a realizar, pero sin suponer una certeza total en los datos que se suministran.

ARTÍCULO 132.- INFORMACIÓN AL CONTRATISTA.

Se considerará, en todo caso, que el Contratista ha tenido en cuenta en su oferta, todos aquellos datos de condiciones climatológicas y físicas que puedan afectar el ritmo de los trabajos, plazo de ejecución o propuesta económica.

No obstante, se supone que el Contratista ha inspeccionado y examinado el emplazamiento de la obra y sus alrededores, y se ha asegurado antes de presentar su propuesta, de la naturaleza y estructura del emplazamiento, de las cantidades de los materiales precisos, así como los medios de acceso al emplazamiento de la obra y talleres, almacenes o los servicios de seguridad e higiene que pueda precisar, debiendo por sí mismo conseguir toda la información necesaria para comprobar todos los puntos, a efectos de prever y evaluar los riesgos, contingencias y otras circunstancias que puedan influir o afectar a su propuesta.

No será tenido en cuenta, en ningún caso, cualquier modificación en plazo o de valoración en la propuesta económica, por causas imputables a desconocimiento de alguna de las circunstancias expresadas más arriba.

ARTÍCULO 133.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA.

El Contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término de cualesquiera de los plazos o al final, el Contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Propiedad podrá optar indistintamente, por la resolución del Contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades establecidas en el mismo.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYREC.J4.J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 290

La ciudad amable

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Propiedad por daños y perjuicios originados por la demora del Contratista.

ARTÍCULO 134.- OBLIGACIONES SOCIALES.

El Contratista adjudicatario de la obra deberá adoptar cuantas medidas de precaución aconseje la prudencia para evitar cualquier posible accidente o peligro al trabajador, estando particularmente obligado a cumplir cuanto se establece en el "Código de Trabajo de las industrias de obras públicas, Construcción y Siderometalúrgica y demás normas Complementarias".

Será por tanto el único responsable jurídico y directo de todos los accidentes que puedan ocurrir durante el transcurso de la obra, motivados bien sea por negligencia o inexperiencia o por falsas maniobras que ordenase o cometiese.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 290

CAPÍTULO II.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 200.- INTRODUCCIÓN.

El objeto del presente proyecto es la definición de la base técnica necesaria para la realización de las obras que comprenden el proyecto ***ACTUACIÓN EN EL PASEO DEL RÍO TURÓN en El Burgo (Málaga)***.

ARTÍCULO 201.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

201.1.- Introducción: Todas las obras descritas están definidas en los Anejos de la Memoria, representadas en los Planos del Proyecto y serán ejecutadas de acuerdo con lo que se indica en el presente P.P.T.P. y a las órdenes que pueda dictar el Director de las Obras.

201.2.- Trazado: La definición analítica del trazado geométrico, se recoge en los Planos del presente Proyecto. Las principales características son:

Trazado Viario: El trazado geométrico se recoge en la documentación gráfica adjunta, la actuación se desglosa en:

ACTUACIONES:

201.3.- Movimientos de tierras: El movimiento de tierras es necesario para la ejecución de las obras que nos compete, se resume principalmente en las siguientes unidades:

Demolición de pavimento existente.
Cajeado del vial.
Excavación de zanjas.

201.4.- Sección Transversal: Todo el pavimento se integra en un mismo nivel sin resaltos.

201.5.- Firme: se adopta la siguiente sección tipo:

Capa de Rodadura: Pavimento de Adoquín de granito abujardado, laja de piedra o terminación en hormigón pulido, sobre losa de hormigón HA-25/P/20/IIa de 15 cm de espesor. Armado con mallazo.

Sub-base: zahorra artificial de 15 cm de espesor.

201.6.- Drenaje Superficial:

Las aguas de lluvia caídas en la calzada serán conducidas en superficie hasta el exterior.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 290

La ciudad a habitar

201.7.-Red de Alumbrado público:

La red de alumbrado público se mantiene sin intervenir sobre ella. Se dotará a la plaza de un alumbrado ornamental que la revaloriza y complementa al alumbrado ya existente.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 290

Larciudadrahabitar

CAPÍTULO III.- DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES

ARTÍCULO 300.- MATERIALES EN GENERAL.

Todos los materiales que se utilicen en la ejecución de la obra, y para los cuales existan normas oficiales establecidas en relación con su empleo en las Obras Públicas y privadas, deberán satisfacer las que están en vigor en la fecha de su utilización, así como las que se establecen en el presente P.P.T.P., debiendo ser aprobados por el Director de la Obra que determinará la forma y condiciones en que deben ser examinados antes de su empleo.

La utilización de materiales de procedencias autorizadas por el Director de la Obra o recomendadas en el presente Proyecto, no liberará en ningún caso al contratista que los materiales cumplan las condiciones referidas en el párrafo anterior, pudiendo ser rechazados, en cualquier momento, en caso de que se encuentren defectos de calidad o uniformidad.

La manipulación de los materiales no habrá de alterar sus características, tanto al transportarlos como durante su empleo.

El Contratista podrá proponer y presentar marcas de los materiales para su aprobación y los certificados de los ensayos y análisis que la Dirección juzgue necesarios, los cuales se harán en los laboratorios y talleres que se indiquen al Contratista. Las muestras de los materiales serán guardadas conjuntamente con los certificados de los análisis para la comprobación de los materiales.

Todos estos exámenes previstos no suponen la recepción de los materiales. Por tanto, la responsabilidad del Contratista, en cumplimiento de esta obligación, no cesará mientras no sean recibidas las obras en las que se hayan empleado. Por consiguiente, el Director o persona en quien delegue puede mandar a retirar a aquellos materiales que, aun estando colocados, presenten defectos no observados en el conocimiento.

Los gastos ocasionados por las prueba ensayos, análisis y demás operaciones necesarias para el reconocimiento de los materiales, correrán a cargo del Contratista, ya que han sido tenidos en cuenta en los precios del Proyecto.

ARTÍCULO 301.- CANTERAS Y YACIMIENTOS.

Es de responsabilidad del Contratista, la elección de canteras para la obtención de los materiales necesarios para la ejecución de las obras. No obstante deberá tenerse en consideración los siguientes puntos:

En ningún caso se considerará que la cantera o su explotación forman parte de la obra.

El Contratista deberá satisfacer por su cuenta la compra de terrenos, canon de explotación o la indemnización por ocupación temporal de los mismos, etc., los cuales estarán incluidos en el precio unitario de las unidades afectadas.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYREC4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 290

Carciudadanaabteros

En cualquier caso es de total responsabilidad del Contratista la elección y explotación de canteras, tanto en lo relativo a la calidad de los materiales como al volumen aceptable d los mismos. El Contratista es responsable de conseguir ante las autoridades oportunas todos los permisos y licencias que sean precisos para la explotación de las canteras.

Todos los gastos derivados de estos conceptos se consideran incluidos en los precios del Proyecto.

Los accesos a canteras, así como los enlaces entre éstas y la obra, correrán a cargo del Contratista, y no deberán interferir con otras obras que se estén realizando en el área.

El Contratista está obligado a eliminar, a su costa, los materiales de calidad inferior a la exigida que aparezcan durante los trabajos de explotación de la cantera.

Los datos motivados por las tomas de muestras, extracción, preparación, transporte y depósito de los materiales, serán responsabilidad del Contratista, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna.

En cualquier caso, se deberá pedir autorización al Director de Obra para la aprobación de la cantera que sirva de procedencia de materiales, debiéndose aportar la documentación mínima exigida para la plena identificación y validación de los materiales antes de su empleo en obra.

ARTÍCULO 302.- VERTEDEROS.

La búsqueda de vertederos y su abono a los propietarios, es de cuenta del Contratista, debiéndose cumplir en todo caso con las autorizaciones, permisos y licencias que exija la actual legislación municipal, autonómica y estatal.

Se identifican dos categorías de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

RCDs de Nivel I.- Residuos generados por el desarrollo de las obras de infraestructura de ámbito local o supramunicipal contenidas en los diferentes planes de actuación urbanística o planes de desarrollo de carácter regional, siendo resultado de los excedentes de excavación de los movimientos de tierra generados en el transcurso de dichas obras. Se trata, por tanto, de las tierras y materiales pétreos, no contaminados, procedentes de obras de excavación.

RCDs de Nivel II.- residuos generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios. Son residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas.

Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las que entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. Se contemplan los residuos inertes procedentes de obras de

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 290

construcción y demolición, incluidos los de obras menores de construcción y reparación domiciliaria sometidas a licencia municipal o no.

La segregación, tratamiento y gestión de residuos se realizará mediante el tratamiento correspondiente por parte de empresas homologadas mediante contenedores o sacos industriales.

Es obligación del contratista proporcionar a la Dirección Facultativa de la obra y a la Propiedad de los certificados de los contenedores empleados así como de los puntos de vertido final, ambos emitidos por entidades autorizadas y homologadas.

Es obligación del Contratista mantener limpias las obras y sus alrededores tanto de escombros como de materiales sobrantes, retirar las instalaciones provisionales que no sean necesarias, así como ejecutar todos los trabajos y adoptar las medidas que sean apropiadas para que la obra presente buen aspecto.

ARTÍCULO 303.- AGUA.

El empleo de agua en las obras para riegos antipolvo, compactación de materiales, limpieza de obra, etc., deberá proceder de fuente autorizada por los servicios municipales.

Como norma general podrán ser utilizadas, en su caso, para el amasado como el curado de morteros y hormigones todas aquellas aguas que, empleadas en casos análogos, no hayan producido eflorescencias ni originado perturbaciones en el proceso de fraguado y endurecimiento de los mismos.

Expresamente se prohíbe el empleo de agua de mar, incluso para el curado.

Cuando no se posean antecedentes de utilización, o en caso de dado, deberán analizarse las aguas y, salvo justificación especial, asegurarse que no alteran perjudicialmente las propiedades exigidas al hormigón, debiendo rechazarse las que no cumplan una o varias de las siguientes propiedades:

Exponente de hidrógeno: PH $\geq$ 5.

Sustancias disueltas: $\leq$ 15 gr/l (15.000 p.p.m.).

Sulfatos expresados en SO_4: $\leq$ 1 gr./l (1.000 p.p.m.).

Ion cloro Cl para hormigones con armadura S $\leq$ 6 gr./l (6.000 p.p.m.).

Hidratos de carbono $\leq$ 0.

Sustancias orgánicas solubles en éter < 15 gr./l (15.000 p.p.m.).

El Director decidirá el laboratorio homologado que realice los ensayos, en caso de ser necesarios correspondiendo su abono al Contratista. Éste no recibirá contraprestación alguna por este motivo, al estar incluido el coste de los ensayos en las unidades de obra que emplean agua.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 290

La medición y abono de este material se realizará de acuerdo con lo indicado en la unidad de obra que forma parte.

ARTÍCULO 304.- ARENA.

Se designarán así los áridos finos empleados en la ejecución de morteros, hormigones y camas en asiento de tuberías.

Podrán emplearse arenas naturales o procedentes de machaqueo.

El tamaño máximo de los granos no será superior a 5 mm., ni mayor que la 3ª parte del tendel en la ejecución de fábricas.

Se rechazará, las arenas cuyos granos no sean redondos o poliedros.

Los límites granulométricos están definidos en el siguiente cuadro:

APERTURA MATRIZ	% QUE PASA
5	100
2,5	60 a 100
1,25	30 a 100
0,63	15 a 70
0,32	5 a 70
0,16	0 a 30

El contenido de materia orgánica se determinará de acuerdo con la norma UNE 7.082.

El contenido de yeso, mica, feldespato descompuesto y piritas, no será superior al 2 %.

En general, serán de obligado cumplimiento los artículos de la vigente Instrucción "EH-08".

En la primera entrega y cada vez que cambien sensiblemente las características de la arena, se comprobará que cumple lo especificado en este pliego mediante ensayo, en las mismas condiciones expuestas.

El almacenaje se efectuará de forma que no pueda mezclarse con la tierra del suelo.

La medición y abono de este material se realizará de acuerdo con lo indicado en la unidad de obra que forme parte.

ARTÍCULO 305.- CEMENTOS.

Son aglomerantes que amasados con agua, fraguan y endurecen, tanto expuesto al aire como sumergido en agua, por ser los productos de su hidratación estables en tales condiciones.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4U7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 290

Durante la recepción de los cementos, debe verificarse que éstos se adecuan, en el momento de su entrega, a lo especificado en el proyecto o, en su caso, en el pedido, y que satisfacen las prescripciones del vigente Pliego de Prescripciones Técnicas para la Recepción de cementos **RC-08**.

El cemento a utilizar en este Proyecto será determinado por el Director de las Obras especificando el tipo, clase y categoría.

En el caso de que la recepción se efectúe en obra, el plan de control elaborado por el Autor del proyecto, de acuerdo con esta Instrucción, deberá establecer pautas y criterios para su ejecución al tiempo que el Programa de control aprobado por la Dirección facultativa para el desarrollo de dicho Plan, deberá posibilitar su cumplimiento y su adecuación a las circunstancias de la obra.

Análogamente, en otros casos, la recepción se realizará de acuerdo con el Programa de control específico elaborado, de acuerdo con esta Instrucción, para tal fin. La Dirección facultativa en las obras (Ley de Ordenación de la Edificación, artículo **13.2.d**, en su caso) o el Responsable de la recepción en otras instalaciones, en adelante el Responsable de la recepción para referirse a ambos, deberá velar por que los cementos, una vez aceptados, sean almacenados y tratados de forma que se garantice el mantenimiento de sus prestaciones hasta el momento de su empleo.

La recepción comprenderá:

Control de la documentación, incluidos los distintivos de calidad, en su caso, y del etiquetado, según 6.2.2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas para la Recepción de cementos RC-08.

Control del suministro mediante inspección visual, según 6.2.2.2; y

En su caso, control mediante ensayos, conforme al apartado 6.2.2.3

El suministro, tanto a granel como envasado, deberá disponer de la documentación reglamentaria. El suministrador del cemento deberá estar en disposición de facilitar esta documentación que está formada básicamente por el albarán de suministro, el etiquetado, el certificado del producto y, en su caso, la declaración del fabricante.

La documentación y el etiquetado pueden diferir según se trate de cementos sujetos al marcado CE o al Real Decreto 1313/1988. En los apartados A4.2.1 a A4.2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas para la Recepción de cementos RC-08 se facilita información sobre el contenido de la documentación y del etiquetado.

El Responsable de la recepción deberá registrar, archivar y custodiar copia de toda esta documentación.

En cuanto al almacenamiento, con el fin de evitar dificultades en el proceso de recepción y considerando que el cemento puede mezclarse, meteorizarse, contaminarse, etc., se exigirá que el almacenamiento, la carga y el transporte de cemento desde la fábrica se realice en medios adecuados que estén en buenas condiciones de estanquidad y limpieza, en particular de esta última cuando se cambie el tipo o clase de cemento a transportar, con objeto

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 290

de evitar una posible alteración de sus prestaciones y de asegurar su buen estado en el momento de la recepción.

Estas mismas precauciones deben tenerse en cuenta en caso de ser necesario el transporte interior del cemento en las propias instalaciones del receptor una vez aceptado el suministro.

El almacenamiento de los cementos a granel, una vez aceptada la remesa, se efectuará en silos estancos y se evitará, en particular, su contaminación con otros cementos de tipo y/o clase de resistencia distintos. Los silos deben estar protegidos de la humedad y tener un sistema o mecanismo de apertura para la carga en condiciones adecuadas desde los vehículos de transporte, sin riesgo de alteración del cemento.

El almacenamiento de los cementos envasados, una vez aceptada la remesa, deberá realizarse sobre palets, o plataforma similar, en locales cubiertos, ventilados y protegidos de las lluvias y de la exposición directa del sol. Se evitarán especialmente las ubicaciones en las que los envases puedan estar expuestos a la humedad, así como las manipulaciones durante su almacenamiento en las que puedan dañarse éstos o la calidad del cemento. Las instalaciones de almacenamiento, carga y descarga del cemento dispondrán de los dispositivos adecuados para minimizar las emisiones de polvo a la atmósfera.

Las operaciones de muestreo deberán realizarse en presencia del fabricante (o del vendedor) y del cliente (o comprador) o de sus representantes respectivos. La ausencia de uno de ellos no debe ser, sin embargo, un obstáculo para las operaciones, pero sí esto ocurre, deberá ser mencionado en el informe de la toma de muestras.

El suministro es conforme cuando el cemento, no presenta síntomas de meteorización relevante en relación con el volumen suministrado; no contiene cuerpos extraños; y no presenta de manera evidente muestras de heterogeneidad en su aspecto o en su color;

En el caso de cementos envasados, se comprobará que los envases no presentan indicios de haber estado sometidos a un transporte o almacenamiento inadecuado que puedan haber afectado al cemento en el sentido indicado.

De llevarse a cabo ensayos, éstos se realizarán de acuerdo con los Anejos 5 y 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas para la Recepción de cementos RC-08.

En caso de no conformidad, el Responsable de la recepción levantará acta de esta situación, en la que recogerá su decisión bien de rechazo condicionado del lote, en caso de petición por parte del suministrador de la realización de contra-ensayos, o bien de rechazo definitivo del mismo.

La Dirección facultativa de la obra o, en su caso, el Responsable de la recepción, deberá registrar, archivar y custodiar copia de este acta junto con el resto de los documentos citados anteriormente.

La medición y abono de este material se realizará de acuerdo a la unidad de obra en la que se encuentra incluida.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 290

Carlos Jesús Cabrera Muñoz

ARTÍCULO 306.- MORTEROS.

Se define como mortero hidráulico, los materiales formados por mezcla de cemento, agua y árido fino, y en su caso algún producto de adicción, que al fraguar y endurecer adquieran resistencia y estabilidad en el tiempo ante los agentes atmosféricos y el agua.

Los morteros cumplirán las condiciones establecidas en la Instrucción EH-08. El peso específico aparente del mortero no será inferior a 2,40 Tn/m³.

La composición de cada tipo de mortero será la que ordene el Director, a determinar según los resultados de los ensayos de laboratorio. Dicha composición quedará definida por:

Dos curvas límites entre las cuales deberá estar comprendida en todo momento la curva granulométrica de los áridos.
La dosificación del cemento.
La cantidad de agua de amasado, y la del aditivo, si se ordena su empleo.

Las composiciones serán estudiadas a fin de obtener un mortero de máxima compacidad, manejable, untuoso, bien ligado, sin segregación y de gran resistencia e impermeabilidad.

El cemento, agua y áridos cumplirán las características marcadas en este P.P.T.P.

La medición y abono de este material se realizará de acuerdo a la unidad de obra en la que se encuentra incluida.

ARTÍCULO 307.- HORMIGONES.

Se definen como Hormigones, los materiales formados por mezcla de cemento, agua, árido grueso, arena y eventualmente productos de adición y material puzolánico (cenizas volantes), que al fraguar y endurecer adquieren resistencia y estabilidad en el tiempo ante los agentes atmosféricos y agua.

Los hormigones cumplirán las condiciones exigidas en la "Instrucción para el proyecto de obras de hormigón en masa o armado" EH-08.

En los hormigones estructurales, la resistencia de proyecto ***fck*** (véase 39.1) no será inferior a 20N/mm² en hormigones en masa, ni a 25 N/mm² en hormigones armados o pretensados.

Se definen como hormigones de uso no estructural aquellos hormigones que no aportan responsabilidad estructural a la construcción pero que colaboran en mejorar las condiciones durables del hormigón estructural o que aportan el volumen necesario de un material resistente para conformar la geometría requerida para un fin determinado. Estos hormigones se pueden clasificar en dos clases:

Hormigón de Limpieza (HL): Es un hormigón que tiene como fin evitar la desecación del hormigón estructural durante su vertido así como una posible contaminación de éste durante las primeras horas de su hormigonado.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 290

Carlos Ruiz Cabello

Hormigón No Estructural (HNE): Hormigón que tiene como fin conformar volúmenes de material resistente. Ejemplos de éstos son los hormigones para aceras, hormigones para bordillos y los hormigones de relleno.

Los cementos utilizables en los hormigones no estructurales son los que figuran en el cuadro siguiente:

APLICACIÓN	CEMENTOS RECOMENDADOS
Prefabricados no estructurales	Cementos comunes excepto CEM II/A-Q, CEM II/B-Q, CEM II/A-W,CEM II/B-W,CEM II/A-T,CEM II/B-T, CEM III/C
Hormigones de limpieza y relleno de zanjas	Cementos comunes
Otros hormigones ejecutados en obra	Cemento para usos especiales ESP VI-1 y Cementos comunes excepto CEM II/A-Q, CEM II/B-Q, CEM II/A-W, CEM II/B-W, CEM II/A-T, CEM II/B-T, CEM III/C,

Para la fabricación del hormigón de uso no estructural, podrán emplearse arenas y gravas rodadas o procedentes de rocas machacadas, o escorias siderúrgicas apropiadas.

Para la fabricación del hormigón no estructural, podrá emplearse hasta un 100% de árido grueso reciclado, siempre que éste cumpla las especificaciones definidas para el mismo en el Anejo no 15 de esta Instrucción.

En el caso de que haya evidencia de su buen comportamiento, de acuerdo con el artículo 28º de esta instrucción, podrán emplearse escorias granuladas procedentes de la combustión en centrales térmicas como áridos, siempre que cumplan las mismas especificaciones que contempla el articulado para los áridos siderúrgicos.

Para la fabricación del hormigón de estructural el cemento se dosificará en peso, utilizando básculas y escalas distintas de las utilizadas para los áridos. La tolerancia en peso de cemento será del ±3 por 100.

Los áridos se dosificarán en peso, teniendo en cuenta las correcciones por humedad. Para la medición de su humedad superficial, la central dispondrá de elementos que permitan obtener sistemáticamente este dato, mediante un método contrastado y preferentemente de forma automática.

El árido deberá componerse de al menos dos fracciones granulométricas, para tamaños máximos iguales o inferiores a 20 mm, y de tres fracciones granulométricas para tamaños máximos mayores.

Si se utiliza un árido total suministrado, el fabricante del mismo deberá proporcionar la granulometría y tolerancias de fabricación del mismo, a fin de poder definir un huso granulométrico probable que asegure el control de los áridos de la fórmula de trabajo. La tolerancia en peso de los áridos, tanto si se utilizan básculas distintas para cada fracción de árido, como si la dosificación se realiza acumulada, será del ± 3%.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 290

La ciudad a habitar

El agua de amasado está constituida, fundamentalmente, por la directamente añadida a la amasada, la procedente de la humedad de los áridos y, en su caso, la aportada por aditivos líquidos.

El agua añadida directamente a la amasada se medirá por peso o volumen, con una tolerancia del ± 1%.

En el caso de amasadoras móviles (camiones hormigonera) se medirá con exactitud cualquier cantidad de agua de lavado retenida en la cuba para su empleo en la siguiente amasada. Si esto es prácticamente imposible, el agua de lavado deberá ser eliminada antes de cargar la siguiente amasada del hormigón.

El agua total se determinará con una tolerancia del ± 3% de la cantidad total prefijada.

Cuando se utilicen, las adiciones se dosificarán en peso, empleando básculas y escalas distintas de las utilizadas para los áridos. La tolerancia en peso de adiciones será del ± 3 por 100. Los aditivos pulverulentos deberán ser medidos en peso, y los aditivos en pasta o líquidos, en peso o en volumen. En ambos casos, la tolerancia será el ± 5% del peso o volumen requeridos.

La incorporación de aditivos puede realizarse bien en planta bien o en obra. Sin embargo, en algunas ocasiones, para conseguir hormigones de características especiales puede ser conveniente la combinación de ambas situaciones.

El hormigón fabricado en central podrá designarse por propiedades o, excepcionalmente, por dosificación.

En ambos casos deberá especificarse, como mínimo:

La consistencia.
El tamaño máximo del árido.
El tipo de ambiente al que va a estar expuesto el hormigón.
La resistencia característica a compresión, para hormigones designados por propiedades.

El contenido de cemento, expresado en kilos por metro cúbico (kg/M³), para hormigones designados por dosificación

La indicación de si el hormigón va a ser utilizado en masa, armado o pretensado.

Cuando la designación del hormigón fuese por propiedades, el suministrador establecerá la composición de la mezcla del hormigón, garantizando al peticionario las características especificadas de tamaño máximo del árido, consistencia y resistencia característica, así como las limitaciones derivadas del tipo de ambiente especificado (contenido de cemento y relación agua/cemento).

La designación por propiedades se realizará según lo indicado en la EH-08

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 290

Cuando la designación del hormigón fuese por dosificación, el peticionario es responsable de la congruencia de las características especificadas de tamaño máximo del árido, consistencia y contenido en cemento por metro cúbico de hormigón, mientras que el suministrador deberá garantizarlas, al igual que deberá indicar la relación agua/cemento que ha empleado.

Cuando el peticionario solicite hormigón con características especiales u otras además de las citadas anteriormente, las garantías y los datos que el suministrador deba darle serán especificados antes de comenzar el suministro.

Antes de comenzar el suministro, el peticionario podrá pedir al suministrador una demostración satisfactoria de que los materiales componentes que van a emplearse cumplen los requisitos indicados en los Artículos 26º, 27º, 28º, 29º y 30º de la EH-08 Para el transporte del hormigón se utilizarán procedimientos adecuados para conseguir que las masas lleguen al lugar de entrega en las condiciones estipuladas, sin experimentar variación sensible en las características que poseían recién amasadas.

El tiempo transcurrido entre la adición de agua del amasado al cemento y a los áridos y la colocación del hormigón, no debe ser mayor de hora y media, salvo que se utilicen aditivos retardadores de fraguado. Dicho tiempo límite podrá disminuirse, en su caso, cuando el Fabricante del hormigón considere necesario establecer en su hoja de suministro un plazo inferior para su puesta en obra. En tiempo caluroso, o bajo condiciones que contribuyan a un rápido fraguado del hormigón, el tiempo límite deberá ser inferior, a menos que se adopten medidas especiales que, sin perjudicar la calidad del hormigón, aumenten el tiempo de fraguado.

Cuando el hormigón se amasa completamente en central y se transporta en amasadoras móviles, el volumen de hormigón transportado no deberá exceder del 80% del volumen total del tambor. Cuando el hormigón se amasa, o se termina de amasar, en amasadora móvil, el volumen no excederá de los dos tercios del volumen total del tambor.

Los equipos de transporte deberán estar exentos de residuos de hormigón o mortero endurecido, para lo cual se limpiarán cuidadosamente antes de proceder a la carga de una nueva masa fresca de hormigón. Asimismo, no deberán presentar desperfectos o desgastes en las paletas o en su superficie interior que puedan afectar a la homogeneidad del hormigón El transporte podrá realizarse en amasadoras móviles, a la velocidad de agitación, o en equipos con o sin agitadores, siempre que tales equipos tengan superficies lisas y redondeadas y sean capaces de mantener la homogeneidad del hormigón durante el transporte y la descarga.

El lavado de los elementos de transporte se efectuará en balsas de lavado específicas que permitan el reciclado del agua.

Cada carga de hormigón fabricado en central, tanto si ésta pertenece o no a las instalaciones de obra, irá acompañada de una hoja de suministro El comienzo de la descarga del hormigón desde el equipo de transporte del suministrador, en el lugar de la entrega, marca el principio del tiempo de entrega y recepción del hormigón, que durará hasta finalizar la descarga de éste.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 290

La ciudad habitable

La Dirección de Obra, o la persona en quien delegue, es el responsable de que el control de recepción se efectúe tomando las muestras necesarias, realizando los ensayos de control precisos, y siguiendo los procedimientos indicados en la EH-08

Las juntas de hormigonado, que deberán, en general, estar previstas en el proyecto, se situarán en dirección lo más normal posible a la de las tensiones de compresión, y allí donde su efecto sea menos perjudicial, alejándolas, con dicho fin, de las zonas en las que la armadura esté sometida a fuertes tracciones. Se les dará la forma apropiada que asegure una unión lo más íntima posible entre el antiguo y el nuevo hormigón.

Cuando haya necesidad de disponer juntas de hormigonado no previstas en el proyecto se dispondrán en los lugares que apruebe la Dirección de Obra, y preferentemente sobre los puntales de la cimbra. No se reanudará el hormigonado de las mismas sin que hayan sido previamente examinadas y aprobadas, si procede, por el Director de Obra. Si el plano de una junta resulta mal orientado, se demolerá la parte de hormigón necesaria para proporcionar a la superficie la dirección apropiada.

Antes de reanudar el hormigonado, se retirará la capa superficial de mortero, dejando los áridos al descubierto y se limpiará la junta de toda suciedad o árido que haya quedado suelto. En cualquier caso, el procedimiento de limpieza utilizado no deberá producir alteraciones apreciables en la adherencia entre la pasta y el árido grueso. Expresamente se prohíbe el empleo de productos corrosivos en la limpieza de juntas.

Se prohíbe hormigonar directamente sobre o contra superficies de hormigón que hayan sufrido los efectos de las heladas. En este caso deberán eliminarse previamente las partes dañadas por el hielo.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares podrá autorizar el empleo de otras técnicas para la ejecución de juntas (por ejemplo, impregnación con productos adecuados), siempre que se haya justificado previamente, mediante ensayos de suficiente garantía, que tales técnicas son capaces de proporcionar resultados tan eficaces, al menos, como los obtenidos cuando se utilizan los métodos tradicionales.

La docilidad del hormigón ha de ser necesaria para que los métodos de puesta en obra y compactación queden bien envueltas las armaduras. Esta se valora por su consistencia según el método del ensayo UNE 8318:90 y se mide por su asiento en el cono de Abrams en un número entero de centímetros.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 290

CONSISTENCIA DEFINIDA POR SU TIPO

Tipo de consistencia	Asiento (cm)	Tolerancia (cm)	Intervalo resultante
Seca	0-2	0	0 2
Plástica	3 5	±1	2 6
Blanda	6 9	±1	5 10
Fluida	10 15	±2	8 17

En ningún caso se tolerará la colocación en obra de masas que acusen un principio de fraguado.

En el vertido y colocación de las masas, incluso cuando estas operaciones se realicen de un modo continuo mediante conducciones apropiadas, se adoptarán las debidas precauciones para evitar la disgregación de la mezcla. No se permitirá el vertido libre del hormigonado desde alturas superiores a un (1) metro, quedando prohibido el arrojarlo con palas a gran distancia, distribuirlo con rastrillos o hacerle avanzar más de un (1) metro dentro de los encofrados. No se colocarán en obra capas o tongadas de hormigón cuyo espesor sea superior al que permita una compactación completa de la masa.

Salvo en el caso de que las armaduras elaboradas estén en posesión de un distintivo de calidad oficialmente reconocido y que el control de ejecución sea intenso, no podrá procederse a la puesta en obra del hormigón hasta disponer de los resultados de los correspondientes ensayos para comprobar su conformidad.

No se efectuará el hormigonado en tanto no se obtenga la conformidad de la Dirección de Obra, una vez que se hayan revisado las armaduras ya colocadas en su posición definitiva.

La compactación de los hormigones en obra se realizará mediante procedimientos adecuados a la consistencia de las mezclas y de manera tal que se eliminen los huecos y se obtenga un perfecto cerrado de la masa, sin que llegue a producirse segregación. El proceso de compactación deberá prolongarse hasta que refluya la pasta a la superficie y deje de salir aire.

Cuando se utilicen vibradores de superficie el espesor de la capa después de compactada no será mayor de 20 centímetros. La utilización de vibradores de molde o encofrado deberá ser objeto de estudio, de forma que la vibración se transmita a través del encofrado sea la adecuada para producir una correcta compactación, evitando la formación de huecos y capas de menor resistencia. El revibrado del hormigón deberá ser objeto de aprobación por parte de la Dirección de Obra

La temperatura de la masa de hormigón, en el momento de verterla en el molde o encofrado, no será inferior a 5º C.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 290

Se prohíbe verter el hormigón sobre elementos (armaduras, moldes, etc.) cuya temperatura sea inferior a cero grados centígrados.

En general, se suspenderá el hormigonado siempre que se prevea que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pueda descender la temperatura ambiente por debajo de los cero grados centígrados.

En los casos en que, por absoluta necesidad, se hormigone en tiempo de heladas, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, durante el fraguado y primer endurecimiento de hormigón, no se producirán deterioros locales en los elementos correspondientes, ni mermas permanentes apreciables de las características resistentes del material. En el caso de que se produzca algún tipo de daño, deberán realizarse los ensayos de información (véase Artículo 86º) necesarios para estimar la resistencia realmente alcanzada, adoptándose, en su caso, las medidas oportunas.

El empleo de aditivos aceleradores de fraguado o aceleradores de endurecimiento o, en general, de cualquier producto anticongelante específico para el hormigón, requerirá una autorización expresa, en cada caso, de la Dirección de Obra. Nunca podrán utilizarse productos susceptibles de atacar a las armaduras, en especial los que contienen ión cloro.

Cuando el hormigonado se efectúe en tiempo caluroso, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la evaporación del agua de amasado, en particular durante el transporte del hormigón y para reducir la temperatura de la masa. Estas medidas deberán acentuarse para hormigones de resistencias altas

Para ello los materiales constituyentes del hormigón y los encofrados o moldes destinados a recibirlo deberán estar protegidos del soleamiento. Una vez efectuada la colocación del hormigón se protegerá éste del sol y especialmente del viento, para evitar que se deseque. Si la temperatura ambiente es superior a 40º C o hay un viento excesivo, se suspenderá el hormigonado, salvo que, previa autorización expresa de la Dirección de Obra, se adopten medidas especiales.

El hormigonado se suspenderá, como norma general, en caso de lluvias, adoptándose las medidas necesarias para impedir la entrada de agua a las masas de hormigón. Eventualmente la continuación de los trabajos en la forma que se proponga deberá ser aprobada por la Dirección de Obra.

Durante el fraguado y primer período de endurecimiento del hormigón, deberá asegurarse el mantenimiento de la humedad del mismo mediante un adecuado curado. Éste se prolongará durante el plazo necesario en función del tipo y clase del cemento, de la temperatura y grado de humedad del ambiente, etc. El curado podrá realizarse manteniendo húmedas las superficies de los elementos de hormigón, mediante riego directo que no produzca deslavado. El agua empleada en estas operaciones deberá poseer las cualidades exigidas en el Artículo 27 de la EH-08 El curado por aportación de humedad podrá sustituirse por la protección de las superficies mediante recubrimientos plásticos, agentes filmógenos u otros tratamientos adecuados, siempre que tales métodos, especialmente en el caso de masas secas, ofrezcan las garantías que se estimen necesarias para lograr, durante el primer período de endurecimiento, la retención de la humedad inicial de la masa, y no contengan sustancias nocivas para el hormigón. Si el curado se realiza empleando

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 290

técnicas especiales (curado al vapor, por ejemplo) se procederá con arreglo a las normas de buena práctica propias de dichas técnicas, previa autorización de la Dirección de Obra.

Las superficies se mantendrán húmedas durante diez (10) días como mínimo, que se elevará a veinte (20) en tiempo seco, cuando las temperaturas máximas diarias alcancen los treinta grados (30 ° C). Cuando por determinadas circunstancias no se haga el curado por riego, podrán aplicarse a las superficies, impermeabilizantes, líquidos o reducir eficazmente la evaporación siempre que tales métodos presenten las garantías que se estimen necesarias en cada caso, a juicio de la Dirección de Obra.

Cuando la evaporación sea muy intensa, se tomarán precauciones especiales, cubriendo las superficies con todos toldos o mejor con arena húmeda.

En tiempo lluvioso se dispensará esta operación cuando a juicio de la Dirección de Obra sea innecesaria. En tiempo frío pero seco, el agua de riego estará por lo menos a diez grados centígrados (10º C) tomándose las precauciones indicadas para evitar el enfriamiento excesivo en la superficie del hormigón. Hay que tener muy en cuenta la baja temperatura que en superficies húmedas produce la actuación del viento.

De un modo general, se exigirán a las superficies de hormigón los acabados siguientes:

Acabado A-1 en superficies que han de quedar permanentemente ocultas.
Acabado A-2 en paramentos vistos, interiores o exteriores, salvo los de acabado A-3.
Acabado A-3 en superficies sobre las que ha de discurrir el agua.

Las tolerancias máximas admitidas para cada tipo de acabado son:

TIPO DE IRREGULARIDAD	MÁXIMA		
	A1	A2	A3
SUAVES	25 mm	6 mm	3 mm
BRUSCAS	12 mm	3 mm	2 mm

Se consideran sólo como irregularidades bruscas los salientes y rebabas causados por desplazamientos o mala colocación de los encofrados y por defecto de los entablonados.

Las irregularidades suaves se medirán con un patrón consistente en una regla recta para las superficies planas o su equivalente para las curvas, de dos metros (2 m) de longitud aplicada en cualquier dirección.

Las correcciones y reparaciones de la superficie del hormigón sólo se podrán abordar previa autorización de la Dirección de Obra cuando ésta considere que los defectos, una vez corregidos, no afectarán a la función del hormigón ya sea desde el punto de vista resistente o hidráulico. En caso contrario se procederá a demoler y a rehacer la parte de obra inaceptable, por cuenta del Contratista.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 290

(a ciudad a ambos

El procedimiento de reparación será marcado siempre por la Dirección de la Obra en cada caso particular, dependiendo de las dimensiones, profundidad, concavidad o depresión de la irregularidad o defecto, etc.

En todo caso las reparaciones o correcciones aun contando con la autorización de la Dirección de Obra, serán de cuenta del Contratista.

La medición de los hormigones en general que tendrá lugar por metros cúbicos (M^3), se calculará exactamente por procedimientos geométricos, tomando como datos las dimensiones que figuran en los planos juntamente con las modificaciones que hubiera podido autorizar la Dirección de Obra durante la construcción.

Los volúmenes de hormigón originados por exceso de excavación no serán de abono excepto si hubieran sido previamente autorizados por la Dirección de Obra sobre las excavaciones correspondientes o si se corresponden a desprendimientos, no imputables al Contratista. En este último caso el hormigón empleado en su relleno se abonará al precio correspondiente.

En los precios de las distintas clases de hormigón quedará incluido: el estudio y la obtención de la fórmula de trabajo para cada tipo de hormigón, así como los materiales necesarios para dicho estudio; el cemento, árido, agua y aditivos necesarios para la fabricación y puesta en obra (y aprobados por la Dirección de Obra); la fabricación, transporte, puesta en obra y compactación del hormigón, la ejecución y tratamiento de las juntas, la protección del hormigón fresco, el curados y los productos de curado; el acabado y la realización de la textura superficial; y cuantos materiales, maquinaria y mano de obra sean necesarios para la correcta, rápida y segura ejecución de las unidades de obra objeto de éste Artículo.

Como criterio general, se procurará evitar la limpieza de los elementos de transporte del hormigón en la obra. En caso de que fuera inevitable dicha limpieza, se verterá sobre zonas específicas, impermeables y adecuadamente señalizadas.

La medición y abono de este material se realizará de acuerdo con lo indicado en la unidad de obra de la que forma parte.

ARTÍCULO 308.- MADERAS.

La madera para entibaciones, apeos, cimbras, andamios, encofrados, demás medios auxiliares y carpintería de armar, deberá cumplir las condiciones siguientes:

Proceder de troncos sanos apeados en sazón.
Haber sido desecada al aire, protegida del sol y de la lluvia, durante un período mínimo de dos (2) años.
No presentar signo alguno de putrefacción, atronadoras, carcomas o ataque de hongos.
Estar exenta de grietas, lupias o verrugas, manchas, o cualquier otro defecto que perjudique su solidez y resistencia.
Tener sus fibras rectas y no derivadas o entrelazadas, y paralelas a la mayor dimensión de la pieza.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYREC.J4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 290

Presentar anillos anuales de aproximada regularidad, sin excentricidad de corazón ni entrecorteza.
Dar sonido claro de percusión.

La forma y dimensiones de la madera serán, en cada caso, las adecuadas para garantizar su resistencia y cubrir el posible riesgo de accidentes.

La madera de construcción escuadrada será de madera de sierra, de aristas vivas y llenas.

Madera para entibaciones y medios auxiliares.

La madera para entibaciones y medios auxiliares será la destinada a las entibaciones en obras subterráneas en zanjas y pozos, en apeos, cimbras, andamios y en cuantos medios auxiliares para la construcción se utilicen en las obras a que se refiere este proyecto.

La madera para entibaciones y medios auxiliares deberá tener dimensiones suficientes para la seguridad de la obra y de las personas. La madera para entibaciones y medios auxiliares poseerá una durabilidad natural al menos igual a la que presenta el pino "sylvestris".

Se emplearán maderas sana, con exclusión de alteraciones por pudrición aunque serán admisibles alteraciones de color, como el azulado en las coníferas.

La madera para entibaciones y medios auxiliares deberá estar exenta de fracturas por compresión.

Las tensiones de trabajo máximas admisibles paralelamente a las fibras serán las siguientes:

TIPO DE MADERA	TRACCIÓN (Kp/cm²)	COMPRESIÓN (Kp/cm²)	TANGENCIAL (Kp/cm²)
Roble y haya	100	80	10
Pino	100	60	10
Abeto y chopo	80	50	8

Madera para encofrados y cimbras será utilizada para la construcción de encofrados en obras del hormigón o de mortero.

La madera para encofrados tendrá la suficiente rigidez para soportar sin deformaciones perjudiciales las acciones de cualquier naturaleza que puedan producirse en la puesta en obra y vibrado del hormigón. Será preferiblemente de especies resinosas y de fibra recta. La madera aserrada de ajustará como mínimo a la clase 1/80 según la Norma UNE 56 525.

Según sea la calidad exigida a la superficie del hormigón las tablas para el forro o tablero de los encofrados será:

machihembrada;

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 290

escuadrada con sus aristas vivas y llenas, cepillada y en bruto.

Solo se emplearán tablas de madera cuya naturaleza y calidad o cuyo tratamiento o revestimiento garantice que no se producirán ni alabeos ni hinchamiento que puedan dar lugar a fugas del material fino del hormigón fresco o a imperfecciones en los paramentos. Las tablas para forros o tableros de encofrados estarán exentas de sustancias nocivas para el hormigón fresco y endurecido o que manchen o coloreen los paramentos

Características físicas.

El contenido de humedad de la madera determinado según la Norma UNE 56 529 no excederá del quince por ciento (15%).

El peso específico determinado según la Norma UNE 56 531, estará comprendido entre 0,40 y 0,80 t/m². La higroscopicidad calculada según la Norma UNE 56 532, será normal.

El coeficiente de contracción volumétrica, determinado según la Norma UNE 56 533, estará comprendido entre 0,35 y 0,55 por 100.

Características mecánicas.

La dureza determinada según la Norma UNE 56 534, no será mayor de 4.
La resistencia a compresión, determinada según la Norma UNE 56 535, será:

Característica o aval fmk ..... ≥ 300 Kg/cm².
Perpendicular a las fibras ..... ≥ 100 Kg/cm².

La resistencia a la flexión estática determinada según la Norma UNE 56 537 será:

Cara radial hacia arriba..... ≥ 300 Kg/cm².
Cara radial hacia el costado..... ≥ 300 Kg/cm².

Con este mismo ensayo y midiendo la flecha a rotura se determinará el módulo de elasticidad que no será inferior a noventa mil (90.000) Kg/cm².

La resistencia a la tracción determinada según la Norma UNE 56 538, será:

Paralelo a las fibras..... ≥ 300 Kg/cm².
Perpendicular a las fibras..... ≥ 25 Kg/cm².

La resistencia a la hienda en dirección paralela a las fibras, determinada según la Norma UNE 56539, será superior a quince (15) Kg/cm².

La resistencia a esfuerzo cortante en dirección perpendicular a las fibras, será superior a cincuenta (50) Kg/cm².

Queda a criterio del Arquitecto Director la clasificación del material en lotes de control a la decisión sobre los ensayos de recepción a realizar.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 290

La medición y abono de este material se realizará de acuerdo con lo establecido para la unidad de obra de que forme parte.

ARTÍCULO 309.- ENCOFRADOS Y MOLDES.

Los encofrados y moldes deben ser capaces de resistir las acciones a las que van a estar sometidos durante el proceso de construcción y deberán tener la rigidez suficiente para asegurar que se van a satisfacer las tolerancias especificadas en el proyecto. Además, deberán poder retirarse sin causar sacudidas anormales, ni daños en el hormigón.

Con carácter general, deberán presentar al menos las siguientes características:

Estanqueidad de las juntas entre los paneles de encofrado o en los moldes, previendo posibles fugas de agua o lechada por las mismas.

Resistencia adecuada a las presiones del hormigón fresco y a los efectos del método de compactación,

Alineación y en su caso, verticalidad de los paneles de encofrado, prestando especial interés a la continuidad en la verticalidad de los pilares en su cruce con los forjados en el caso de estructuras de edificación.

Mantenimiento de la geometría de los paneles de moldes y encofrados, con ausencia de abolladuras fuera de las tolerancias establecidas en el proyecto o, en su defecto, por esta Instrucción.

Limpieza de la cara interior de los moldes, evitándose la existencia de cualquier tipo de residuo propio de las labores de montaje de las armaduras, tales como restos de alambre, recortes, casquillos, etc.

Mantenimiento, en su caso, de las características que permitan texturas específicas en el acabado del hormigón, como por ejemplo, bajorrelieves, impresiones, etc.

Cuando sea necesario el uso de encofrados dobles o encofrados contra el terreno natural, como por ejemplo, en tableros de puente de sección cajón, cubiertas laminares, etc. deberá garantizarse la operatividad de las ventanas por las que esté previsto efectuar las operaciones posteriores de vertido y compactación del hormigón.

En el caso de elementos pretensados, los encofrados y moldes deberán permitir el correcto emplazamiento y alojamiento de las armaduras activas, sin merma de la necesaria estanqueidad.

En elementos de gran longitud, se adoptarán medidas específicas para evitar movimientos indeseados durante la fase de puesta en obra del hormigón.

En los encofrados susceptibles de movimiento durante la ejecución, como por ejemplo, en encofrados trepantes o encofrados deslizantes, la Dirección Facultativa podrá exigir que el Constructor realice una prueba en obra sobre un prototipo, previa a su empleo real en la estructura, que permita

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 290

evaluar el comportamiento durante la fase de ejecución. Dicho prototipo, a juicio de la Dirección Facultativa, podrá formar parte de una unidad de obra.

Los encofrados y moldes podrán ser de cualquier material que no perjudique a las propiedades del hormigón. Cuando sean de madera, deberán humedecerse previamente para evitar que absorban el agua contenida en el hormigón. Por otra parte, las piezas de madera se dispondrán de manera que se permita su libre entumecimiento, sin peligro de que se originen esfuerzos o deformaciones anormales. No podrán emplearse encofrados de aluminio, salvo que pueda facilitarse a la Dirección Facultativa un certificado, elaborado por una entidad de control, de que los paneles empleados han sido sometidos con anterioridad a un tratamiento de protección superficial que evite la reacción con los álcalis del cemento.

Los encofrados y moldes se medirán por metros cuadrados (m^2) de superficie de hormigón medidos sobre planos. A tal efecto, los forjados se considerarán encofrados por la cara interior y bordes laterales, y las vigas por sus laterales y fondos.

El Constructor podrá seleccionar los productos empleados para facilitar el desencofrado o desmolde, salvo indicación expresa de la Dirección Facultativa. Los productos serán de la naturaleza adecuada y deberán elegirse y aplicarse de manera que no sean perjudiciales para las propiedades o el aspecto del hormigón, que no afecten a las armaduras o los encofrados, y que no produzcan efectos perjudiciales para el medioambiente.

No se permitirá la aplicación de gasóleo, grasa corriente o cualquier otro producto análogo.

Además, no deberán impedir la posterior aplicación de revestimientos superficiales, ni la posible ejecución de juntas de hormigonado.

Previamente a su aplicación, el Constructor facilitará a la Dirección Facultativa un certificado, firmado por persona física, que refleje las características del producto desencofrante que se pretende emplear, así como sus posibles efectos sobre el hormigón.

Se aplicarán en capas continuas y uniformes sobre la superficie interna del encofrado o molde, debiéndose verter el hormigón dentro del período de tiempo en el que el producto sea efectivo según el certificado al que se refiere el párrafo anterior.

La medición y abono de este material se realizará de acuerdo con lo indicado en la unidad de obra que forma parte.

ARTÍCULO 310.- ZAHORRA ARTIFICIAL.

Zahorra artificial es una mezcla de áridos, total o parcialmente machacados, en la que la granulometría del conjunto de los elementos que la componen es de tipo continuo.

Los materiales procederán del machaqueo y trituración de piedra de cantera o grava natural, en cuyo caso la fracción retenido por el tamiz 5 UNE

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 290

deberá contener, como mínimo, un cincuenta por ciento (50 %), en peso, de elementos machacados que presenten dos (2) caras o más fracturadas.

El árido se compondrá de elementos limpios, sólidos y resistentes, de uniformidad razonable, exentos de polvo, suciedad, arcilla u otras materias extrañas. Su composición granulométricamente será la siguiente:

La fracción cernida por el tamiz 0,080 UNE será menor que la mitad (1/2) de la fracción cernida por el tamiz 0,40 UNE, en peso.

La curva granulométrica de los materiales estará comprendida dentro lo husos reseñados en el cuadro adjunto, y se empleará el indicado por el Director de Obra.

CEDAZOS Y TAMICES UNE	CERNIDO PONDERAL ACUMULADO (%)		
	Z1	Z2	Z3
50	100	-	-
40	70-100	100	-
25	55-85	70-100	100
20	50-80	60-90	70-100
10	40-70	45-75	50-80
5	30-60	30-60	35-65
2	20-45	20-45	20-45
0,40	10-30	10-30	10-30
0,080	5-15	5-15	5-15

El tamaño máximo no rebasara la mitad (1/2) del espesor de la tongada compactada.

La calidad será según el coeficiente de desgaste, medido por el ensayo de Los Ángeles, según la Norma NLT-149/72, inferior a treinta y cinco (35).

En zahorras artificiales, el material será no plástico y su equivalente de arena será superior a treinta (30).

Se abonarán por metros cúbicos (m^3) realmente ejecutados, medidos en las secciones tipo señaladas en los planos.

Para las categorías de tráfico pesado T2 a T4 se podrán utilizar materiales granulares reciclados, áridos siderúrgicos, subproductos y productos inertes de desecho, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de junio de 2001 por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006, siempre que cumplan las prescripciones técnicas exigidas en este artículo, y se declare el origen de los materiales, tal como se establece en la legislación comunitaria sobre estas materias. Para el empleo de estos materiales se exige que las condiciones para su tratamiento y aplicación estén fijadas expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, o en su defecto el Director de las Obras, podrá fijar especificaciones adicionales cuando se vayan a emplear materiales cuya naturaleza o procedencia así lo requiriese.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYREC4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 290

Los materiales para las capas de zahorra no serán susceptibles de ningún tipo de meteorización o de alteración física o química apreciable bajo las condiciones más desfavorables que, presumiblemente, puedan darse en el lugar de empleo. Tampoco podrán dar origen, con el agua, a disoluciones que puedan causar daños a estructuras o a otras capas del firme, o contaminar el suelo o corrientes de agua.

El contenido ponderal de compuestos de azufre totales (expresados en SO3), determinado según la UNE-EN 1744-1, será inferior al cinco por mil (0,5%) donde los materiales estén en contacto con capas tratadas con cemento, e inferior al uno por ciento (1%) en los demás casos.

Los materiales estarán exentos de terrones de arcilla, marga, materia orgánica, o cualquier otra que pueda afectar a la durabilidad de la capa.

La granulometría del material, según la UNE-EN 933-1, deberá estar comprendida dentro de alguno de los husos fijados en la tabla 510.3.1 para las zahorras artificiales.

TIPO DE ZAHORRA ARTIFICIAL(*)ABERTURA DE LOS TAMICES UNE-EN 933-2 (mm)

402520	8,000	4,000	2,000	0,500	0,250	0,063
ZA2510075-10065-90	40-63	26-45	15-32	7-21	4-16	0-9
ZA20-10075-100	45-73	31-54	20-40	9-24	5-18	0-9
ZAD20-10065-100	30-58	14-37	0-15	0-6	0-4	0-2

El material será "no plástico", según la UNE 103104, para las zahorras artificiales en cualquier caso; así como para las zahorras naturales en carreteras con categoría de tráfico pesado T00 a T3.

En el caso de las zahorras artificiales, el índice de lajas de las distintas fracciones del árido grueso, según la UNE-EN 933-3, deberá ser inferior a treinta y cinco (35).

El porcentaje mínimo de partículas trituradas, según la UNE-EN 933-5, para las zahorras artificiales será del cien por ciento (100%) para firmes de calzada de carreteras con categoría de tráfico pesado T00 y T0, del setenta y cinco por ciento (75%) para firmes de calzada de carreteras con categoría de tráfico pesado T1 y T2 y arcenes de T00 y T0, y del cincuenta por ciento (50%) para los demás casos.

El Director de las Obras aprobará el equipo de compactación que se vaya a emplear, su composición y las características de cada uno de sus elementos, que serán los necesarios para conseguir una compacidad adecuada y homogénea de la zahorra en todo su espesor, sin producir roturas del material granular ni arrollamientos.

En los lugares inaccesibles para los equipos de compactación convencionales, se emplearán otros de tamaño y diseño adecuados para la labor que se pretenda realizar.

Una capa de zahorra no se extenderá hasta que se haya comprobado que la superficie sobre la que haya de asentarse tenga las condiciones de calidad y forma previstas, con las tolerancias establecidas.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 290

Una vez aceptada la superficie de asiento se procederá a la extensión de la zahorra, en tongadas de espesor no superior a treinta centímetros (30 cm), tomando las precauciones necesarias para evitar segregaciones y contaminaciones.

Para las categorías de tráfico pesado T00 a T2, la compactación de la zahorra artificial deberá alcanzar una densidad no inferior a la que corresponda al cien por cien (100%) de la máxima de referencia, obtenida en el ensayo Proctor modificado, según la UNE 103501.

La zahorra se abonará por metros cúbicos (m^3) medidos sobre los planos de Proyecto. No serán de abono las creces laterales, ni las consecuentes de la aplicación de la compensación de una merma de espesores en las capas subyacentes.

ARTÍCULO 311.- MATERIAL DE RELLENO EN ZANJAS.

El material de relleno de las zanjas en contacto con los tubos y hasta una altura por encima de la clave de hasta 30 cm., mínimo, será de material seleccionado procedente de préstamos, no conteniendo terrores o piedras de tamaño superior a los 2 cm., materia orgánica, maleza u otro elemento que a juicio de la Dirección Técnica impidan su utilización.

El relleno de la zanja se subdividirá en dos zonas: la zona baja, que alcanzará una altura de unos treinta centímetros (30 cm) por encima de la generatriz superior del tubo y la zona alta que corresponde al resto del relleno de la zanja.

En la zona baja el relleno será de material no plástico, preferentemente granular, y sin materia orgánica. El tamaño máximo admisible de las partículas será de cinco centímetros (5 cm), y se dispondrán en capas de quince a veinte centímetros (15 a 20 cm) de espesor, compactadas mecánicamente hasta alcanzar un grado de compactación no menor del noventa y cinco por ciento (95%) del Proctor Modificado.

En la zona alta de la zanja el relleno se realizará con un material que no produzca daños en la tubería. El tamaño máximo admisible de las partículas será de diez centímetros (10 cm) y se colocará en tongadas pseudoparalelas a la explanada, hasta alcanzar un grado de compactación no menor del cien por ciento (100 %) de la del Proctor Modificado

La medición de este material se efectuará por metros cúbicos (m^3) realmente ejecutados.

ARTÍCULO 312.- MATERIAL CERÁMICO.

Los materiales cerámicos son piezas empleadas en albañilerías, generalmente en forma de ortoedro (ladrillo), fabricados por cocción, con arcilla o tierra arcillosa, y a veces con adición de otras materias.

Los productos cerámicos estarán suficientemente cocidos, lo que se aprecia por el sonido claro y agudo al ser golpeado y por la uniformidad de color en la fractura. También estarán exentos de caliches perjudiciales.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 290

Carciudad ahabitetos

Se definen como ladrillos huecos, los ladrillos de arcilla cocida, en forma de paralelepípedo rectangular, cuyas perforaciones, paralelas a una de sus aristas, tienen un volumen superior al treinta y tres por ciento (33%) del volumen total aparente de la pieza.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

Ser homogéneos, de grano fino y uniforme, de textura compacta; capaces de soportar, sin desperfectos, una presión de doscientos kilogramos por centímetro cuadrado (200 Kg/cm²). Tal resistencia se entiende medidas en dirección del grueso, sin descontar los huecos.

Carecer de manchas, eflorescencias, quemados, grietas, coqueras, planos de exfoliación y materias extrañas, que puedan disminuir su resistencia y duración. Darán sonido claro al ser golpeados con un martillo, y serán inalterables al agua.

Tener suficiente adherencia a los morteros.

Las dimensiones de los ladrillos huecos serán las siguientes:

Ladrillos huecos sencillos, veinticuatro centímetros (24) de soga, once centímetros y medio (11'5) de tizón, y cuatro centímetros (4) de grueso.

Ladrillos huecos dobles, veinticuatro centímetros (24) de soga, once centímetros y medio (11'5) de tizón, y nueve centímetros (9) de grueso.

Rasillas, veinticuatro centímetros (24) de soga, once centímetros y medio (11'5) de tizón, y dos centímetros con setenta y cinco centésimas (2'75) de grueso.

Se aceptarán tolerancias, en más o en menos, de hasta diez milímetros (10) en su soga; ocho milímetros (8) en su tizón; y solamente cuatro milímetros (4) en su grueso salvo en los ladrillos huecos dobles, en los que se admitirán seis milímetros ().

Se admitirá una desviación máxima de cinco milímetros (5) respecto de la línea recta, en las aristas y diagonales superiores a once centímetros y medio (11'5); y de tres milímetros (3) en las inferiores.

Su capacidad de absorción de agua será inferior al catorce por ciento (14%) en peso, después de un día (1 d.) de inmersión.

Los ladrillos huecos sencillos tendrán una sólo (1) hilera de huecos; y los ladrillos huecos dobles, dos (2).

Se definen como ladrillos macizos los ladrillos prensados de arcilla cocida, en forma de paralelepípedo rectangular en los que se permitan perforaciones paralelas a una arista, de volumen total no superior al diez por ciento (10%) del total aparente; o rebajos en el grueso, siempre que este se mantenga íntegro en un ancho mínimo de dos centímetros (2) de una soga y de los dos tizones; que el área rebajada sea menor del cuarenta por ciento (40%) de la total; y que el grueso mínimo no sea menor de un tercio (1/3) del nominal.

Estos deberán cumplir las siguientes condiciones:

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 290

Ser homogéneos, de grano fino y uniforme, de textura compactada; capaces de soportar, sin desperfectos, una presión de doscientos kilogramos por centímetro cuadrado (200 Kg/cm²).

Carecer de manchas, eflorescencias, quemados, grietas, coqueras, planos de exfoliación y materias extrañas, que puedan disminuir su resistencia y duración. Darán sonido claro al ser golpeados con un martillo, y serán inalterables al agua.

Tener suficiente adherencia a los morteros.

Los ladrillos macizos estarán perfectamente moldeados y presentarán aristas vivas y caras planas, sin imperfecciones ni desconchados aparentes.

Sus dimensiones serán:

Veinticuatro centímetros (24 cm.) de soga.
Once centímetros y medio (11'5 cm.) de tizón.
Cuatro centímetros (4 cm.) de grueso.

Su capacidad de absorción de agua será inferior al catorce por ciento (14%) en peso, después de un día (1 d.) de inmersión.

Serán de obligado cumplimiento las normativas:

Pliego General de Condiciones para la recepción de ladrillos cerámicos en las obras de construcción RL-88.
Norma UNE 67.1019-84 "Ladrillos de arcilla cocida para la construcción. Características y usos".
Norma UNE 67.027. Ensayo de absorción de agua.
Norma UNE 67.031. Ensayo de succión de agua.
Norma UNE 67.028. Ensayo de helacidad.
Norma UNE 67.029. Ensayo de Eflorescibilidad.
Norma UNE 67.026. Ensayo de resistencia a la compresión.

La medición y abono de este material se realizara de acuerdo con lo indicado en la unidad de obra que forme parte.

ARTÍCULO 313.- BORDILLO.

Los bordillos de hormigón de distintos formatos y colores de acabado, de doble capa, tendrán la capa de acabado realizada en hormigón con árido de sílice de 2 cm de espesor que cumplirán con las especificaciones señaladas en la norma UNE 127.001, con tensión de rotura a flexión de 5 N/mm² en cara vista, y 4 N/m² en dorso 4, y resistencia al choque de 600 mm como mínimo según Norma. Resistencia al desgaste por abrasión, Norma francesa NFP 98-303

La forma y dimensiones de los bordillos de hormigón serán las señaladas en los planos en los demás documentos del Proyecto.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 290

Las piezas no presentarán grietas ni fisuras ni estarán despostilladas, rechazándose todas aquellas piezas que presenten fracturas o desconchones en sus aristas vivas.

Los bordillos se medirán y abonarán por metro (m) realmente colocados, de cada tipo, medidos en el terreno

ARTÍCULO 314.- ADOQUÍN.

Se definen como adoquinados los encintados, pavimentos, etc., ejecutados con adoquines.

Se definen como adoquines las piedras labradas en forma de tronco de pirámide, de base rectangular para su utilización.

Los adoquines deberán cumplir las siguientes condiciones:

Ser homogéneos, de granos finos y uniformes, de textura compacta. Carecer de grietas, pelos, coqueras, nódulos, zonas meteorizadas y restos orgánicos darán sonido claro al golpearlos con un martillo.

Tener adherencia a los morteros.

La forma y dimensiones de los adoquines serán las señaladas en los planos y P.P.T.P.

Los adoquinados se abonarán por metros cuadrados (m²) de superficie de pavimento realmente ejecutados, medidos en el terreno, o por metros (m) de encintados.

Normas aplicables:

UNE EN 1338:2004 Adoquines de hormigón. Especificaciones y métodos de ensayo.

UNE EN 1338:2004/AC: 2006 Adoquines de hormigón. Especificaciones y métodos de ensayo. UNE 127338:2007 Propiedades y condiciones de suministro y recepción de los adoquines de hormigón.

Los adoquinados se abonarán por metros cuadrados (m²) de superficie de pavimento realmente ejecutados, medidos en el terreno, o por metros (m) de encintados.

ARTÍCULO 315.- MARCO Y TAPA DE FUNDICIÓN.

315.1.- Marcos de registros: Las características geométricas se ajustarán a lo dispuesto para este elemento en los planos del proyecto.

Deberán de ajustarse a un modelo aprobado y homologado por el Ayuntamiento del Municipio donde estén adjudicadas las obras.

Los cercos del registro deberán fabricarse en fundición gris perlítica tipo FG30 según la Norma UNE 3611. La composición química será tal que el

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 290

contenido en fósforo y azufre no supere el 0,15 % y 0,14 % respectivamente. Asimismo deberán conseguir las siguientes especificaciones para las características mecánicas.

Resistencias a la tracción > 30 Kp/mm².

Dureza: 210 - 260 HB.

La micro textura será perlítica, no admitiéndose porcentajes de ferrita superiores al 5 %. El grafito será de distribución "A", si bien es tolerable el tipo "B" y aconsejable de los tamaños 4,5 y 6 según la Norma UNE 36117.

Se deberán cumplir las condiciones de fabricación expuestas en la normativa UNE 36111, entre las que destacan:

-Se procederá a la limpieza y desbarbado de la pieza, quedando esta libra de arena suelta o calcinada, etc. y de rebabas de mazarotas, bebederos, etc.

No existirán defectos de tipo de poros, rechupes o fundamentalmente "uniones frías".

315.2.- Tapas de registro: las características geométricas se ajustaran a lo dispuesto para este elemento en los planos del proyecto.

Deberán ajustarse a un modelo aprobado y homologado por el Ayuntamiento del Término Municipal desde estén ubicados las obras.

Las tapas de registro deberán fabricarse en función con grafito esferoidal del tipo FGE 50-7 o FGE 60-2, según la Norma UNE 36118. La composición química será tal que permita obtener las características mecánicas y micro estructurales requeridas.

Las características a tracción mínima exigibles son:

CALIDAD	RESISTENCIA (Kp/mm²)	LÍMITE ELÁSTICO (Kp/mm²)	ALARGAMIENTO (%)
FGE 50-7	50	35	7
FGE 60-2	60	40	2

El valor de la dureza estará comprendido en el intervalo 170-280 HB.

En las microestructuras de ambas calidades aparecerá el grafito esferoidal (forma VI) en al menos un 85 %, pudiendo ser modular el resto (forma V). No son admisibles las formas I, II, III y IV, cuya concreción se define en la Norma UNE 36111.

Se cumplirán condiciones de fabricación señaladas en la Norma UNE 36118. referidas a este tipo de fundición destacando entre otras las siguientes:

Limpieza de arena y rebabas.
Ausencia de defectos, en especial las "uniones frías".

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 290

Cada partida de materiales metálicos (tapas y cercos de pozos, arquetas, rejillas, pates, etc.) llegará a obra acompañada de su correspondiente certificado en el que se haga constar el nombre del fabricante, el número de colada y las características mecánicas prescritas en el presente Pliego.

Se realizará una inspección visual al 100 % de todas las piezas de cada tipo comprobando su acabado superficial, y en especial la ausencia de "uniones frías".

Sobre el 2 % de las piezas de cada tipo, y nunca en menos de 2 unidades, se comprobarán las características mecánicas, las microestructuras y la composición química.

Si los resultados obtenidos en los controles indicados en los apartados anteriores cumplen las prescripciones exigidas para cada una de las características se aceptará la partida y de no ser así la Dirección decidirá su rechazo a la vista de los ensayos realizados.

La medición y abono de este material se realizara de acuerdo con lo indicado en la unidad de obra que forme parte.

ARTÍCULO 316.- TUBERÍAS.

Las tuberías se ajustarán a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas para tuberías de Abastecimiento de Aguas y Pliego de Condiciones Generales para el Saneamiento de población.

Para aquellas tuberías destinadas a la conducción de agua potable, será de obligado cumplimiento la Reglamentación Técnico Sanitaria para el abastecimiento y Control de las aguas de consumo público (Real Decreto 1423/82, de 18 de Junio, B.O.E. de 29 de Junio de 1982).Asimismo, lo será también la resolución de la Subsecretaría para Sanidad de 4 de Noviembre de 1982 (B.O.E. no 282 de 24 de Noviembre de 1982).

También se cumplirá lo especificado en su caso para tuberías de hormigón armado en el título 6 de dicho Pliego.

El tipo de tuberías a instalar se especifica en los distintos documentos de este Proyecto. No obstante, las características de la tubería a adquirir sometidas a la aprobación previa del Director de la Obra, con objeto de que se adapten, en todo, a las condiciones funcionales y resistentes que van a soportar.

El diámetro nominal (DN) es el número convencional de designación que sirve para clasificar por dimensiones los tubos, piezas y demás elementos de las conducciones y corresponden al diámetro interior teórico, en milímetros, sin tener en cuenta la tolerancia.

316.1.- Condiciones generales sobre tubos y limpiezas: La superficie interior de cualquier elemento será lisa, no pudiendo admitirse otros defectos que los de carácter accidental o local que queden dentro de las tolerancias prescritas y que no representen mermas de calidad ni de la capacidad de desagüe. La reparación de tales defectos no se realizará sin la previa autorización de la Administración.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 290

La ciudad amable

El Director se reserva el derecho de verificar previamente, por medio de sus representantes, los modelos, moldes y encofrados que vayan a utilizarse para la fabricación de cualquier elemento.

Los tubos y demás elementos de las instalaciones estarán bien acabados, con espesores uniformes y cuidadosamente trabajados, de manera que las paredes exteriores e interiores queden regulares y lisas.

Las características físicas y químicas de las tuberías serán inalterables a la acción de las aguas que deben transportar, debiendo la conducción resistir sin daños todos los esfuerzos que esté llamada a soportar en servicio y durante las pruebas y mantener la estanqueidad de la conducción a pesar de la posible acción de las aguas.

Todos los elementos deberán permitir el correcto acoplamiento del sistema de juntas empleado para que estas sean estancas; a cuyo fin los extremos de cualquier elemento estarán perfectamente acabados para que las juntas sean impermeables, sin defectos que repercutan en el ajuste y montaje de las mismas, evitando tener que forzarlas.

Las juntas serán estancas a la presión de prueba de estanqueidad de los tubos, resistirán los esfuerzos mecánicos y no producirán alteraciones apreciables en el régimen hidráulico de la tubería.

316.2.- Pruebas de fábrica y control de fabricación: Los tubos, piezas especiales y demás elementos de la tubería podrán ser controlados por la Administración durante el período de su fabricación, para lo cual, aquella nombrará un representante que podrá asistir, durante este período, a las pruebas preceptivas a que deben ser sometidos dichos elementos, de acuerdo con sus características normalizadas.

MARCADO. Todos los elementos de la tubería llevarán, como mínimo, las marcas distintivas siguientes, realizadas por cualquier procedimiento que asegure su duración permanente:

Marca de fábrica.
Diámetro nominal.
Presión normalizada, en Kg/cm²
Marca de identificación de orden, edad o serie, que permita encontrar la fabricación y modalidades de las pruebas, y recepción y entrega, comprobándose además dimensiones y pesos.

El Director de obra se reserva el derecho de realizar en taller cuantas verificaciones de fabricación y ensayos de materiales estime precisos para el control de las diversas etapas de fabricación, según las prescripciones de este Pliego.

Cuando se trate de elementos fabricados expresamente para la obra, el fabricante avisará al Director de Obra con quince días de antelación, como mínimo, del comienzo de la fabricación y de la fecha en que se propone efectuar las pruebas.

El Director de Obra podrá exigir al Contratista certificado de garantía de que se efectuaron en forma satisfactoria los ensayos y de que los materiales utilizados en la fabricación cumplieron las especificaciones correspondientes.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 290

Este certificado podrá sustituirse por un sello de calidad reconocido oficialmente.

Cada entrega en obra de los tubos y elementos de unión irá acompañada de un albarán especificando naturaleza, número, tipo y referencia de las piezas que la componen, y deberán hacerse con el ritmo y plazo señalados en el Plan de Obras del Contratista, aprobado en su caso por el Director de Obra. El ritmo y plazo de ejecución en ningún caso, se verán limitadas por la falta de acopio de los tubos y piezas especiales en obra; siendo por cuenta del Contratista las responsabilidades derivadas de ello.

Las piezas que hayan sufrido averías durante el transporte o que presenten defectos serán rechazadas.

El Director de Obra, si lo estima necesario, podrá ordenar en cualquier momento la realización de ensayos sobre lotes, aunque hubiesen sido ensayados en fábrica, para lo cual el contratista, avisado previamente por escrito, facilitará los medios necesarios para realizar estos ensayos, de los que se levantará acta, y los resultados obtenidos en ellos prevalecerán sobre cualquier otro anterior.

Cuando una muestra no satisfaga un ensayo, se repetirá este mismo sobre dos muestras más del lote ensayado. Si también falla uno de estos ensayos, se rechazará el lote ensayado, aceptándose si el resultado de ambos es bueno, con excepción del tubo defectuoso ensayado.

Los materiales que no reúnan las condiciones de garantía exigidas y que no superen las pruebas, o que no se ajusten a cualquiera de estas normas, pueden ser rechazados. En este caso, el responsable del suministro o Contratista de los materiales defectuosos, se limitará a la reposición de los mismos sin cargo para la Administración. Además, los materiales rechazados deberán ser repuestos en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha en que se comunique en firme tal obligación.

Si ese plazo no se cumpliera y se tratase de materiales en período de garantía el Contratista será responsable de los daños que la demora pueda ocasionar

3.16.2.1.- Transporte, manipulación y puesta en obra de las tuberías.

Inspección de fábrica previa al transporte.

Con independencia de la vigilancia que realice la Dirección de Obra, el Contratista está obligado a inspeccionar los pedidos de tubería y las piezas especiales correspondientes en la fábrica, antes de proceder a la carga de material asegurándose que se corresponden con las exigencias del proyecto y que no hay elementos deteriorados.

Accesos a las obras.

Será por cuenta exclusiva del Contratista la realización de los caminos de acceso hasta el lugar de ejecución de las obras, así como el mantenimiento de los mismos hasta la total terminación de las unidades de obra objeto de este Proyecto. De igual forma el Contratista estará obligado a la realización, por su

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 290

cuenta, de las obras necesarias para adaptar el terreno afectado a su estado natural primitivo, si el Arquitecto Director no dice lo contrario.

Carga, transporte, y descarga de los tubos.

Se tendrá presente:

Los tubos se acondicionarán en los camiones apoyados en cunas adecuadas para inmovilizarlos. Además, se evitará el contacto directo entre ellos y se intercalarán elementos amortiguadores.

Se fijarán debidamente mediante atado con cuerdas o cadenas sujetas a la plataforma.

Se evitará la trepidación de la carga durante el transporte y se impedirá el contacto directo de los tubos con las piezas especiales de material rígido.

Se usarán eslingas recubiertas de goma o algún procedimiento de elevación mediante ventosas para evitar daños en la superficie de la tubería.

El Contratista deberá someter a la aprobación del Director de Obra el procedimiento de descarga en obra y manipulación de los tubos.

El acopio se realizará preferiblemente en posición vertical a menos que pudiera sufrir daño la chapa soldada.

Si el acopio se llevara a cabo en posición horizontal, sería necesario disponer soportes de material adecuado para que los tubos descansaran en ellos.

Una vez en obra se descargarán junto a la zanja que va a recibirlos y en el lado a donde se han depositado las tierras de excavación, salvo que exista algún motivo que lo impida el Director de obras.

No se admitirá el arrastre de los tubos sobre la tierra.

316.3.- Elementos singulares de la red de tuberías: A los efectos de este Pliego, reciben la denominación de Elementos Singulares de la Red, aquellos que figuran intercalados en la misma, aisladamente, aunque con posible repetición, instalados con fines específicos de cambio de dirección, protección, cambio de sección, derivación, etc.

Piezas para cambio de sección. Deben tener tanto interior como exteriormente forma tronco-cónica, de modo que el paso de un diámetro a otro se realice sin brusquedades. En consecuencia, se adoptan los siguientes valores numéricos para las dimensiones de estos cambios de sección.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 290

Relación entre la longitud de la pieza y la diferencia de diámetros.

	Optimo	Mínimo
Aumento de sección	Diez (10)	Cinco (5)
Disminución de sección	El máximo posible	Cinco (5)

Uniones en T. Se llama así a las derivaciones en ángulo recto, entre las que siempre serán preferibles aquellas que presentan una superficie interior sin aristas vivas, verificándose el paso de uno a otro con las menores pérdidas de carga posible. Para ello se exige que el plano de la sección por los ejes de las tuberías, el radio de acuerdo sea un cuarto (1/4) a un quinto (1/5) del radio de la derivación, abocinándose el resto de modo que la superficie de transición sea siempre tangente a éste, a lo largo de la misma directriz.

Codos. El replanteo definitivo fijará los ángulos de las alineaciones a las que han de ajustarse exactamente para cada caso no siendo admisibles los de serie existentes normalmente en el mercado. Los codos deberán tener un radio interior menor del doble del diámetro nominal de la conducción.

Válvulas. Todas las válvulas serán del diámetro indicado en los Planos. Llevarán marcado como mínimo, de forma legible e indeleble la marca del fabricante, el diámetro nominal y la presión nominal

La presión nominal de fábrica (PN) será igual a la presión máxima de trabajo (PT) multiplicada por un coeficiente de seguridad de 1.6. El escalonamiento de presiones será el siguiente:

Las válvulas se conectarán a la tubería mediante bridas con tornillos de igual presión nominal y llevarán carrete de montaje. Las dimensiones de las bridas serán las especificadas en la norma DIN 2501 y siguientes. Mientras que las especificaciones de los tornillos serán las indicadas en la DIN 18510.

Los ensayos a que se someterán las válvulas en la plataforma del fabricante serán:

Prueba de estanqueidad: Se probarán a presión en la dirección del flujo a 1,2 x P.T. equivalente a 0,75 PN. a válvula cerrada no admitiéndose fugas de ningún tipo.

Prueba de seguridad y hermeticidad del cuerpo: Se probarán a la P.N. con el sistema de cierre en posición intermedia, mediante ensayo de presión interior, durante 10 minutos.

Las válvulas instaladas estarán dentro de la mejor calidad existente en el mercado y serán de los tipos y marcas aprobados por escrito por el Director de Obras.

Ventosas. La ventosa deberá ser instalada en el punto de la tubería indicado en planos. Permitirá la evacuación del aire de una tubería

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 290

vacía en proceso de llenado y la entrada de aire durante el vaciado, así como eliminar la acumulación de aire u otros gases cuando la red está bajo presión. Todo ello se realizará con un sólo cuerpo. Funcionará mediante el cierre del orificio con un disco de acero inoxidable sobre asiento de material elastomérico, de modo que el flotador se eleve cuando el agua entre en el cuerpo de la ventosa. La ventosa contará con una válvula de bola de 1" para el drenaje y vaciado. En el interior un muelle actúa de amortiguador de pequeñas fluctuaciones del nivel de agua dentro de la ventosa.

Antes del envío, todas las ventosas deberán ser probadas tanto hidrostática como neumáticamente. Se realizarán las pruebas y ensayos en fábrica especificados en el articulado de este P.P.T.P. Por ello, la ventosa irá acompañada de un certificado del fabricante que garantice la conformidad con lo especificado en este Pliego y el control de calidad realizado en fábrica. Sin embargo, la ventosa no se aceptará hasta aprobación definitiva del Director de obra, a la vista de los ensayos y pruebas realizados en obra "in situ".

316.4.-Tuberías de PVC:

316.4.1.- Disposiciones generales: Los tubos serán siempre de sección circular con sus extremos cortados en sección perpendicular a su eje longitudinal.

Estos tubos no se utilizarán cuando la temperatura permanente del agua sea superior a 40º C.

Estarán exentos de rebabas, fisuras, granos y presentarán una distribución uniforme de color. Se recomienda que estos tubos sean de color naranja rojizo vivo definido en la UNE 48.103 con la referencia B-334, en cuyo caso podrá prescindirse de las siglas SAN (1.10).

Las condiciones de resistencia de estos tubos hacen imprescindible una ejecución cuidadosa del relleno de la zanja.

El comportamiento de estas tuberías frente a la acción de aguas residuales con carácter ácido o básico es bueno en general, sin embargo, la acción continuada de disolventes orgánicos puede provocar fenómenos de microfisuración. En el caso de que se prevean vertidos frecuentes a la red de fluidos que presenten agresividad, podrá analizarse su comportamiento teniendo en cuenta lo indicado a la UNE 53.389.

316.3.2.- Características del material: El material empleado en la fabricación de tubos de policloruro de vinilo no plastificado (PVC) será resina de policloruro de vinilo técnicamente pura (menos del 1 por 100 de impurezas) en una proporción no inferior al 96 por 100, no contendrá plastificantes. Podrá contener otros ingredientes tales como estabilizadores, lubricantes, modificadores de las propiedades finales y colorantes.

Las características físicas del material que constituye la red de los tubos en el momento de su recepción en obra serán la de la tabla 9.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para las de Saneamiento de Poblaciones.

Las características físicas de los tubos P.V.C. serán las siguientes:

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 290

Comportamiento al calor. La contracción longitudinal de los tubos, después de haber estado sometidos a la acción del calor, será inferior al 5 por 100, determinada con el método de ensayo que figura en la UNE 53.112/1.981.

Resistencia al impacto. El verdadero grado de impacto (V.G.I.) será inferior al 5 por 100 cuando se ensaya a temperatura de cero grados y de 10 por 100 cuando la temperatura de ensayo sea de veinte grados, determinado con el método que figura en la UNE 53.112/81.

Resistencia a presión hidráulica interior en función del tiempo. La resistencia a presión hidráulica interior en función del tiempo, se determina con el método de ensayo que figura en la UNE 53.112/81. Los tubos no deben romperse al someterlos a la presión hidráulica interior que produzca la tensión de tracción circunferencial que figura en la siguiente tabla, según la fórmula:

$$\sigma = P(D - 2e) / 2e$$

PRESIÓN HIDRÁULICA INTERIOR

TEMPERATURA DEL ENSAYO º C	DURACIÓN DEL ENSAYO EN HORAS	TENSIÓN DE TRACCIÓN CIRCUNFERENCIAL Kp/cm²
20	1	420
	100	350
60	100	120
	1.000	100

Ensayo de flexión transversal. El ensayo de flexión transversal se realiza de un tubo de longitud L sometido, entre dos placas rígidas, a una fuerza de aplastamiento P aplicada a lo largo de la generatriz inferior, que produce una flecha o deformación vertical del tubo **Ay**.

Para la serie adoptada se fija una rigidez circunferencial específica (RCE) a corto plazo de 0,39 Kp/cm³, por lo que en el ensayo realizado según el apartado 5.2 de la UNE 53.323/84 deberá obtenerse:

$$A_y = \square\ 0{,}478\ P/\ L$$

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 290

Carlos Cadrahabletas

316.3.3.- Clasificación: Los tubos se clasificarán por su diámetro nominal y por su espesor de pared, según la siguiente tabla:

TUBOS DE POLICLORURO DE VINILO NO PLASTIFICADO

CLASIFICACIÓN

DN Ø mm.	ESPESOR (e) mm.
110	3,0
125	3,1
160	3,9
200	4,9
250	6,1
315	7,7
400	9,8
500	12,2
630	15,4
710	17,4
800	19,6

316.3.4.- Diámetro de los tubos: Los diámetros exteriores de los tubos se ajustarán a los valores expresados en el cuadro anterior con las tolerancias indicadas en el siguiente apartado.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 290

Carcudadrahabletos

316.3.5.- Tolerancia en los diámetros: Las tolerancias de los tubos con junta elástica será siempre positivas y se dan en la siguiente tabla.

TOLERANCIAS DE LOS DIÁMETROS

DN Ø mm.	TOLERANCIA MÁXIMA DEL DIÁMETRO EXTERIOR MEDIO mm.
110	+ 0,4
125	+ 0,4
160	+ 0,5
200	+ 0,6
250	+ 0,8
315	+ 1,0
400	+ 1,0
500	+ 1,0
630	+ 1,0
710	+ 1,0
800	+ 1,0

316.3.6.- Longitud: Se procurará que la longitud del tubo sea superior a cuatro metros. En caso de no estar definida en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto se fijará por el Director de la obra la propuesta del Contratista, teniendo en cuenta los medios de transporte de que se dispone hasta su emplazamiento.

La longitud del tubo no incluye la embocadura.

316.3.7.- Tolerancia en las longitudes: La longitud tendrá una tolerancia de ± 10 milímetros, respecto de la longitud fijada.

316.3.8.- Espesores: Son los fijados en la tabla "Tubos de policloruro de vinilo no plastificado" con las tolerancias en la tabla "Medidas a realizar por tubo".

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 290

Carlos Cuadrado Tabletas

316.3.9.- Tolerancias de espesores: Para las tolerancias de espesor la diferencia admisible (e_i - e) entre el espesor en un punto cualquiera (e_i) y el nominal será positiva y no excederá de los valores de la tabla siguiente:

TOLERANCIAS DE ESPESORES

ESPESOR NOMINAL mm.	TOLERANCIA MÁXIMA mm.
3,0	+ 0,5
3,1	+ 0,5
3,9	+ 0,6
4,9	+ 0,7
6,1	+ 0,9
7,7	+ 1,0
9,8	+ 1,2
12,2	+ 1,5
15,4	+ 1,8
17,4	+ 2,0
19,6	+ 2,2

MEDIDAS A REALIZAR POR TUBO

DIÁMETRO NOMINAL	NÚMERO DE MEDIDAS
DN 3/4 250	8
250 < DN 3/4 630	12
DN 3/4 630	24

316.3.10.- Ensayos: Los ensayos que se realizarán sobre los tubos son los siguientes:

Comportamiento al calor: Este ensayo se realizará en la forma descrita en la UNE 53.112/81.

Resistencia al impacto: Este ensayo se realizará en la forma descrita en la UNE 53.112/81.

Resistencia a presión hidráulica interior en función del tiempo. Este ensayo se realizará en la forma descrita en la UNE 53.112/81 y a las temperaturas, duración de ensayo y a las presiones que figuran en el apartado 9.2.3. del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para las de Saneamiento de Poblaciones del M.O.P.U.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 290

Ensayo a flexión transversal: Este ensayo se realizará según el apartado 5.2. de la UNE 53.323/84.

Ensayo de estanqueidad: Este ensayo se realizará en la forma descrita en el apartado 3.4.2. de la UNE 53.114/80, parte II, elevando la presión hasta 1 Kg/cm².

En el caso de que los tubos que vayan a utilizarse con aguas, cuya temperatura permanente esté comprendida entre 20º y 40º, deberá comprobarse la estanqueidad del tubo a la temperatura revista.

316.3.11.- Embocaduras: Las dimensiones de las embocaduras son las que figuran en la siguiente tabla y se acotarán conforme a la tabla 9.11. del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para las de saneamiento de poblaciones del M.O.P.U.

DIMENSIONES DE LA EMBOCADURA

DN Ø mm	VALOR MÍNIMO DEL DIÁMETRO INTERIOR (D_I) MEDIO DE LA EMBOCADURA	DIMENSIONES MÍNIMAS DE LA EMBOCADURA			LONGITUD MÍNIMA DE LA EMBOCADURA
		A	B	C	(L_1)mm
110	110,4	40	6	26	66
125	125,4	43	7	28	71
160	160,6	50	9	32	82
200	200,6	58	12	40	98
250	250,8	68	18	70	138
315	316,0	81	20	70	151
400	401,2	98	24	70	168
500	501,5	118	28	80	198
630	631,9	144	34	93	237
710	712,2	160	39	101	261
800	802,4	178	44	110	278

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 290

Ciudad atletas

ESPESOR DE LA EMBOCADURA

DN Ø mm	ESPESOR MÍNIMO DE EMBOCADURA (e_2) mm.	ESPESOR MÍNIMO DE GARGANTA (e_2) mm.
110	2,7	2,3
125	2,8	2,3
160	3,5	2,9
200	4,4	3,7
250	5,5	4,6
315	6,9	5,8
400	8,8	7,4
500	11,0	9,2
630	13,9	11,6
710	15,7	13,1
800	17,7	14,7

316.3.12.- Condiciones de colocación de las tuberías enterradas en P.V.C.: Debido a la importante influencia que para la estabilidad de las tuberías de material plástico tienen las condiciones geotécnicas del terreno natural y del relleno que las envuelve, deberán extremarse las precauciones a tomar tanto en lo que se refiere a la naturaleza del material de apoyo y relleno, como respecto del modo y grado de compactación. Asimismo, la forma y anchura del fondo de la zanja deberán ser adecuadas para que las cargas ovales que han de soportar los tubos sean las menores posibles. Por tanto, además de lo establecido en el capítulo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para las de Saneamiento de Poblaciones (M.O.P.U.) deberán cumplirse las prescripciones de este apartado.

ARTÍCULO 317.- MATERIAL ELÉCTRICO.

Todo el material empleado para la puesta en funcionamiento del alumbrado público, será un material homologado, de calidad adecuada y deberá cumplir todas las exigencias establecidas por la Compañía suministradora de energía, y todos los requisitos, reglamentos, normativas e instrucciones sobre el alumbrado público que están en vigor para su puesta en funcionamiento.

Materiales empleados para la instalación del alumbrado público:

Materiales: Todos los materiales tendrán las condiciones que para cada uno de ellos se especifican en los apartados que siguen, desechándose los que, a juicio de la Dirección Técnica, no los reúna.

No podrán ser inferiores en sus calidades ni distintos en sus características, a los tipos proyectados. Si se hubiere que variar la clase de algunos inicialmente aprobados, los nuevos no podrán instalarse sin la previa

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 290

autorización de la Dirección de Obra, la cual podrá someterlos a cuantas pruebas estime oportunas.

Aceros varios: El acero utilizado en las distintas piezas reunirá la composición química y resistencia mecánica adecuada al trabajo que exige el material que en cada caso se fijara.

Cobre para conductores: Será puro, con una conductividad mínima del noventa y ocho por ciento referida al patrón internacional.

La carga de rotura será superior a veinticinco (25) Kg/mm² y el alargamiento permanente en el momento de producirse la rotura no será inferior al veinte por ciento (20%).

Se utilizarán conductores de secciones y características determinadas en los restantes Documentos del Proyecto.

Los conductores cumplirán lo especificado en la Instrucción MI BT 005-2, siendo las tolerancias de sección real inferiores al 3 % en varias partes del rollo, no montándose secciones inferiores a 1 mm².

Estos conductores cumplirán las condiciones que establezcan las normas UNE 21.024 y serán aptos para una tensión de servicio de hasta 1.000 voltios y tensión de prueba de 4.000 voltios durante 10 minutos entre cada conductor y los demás.

El Contratista informará por escrito al Técnico encargado de la obra, del nombre del fabricante del conductor y enviará una muestra del mismo para su aprobación.

No se admitirán cables que presenten desperfectos superficiales o que no vayan en las bobinas de origen, en las cuales deberá figurar el nombre del fabricante, tipo de cable y sección.

Tubería de protección: La tubería a utilizar, de plástico, será circular con una tolerancia del 5 % en diámetro.

El diámetro de los tubos será el indicado por el presente Proyecto de forma que los conductores no ocupen más del 25 % de la sección total del tubo.

ILUMINACIÓN:

Brazos: Serán de acero. Si no fueran galvanizados deberán entregarse con una mano de pintura antioxidante y dos de recubrimiento resistente a la intemperie. El espesor será como mínimo de 2,5 mm en toda su longitud. Tanto las superficies exteriores como las interiores serán perfectamente lisas y homogéneas, sin presentar irregularidades o desperfectos que indiquen mala calidad en los materiales. Las aristas serán de trazado angular.

Portalámparas: Los portalámparas no deben tener ninguna parte exterior metálica en comunicación eléctrica con los conductores. Estarán provistos de sólidos y amplios contactos dieléctricos que permitan el paso de la corriente sin recalentamientos perjudiciales. Su resistencia mecánica será la superficie para soportar un esfuerzo igual a 5 veces el transmitido por la lámpara.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 290

Cajas de conexiones: serán de material plástico y de dimensiones suficientes para los tubos y conductores que reciban, no montándose inferiores a 80 mm de diámetro.

Cortacircuitos fusibles: Deberán ser de marcas acreditadas y tensión mínima de 500 voltios y tensión de prueba de 2,5 Kv. durante 1 minuto.

Cumplirán la condición de permitir su recambio bajo tensión, sin peligro alguno y llevarán marcada la intensidad y tensión nominal del trabajo.

Resistirán durante una hora una intensidad igual a 1,3 veces la de su valor nominal para secciones de conductor de línea de 10 mm² en adelante y 1,2 veces para secciones inferiores a la citada.

Se fundirán en menos de media hora para una intensidad igual a 1,6 veces la de su valor nominal para secciones de 10 mm² en adelante y 1,4 veces para secciones inferiores.

Los cortacircuitos fusibles que llevarán intercalados las acometidas se colocarán en una regleta a la altura de la puerta de registro, si se emplean postes o báculo, y en cajas de baquelita sujetas a las paredes, en el caso de utilizar brazos murales.

Mecanismos: Deberán cortar la corriente máxima del circuito en que estén colocados, sin dar lugar a la formación de arco permanente o derivación a tierra.

Abrirán o cerrarán el circuito sin posibilidad de tomar una posición intermedia y serán de tipo completamente cerrado por material no metálico.

La temperatura de los contactos no excederá de los 65 ºC, después de funcionar una hora con su intensidad nominal y podrán realizar 10.000 maniobras.

Acometidas a los puntos de luz: Los cables que unen la conducción de energía con los portalámparas de los puntos de luz, no sufrirán deterioro o aplastamiento a su paso por el interior de los brazos, postes o báculos. La parte roscada de los portalámparas se conectará al conductor que tenga menor tensión con respecto a tierra.

POSTES Y BÁCULOS:

Transporte: Se utilizarán los medios auxiliares necesarios para que durante el transporte no sufran los postes o báculos deterioro alguno.

Colocación: El izado o colocación de los postes o báculos se efectuará de modo que queden perfectamente aplomados en todas las direcciones, no siendo admisible el emplear cuñas y calzos para conseguir el montaje a plomo definitivo. Los postes o báculos se empotrarán en un macizo de hormigón o se fijarán al mismo, si son metálicos por medio de pernos de anclaje de fijación unida al fuste.

Colocación de los accesorios de las lámparas: Los accesorios de las lámparas, tales como reactancia y condensadores, se instalarán en la base de los postes o báculos, en el interior de las luminarias o brazos, o bien, en el caso de utilizar

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 290

brazos murales, pueden fijarse a las fachadas de los edificios, ocultándose en lo posible con los salientes y desiguales de aquellas.

Cuando se trate de una vía en la que los factores estéticos sean pocos importantes o de mínima importancia, se admitirá que los accesorios se sujeten a los postes, firmemente y a una altura aproximada. No obstante, se recomienda que, aún en vías del primer tipo mencionado, no se adopte esta solución.

Tomas de tierra: Cualquier elemento metálico que no soporte tensión eléctrica deberá estar conectado a tierra directamente sin fusibles, ni protección alguna. Esta conexión se hará por medio de un conductor de cobre electrolítico, de sesión adecuada y que finalmente estará conectado sobre un electrodo formado por una o varias placas conectadas entre sí.

Los conductores de tierra deberán tener un contacto eléctrico perfecto, tanto en la unión con las partes metálicas como en la correspondiente al electrodo mencionado.

Los contactos deberán disponerse de forma que queden completamente limpios y sin humedad. Se protegerá de tal manera que la acción del tiempo no pueda destruir las conexiones efectuadas por efecto electroquímico.

Como el contacto entre el electrodo y los terrenos depende de la constitución de este, de su naturaleza y de grado de humedad y temperatura, se estudiará el terreno y se acondicionará para favorecer el contacto hasta lograr que la medición de la resistencia de la conexión no exceda a 20 ohmios.

Material eléctrico diverso: Este material será siempre tal, que cumpla todas las especificaciones de la Compañía Suministradora, así como el presente Pliego y Normativas en vigor.

Materiales defectuosos: Todos aquellos materiales que no satisfagan las condiciones impuestas en los artículos anteriores podrán ser rechazados y retirados inmediatamente de la obra y el Contratista se atendrá en todo a las órdenes verbales o por escrito del Director de la Obra para la interpretación y cumplimiento de las prescripciones contenidas en este Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 318.- MATERIAL NO ESPECIFICADO EN ESTE PLIEGO.

Los demás materiales que sea preciso utilizar en la obra y para los que no se detallan especialmente las condiciones que deben cumplir, serán de primera calidad y antes de colocarse en obra deberá ser reconocidos y aceptados por el Director de la Obra, quedando a la decisión de ésta la facultad de desecharlos.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 290

CAPÍTULO IV.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

ARTÍCULO 400.- CONDICIONES GENERALES.

Las obras en su conjunto y en cada una de sus partes, se ejecutarán con estricta sujeción al presente Pliego de Prescripciones, los Planos y Presupuesto del Proyecto y las instrucciones del Director de la Obra quien resolverá además, las cuestiones que se planteen referentes a la interpretación de los diferentes documentos y a las condiciones de ejecución. Se realizarán teniendo en cuenta las Normas Oficiales que en él se citan. Además de a la normalización técnica, las obras estarán sometidas a la "Ordenanza General de Seguridad y Salud en el Trabajo", del Ministerio de Trabajo.

En caso de contradicción o duda, el Contratista se atendrá a las instrucciones que, por escrito, le sean dadas por la Dirección de Obra o por el Coordinador de la obra en materia de Seguridad y Salud.

El Contratista queda obligado a señalizar a su costa las obras objeto del contrato, con arreglo a las instrucciones y modelos que reciba del Director de la Obra.

En la ejecución de las obras se procurará no alterar los servicios de carácter público más que en lo absolutamente necesario, dentro de los límites compatibles con el buen desarrollo y ejecución de los trabajos.

El Contratista deberá conocer suficientemente las condiciones de la localidad, de los materiales utilizables y de todas las circunstancias que puedan incidir en la ejecución de las obras; en la inteligencia de que a menos de establecer explícitamente lo contrario, no tendrá derecho a eludir sus responsabilidades y no formular reclamación alguna que se funde en datos antecedentes del Proyecto que puedan resultar equivocadas o incompletos.

ARTÍCULO 401.- ORDENACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Corresponderá al Contratista organizar y dirigir los trabajos de ejecución de la obra, siempre que respete las prescripciones del presente Pliego y que de ello no resulte perjuicio alguno para la correcta ejecución de la obra, a juicio del Director.

ARTÍCULO 402.- MÉTODOS CONSTRUCTIVOS.

El Contratista podrá emplear cualquier método constructivo que estime adecuado para ejecutar las obras siempre que en su programa de trabajo lo hubiera propuesto y hubiera sido aceptado por la Dirección. También podrá variar los procedimientos constructivos durante la ejecución de las obras, sin más limitación que la aprobación previa de la Dirección.

En caso de que el Contratista propusiera en su programa o, posteriormente, a tenor con el párrafo anterior, métodos constructivos que a su juicio implicaran especificaciones especiales, acompañará su propuesta con un estudio especial de la adecuación de tales métodos y una descripción con gran detalle del equipo que se propusiera emplear.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 290

Carcudadamabletos

ARTÍCULO 403.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Los plazos contractuales de ejecución de las obras, se fijarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o Contrato de construcción, a la vista de las consideraciones económicas o administrativas.

El Contratista presentará al Director, a partir de la firma del acta de replanteo, un programa de trabajos donde se señalen los plazos parciales de ejecución de cada unidad de obra, de forma que la totalidad se realice en el plazo fijado. Junto con este plan de obra, se presentará una relación de equipos y maquinaria a emplear, así como los plazos previstos de presencia en obra.

El Contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo precisado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone en un año económico, mayor suma que la cantidad de remate en el plazo de ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 404.- RECONOCIMIENTOS PREVIOS.

Antes de dar comienzo a las obras, se llevará a cabo un reconocimiento previo de todos los edificios, construcciones, instalaciones, etc., que puedan ser afectados por los trabajos, redactándose una relación detallada en la que se consigue el estado en que se encuentren. De los que presente grietas, daños o alguna causa de posible lesión futura, se acompañarán las fotografías pertinentes, o incluso se levantará Acta Notarial, si se estimara necesario.

Todos los gastos que ocasionarán estos reconocimientos previos así como las relaciones, fotografías y Actas Notariales, etc., serán de cuenta del Contratista.

ARTÍCULO 405.- SERVICIOS AFECTADOS.

El Contratista previa ejecución de las obras deberá efectuar una campaña de detección de servicios afectados, contactando con las correspondientes compañías que prestan servicios en la zona, corriendo de su costa los gastos que se originen por la reposición de aquellos servicios que se vean afectados por las obras considerándolos incluido en el precio de las distintas unidades de obra que componen el Proyecto.

ARTÍCULO 406.- REPLANTEO.

Previamente a la iniciación de los distintos trabajos, se efectuará el replanteo de las Obras y cuantos parciales exija su ejecución. Las líneas generales replanteadas se señalaran por medio de marcas, enfilaciones o balizas y se referirán a puntos invariables del terreno para que en todo tiempo y ocasión pueda ser fácilmente comprobada la posición que le corresponda.

De todo ello se levantará Acta y los Planos correspondientes que deberán ser suscritos por la Dirección Facultativa y el Contratista.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 290

Todos los gastos que origine el replanteo serán de cuenta del Contratista, que quedará obligado a conservar y mantener en buen orden todas las marcas enfilaciones o señales establecidas para definir la obra y facilitar la inspección pudiendo ser requerido por el representante de la Dirección Facultativa a interrumpir los trabajos en cualquier momento cuando dichas señales no se encuentre en debidas condiciones.

El Director podrá en todo momento proceder a comprobar los replanteos hechos por el Contratista, siendo obligación de éste el facilitar a su cargo, todo el personal y cuantos elementos juzgue precisos el Director para realzar con la mayor seguridad la comprobación que desee.

Cuando el resultado de esta comprobación, sea cualquiera la fecha y época en que se ejecute, se encontrarán errores de cualquier clase, el Director ordenará la demolición de lo erróneamente ejecutado, restitución su estado anterior de todo aquello que indebidamente haya sido excavado o demolido, y ejecución de la obra necesaria o de seguridad para la obra definitiva que pudieran ser precisas como consecuencias de las falsas operaciones hechas.

Todos los gastos de demoliciones, restitución a su primitivo estado de lo mal ejecutado y obras necesarias o de seguridad son cuenta del Contratista sin derecho a ningún abono por parte de la Propiedad Local y sin que nunca pudiera servir de pretexto el que el Director haya visto o visado con anterioridad y sin hacer observación alguna de las obras que se ordena demoler o rectificar, o incluso el que ya hubieran sido abonadas en relaciones o certificaciones mensuales anteriores.

ARTICULO 407.- SEÑALAMIENTO DE LA SUPERFICIE A OCUPAR.

Una vez efectuados los replanteos oportunos, el Contratista representará en un plano, que entregará en triplicado al Arquitecto Director, las zonas de las superficies del terreno a ocupar, para que ante la Propiedad u Organismos se solicite la correspondiente autorización de ocupación.

El Contratista suministrará, instalará y mantendrá en perfecto estado vallas y otras marcas necesarias para delimitar la zona de trabajo a satisfacción de la Dirección de Obra.

Cuando el trabajo haya de prolongarse durante la noche, el Contratista mantendrá desde la puesta del sol hasta su salida, cuantas luces sean necesarias en sus instalaciones de trabajo y sus alrededores.

ARTÍCULO 408.- ACCESO A LAS OBRAS

Los deterioros que puedan producirse como consecuencia de la utilización o paso de maquinaria o vehículos del Contratista serán reparados a su costa.

Una vez terminadas las obras, el Contratista retirará las instalaciones, accesos y vías accesorias anteriores sin que por ello pueda reclamar algún tipo de indemnización o recompensa.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4U7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 290

ARTÍCULO 409.- INSTALACIONES, MEDIOS Y OBRAS AUXILIARES.

El Contratista está obligado a realizar por su cuenta y riesgo las obras auxiliares necesarias para la ejecución del Proyecto objeto de estas Prescripciones. Asimismo someterá a la aprobación de la Dirección de Obra, las instalaciones, medios y servicios generales adecuados para realizar las obras en las condiciones técnicas requeridas en los plazos previstos.

Dichas instalaciones se proyectarán y mantendrán de forma que en todo momento se cumpla el "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo".

El Contratista pondrá a disposición de la Dirección de Obra, cuando ésta lo requiera, todo el material y equipo de trabajo que dicha dirección precise para la inspección y comprobación de las obras durante su ejecución.

ARTÍCULO 410.- INICIACIÓN DE LAS OBRAS Y ORDEN A SEGUIR EN LOS TRABAJOS

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la viabilidad del proyecto, a juicio de la Dirección de Obra, y sin reservas por parte del Contratista, el plazo de ejecución de las obras se iniciará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo. En el caso contrario, el plazo de ejecución de las obras se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación al Contratista de la autorización para el comienzo de ésta, una vez superadas las causas que impidieran la iniciación de las mismas o bien, en su caso, si resultasen infundadas las reservas formuladas por el Contratista en el acto de comprobación del replanteo.

El Contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de iniciación de las obras, fijada de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

El Programa de trabajo especificará, dentro de la ordenación general de las obras, los períodos e importes de ejecución de las distintas unidades de obra, compatibles (en su caso) con los plazos parciales, si los hubiera, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la terminación de las diferentes partes fundamentales en que se haya considerado descompuesta la obra y con el plazo final establecido. En particular especificará:

Determinación del orden de los trabajos de los distintos tramos de las obras de acuerdo con las características del proyecto de cada tramo.

Determinación de los medios necesarios para su ejecución con expresión de sus rendimientos medios.

Estimación, en días de calendario, de los plazos de ejecución de las diversas obras y operaciones preparatorias, equipos e instalaciones y de la ejecución de las diversas partes con representación gráfica de los mismos.

Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipos e instalaciones y parte o clases de obra a precios unitarios.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 290

Carlos Ladrón de Guevara Molleda

El Contratista podrá proponer en el programa de trabajo el establecimiento de plazos parciales en la ejecución de la obra, de modo que si son aceptados por la Administración al aprobar el programa de trabajo, estos plazos se entenderán como parte integrante del contrato 38 a los efectos de su exigibilidad, quedando el Contratista obligado al cumplimiento no sólo del plazo total final, sino a los parciales en que se haya dividido la obra.

La Dirección de Obra queda facultada para introducir modificaciones en el orden establecido para la ejecución de los trabajos, después de que éste haya sido aprobado por la Superioridad, si por circunstancias imprevistas lo estimase necesario o siempre y cuando éstas modificaciones no representen aumento alguno en los plazos de terminación de las obras tanto parciales como final. En caso contrario, tal modificación requerirá la previa autorización de la Superioridad.

Cualquier modificación que el Contratista quiera realizar en el programa de trabajo, una vez aprobado, deberá someterla a la consideración de la Dirección de Obra y, en caso de que afecte a los plazos, deberá ser aprobada por la Superioridad visto el informe de la Dirección.

ARTÍCULO 411.- DESBROCE Y DESPEJE

Su ejecución incluye las operaciones siguientes:

Remoción de los materiales objeto del desbroce.

Retirada de los materiales objeto del desbroce.

El desbroce del terreno consiste en extraer de las zonas designadas todos los árboles, tocones, plantas, malezas, broza, maderas caídas, basura, o cualquier otro material indeseable a juicio del Arquitecto Director.

Su ejecución incluye las operaciones de remoción de materiales y retirada.

La ejecución de esta operación incluye las operaciones siguientes:

Remoción de los materiales objeto de desbroce. Se estará, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación vigente en materia medioambiental, de seguridad y salud, y de almacenamiento y transporte de productos de construcción. Debe retirarse la tierra vegetal de las superficies de terreno afectadas por excavaciones o terraplenes, según las profundidades definidas en el Proyecto y verificadas o definidas durante la obra.

En zonas muy blandas o pantanosas la retirada de la capa de tierra vegetal puede ser inadecuada, por poder constituir una costra más resistente y menos deformable que el terreno subyacente. En estos casos y en todos aquellos en que, según el Proyecto o el Director de las Obras, el mantenimiento de dicha capa sea beneficioso, ésta no se retirará.

Las operaciones de remoción se efectuarán con las precauciones necesarias para lograr unas condiciones de seguridad suficientes y evitar daños en las construcciones próximas existentes.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 290

Carciudadrahabteros

El Contratista deberá disponer las medidas de protección adecuadas para evitar que la vegetación, objetos y servicios considerados como permanentes, resulten dañados. Cuando dichos elementos resulten dañados por el Contratista, éste deberá reemplazarlos, con la aprobación del Director de las Obras, sin costo para la Propiedad.

Todos los tocones o raíces mayores de diez centímetros (10 cm) de diámetro serán eliminados hasta una profundidad no inferior a cincuenta centímetros (50 cm), por debajo de la rasante de la explanación.

Fuera de la explanación los tocones de la vegetación que a juicio del Director de las Obras sea necesario retirar, en función de las necesidades impuestas por la seguridad de la circulación y de la incidencia del posterior desarrollo radicular, podrán dejarse cortados a ras de suelo.

Todas las oquedades causadas por la extracción de tocones y raíces se rellenarán con material análogo al suelo que ha quedado al descubierto al hacer el desbroce, y se compactarán conforme a lo indicado en este Pliego hasta que la superficie se ajuste a la del terreno existente.

Todos los pozos y agujeros que queden dentro de la explanación se rellenarán conforme a las instrucciones del Director de las Obras.

Los árboles susceptibles de aprovechamiento serán podados y limpiados, luego se cortarán en trozos adecuados y, finalmente, se almacenarán cuidadosamente, a disposición de la Administración y separados de los montones que hayan de ser quemados o desechados. Salvo indicación en contra del Director de las Obras, la madera no se troceará a longitud inferior a tres metros (3 m).

Los trabajos se realizarán de forma que no se produzcan molestias a los ocupantes de las zonas próximas a la obra.

Retirado y extendido de los mismos en su emplazamiento definitivo. Todos los productos o subproductos forestales, no susceptibles de aprovechamiento, serán eliminados de acuerdo con lo que, sobre el particular, establezca el Proyecto u ordene el Director de obra. En principio estos elementos serán quemados, cuando esta operación esté permitida y sea aceptada por el Director de obra. El Contratista deberá disponer personal especializado para evitar los daños tanto a la vegetación como a bienes próximos. Al finalizar cada fase, el fuego debe quedar completamente apagado.

Los restantes materiales serán utilizados por el Contratista, en la forma y en los lugares que señale el Director de obra.

La tierra vegetal procedente del desbroce debe ser dispuesta en su emplazamiento definitivo en el menor intervalo de tiempo posible. En caso de que no sea posible utilizarla directamente, debe guardarse en montones de altura no superior a dos metros (2 m). Debe evitarse que sea sometida al paso de vehículos o a sobrecargas, ni antes de su remoción ni durante su almacenamiento, y los traslados entre puntos deben reducirse al mínimo.

Si se proyecta enterrar los materiales procedentes del desbroce, estos deben extenderse en capas dispuestas de forma que se reduzca al máximo la formación de huecos. Cada capa debe cubrirse o mezclarse con suelo para

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 290

rellenar los posibles huecos, y sobre la capa superior deben extenderse al menos treinta centímetros (30 cm) de suelo compactado adecuadamente. Estos materiales no se extenderán en zonas donde se prevean afluencias apreciables de agua.

Si el vertido se efectúa fuera de la zona afectada por el Proyecto, el Contratista deberá conseguir, por sus medios, emplazamientos adecuados para este fin, no visibles desde la calzada, que deberán ser aprobados por el Director de obra, y deberá asimismo proporcionar al Director de obra copias de los contratos con los propietarios de los terrenos afectados.

El desbroce del terreno se abonará por m² medido sobre perfiles transversales tomadas inmediatamente antes de la iniciación de las obras y para todas las zonas de terreno natural en los que en los planos se especifique la necesidad de ejecutar excavaciones o rellenos. La superficie a medir quedará limitada por el borde de la explanación teórica, quedando de cuenta del Contratista los excesos ejecutados sobre esta medición.

ARTÍCULO 412.- DEMOLICIONES.

Esta unidad consiste en la demolición del firme, construcciones en general existentes, retirada total de los materiales que lo constituyen a vertedero y posterior reposición en caso necesario con iguales características al existente.

Los materiales procedentes de la demolición se transportarán a vertedero no habiendo lugar a abono por separado por la gestión y uso del citado vertedero que quedará de cuenta del Contratista.

El Contratista será responsable de la adopción de todas las medidas de seguridad y del cumplimiento de las disposiciones vigentes al efectuar las operaciones de derribo, así como de evitar que se produzcan daños, molestias o perjuicios a las construcciones, bienes o personas próximas y del entorno, sin perjuicio de su obligación de cumplir las instrucciones que eventualmente dicte el Director de las Obras.

Antes de iniciar la demolición se neutralizarán las acometidas de las instalaciones, de acuerdo con las entidades administradoras o propietarias de las mismas. Se deberá prestar especial atención a conducciones eléctricas y de gas enterradas.

El método de demolición será de libre elección del Contratista, previa aprobación del Director de Obras.

La profundidad de demolición de los cimientos, será, como mínimo, de cincuenta centímetros (50 cm) por debajo de la cota más baja del terraplén o desmonte, salvo indicación en contra del Proyecto o del Director de las Obras.

En el caso particular de existir conducciones o servicios enterrados fuera de uso deberán ser excavados y eliminados hasta una profundidad no inferior a metro y medio (1,5 m) bajo el terreno natural o nivel final de excavación, cubriendo una banda de al menos metro y medio (1,5 m) alrededor de la obra, salvo especificación en contra del Proyecto o del Director de las Obras. Los extremos abiertos de dichas conducciones deberán ser sellados debidamente.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 290

Al finalizar la jornada de trabajo no deberán quedar elementos de la obra en estado inestable o peligroso.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o, en su defecto, el Director de las Obras establecerá el posterior empleo de los materiales procedentes de las demoliciones.

Los materiales de derribo que hayan de ser utilizados en la obra se limpiarán, acopiarán y transportarán en la forma y a los lugares que señale el Director de las Obras.

Los materiales no utilizables se llevarán a vertedero aceptado por el Director de las Obras, siendo responsabilidad del Contratista la obtención de las autorizaciones pertinentes, debiendo presentar al Director de las Obras copia de los correspondientes contratos.

Dentro de los límites de expropiación no se podrán hacer vertidos no contemplados en el proyecto, salvo especificación del Director de las Obras.

En caso de eliminación de materiales mediante incinerado, deberán adoptarse las medidas de control necesarias para evitar cualquier posible afectación al entorno, dentro del marco de la normativa legal vigente.

Las demoliciones se abonarán por metros cúbicos (m^3).Las demoliciones de firmes, aceras e isletas no contempladas explícitamente en el Proyecto se considerarán incluidas en la unidad de excavación, no dando por tanto lugar a medición o abono por separado. Se considera incluido en el precio, en todos los casos, la retirada de los productos resultantes de la demolición y su transporte a lugar de empleo, acopio o vertedero, según ordene el Director de las Obras.

ARTÍCULO 413.- EXCAVACIÓN DE LA TIERRA VEGETAL.

Se entiende por tierra vegetal la capa más superficial del terreno que por contener restos orgánicos es susceptible de admitir la plantación de especies vegetales.

La tierra vegetal que se encuentre en las excavaciones y que no se hubiera extraído en el desbroce, se removerá y se acopiará para su utilización posterior en protección de taludes o superficies erosionables, o donde ordene el Arquitecto Director. En cualquier caso, la tierra vegetal extraída se mantendrá separada del resto de los productos excavados y se acopiarán en montones no superiores a 2 metros de altura si va a permanecer durante mucho tiempo en el lugar, ya que puede perder fertilidad.

No obstante, estas tierras tendrán un tratamiento especial antes de su puesta en servicio.

ARTÍCULO 414.- EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN.

Una vez terminada las operaciones de desbroce del terreno y excavación de la tierra vegetal se procederá a la excavación de la explanación que consiste en el conjunto de operaciones para excavar y nivelar las zonas

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 290

donde ha de asentarse la carretera, incluyendo la plataforma, taludes y cunetas, así como el consiguiente transporte de los productos removidos a vertedero o zona de terraplén.

El Arquitecto Director definirá la utilización más adecuada para los productos que se obtengan de las excavaciones, tanto en terraplenes como en la coronación de la explanación.

Durante la ejecución de los trabajos se tomarán las precauciones adecuadas para no disminuir la resistencia del terreno excavado. Las rocas o bolos de piedras que aparezcan en la explanada en zonas de desmonte en tierra deberán eliminarse, a menos que el Contratista prefiera triturados al tamaño que se le ordene.

El material extraído en exceso podrá utilizarse en la ampliación de terraplenes, si así lo autoriza el Arquitecto Director de las Obras.

En cualquier caso, no se desechará ningún material excavado sin previa autorización del Arquitecto Director de las Obras.

ARTÍCULO 415.- TERRAPLÉN O PEDRAPLÉN.

Esta unidad consiste en la extensión y compactación de suelos procedentes de las excavaciones, en zonas de extensión tal que permita la utilización de maquinaria de elevado rendimiento.

Su ejecución incluye las siguientes operaciones:

Preparación de la superficie del terraplén.

Extensión de una tongada.

Humectación o desecación de una tongada.

Compactación de una tongada.

Estas tres últimas reiteradas cuantas veces sea preciso.

El terraplén se formará con los materiales procedentes del desmonte o de préstamo, indistintamente, siempre que dicho material este clasificado según Proyecto, o sea, utilizable a juicio del Arquitecto Director, de acuerdo con los ensayos que se efectúen para determinar los suelos utilizables.

Cuando los materiales tengan tamaño superior a 10 cm, podrán utilizarse en la mitad inferior de los terraplenes de altura superior a 5 m. Todo ello con la aprobación del Arquitecto Director.

La densidad mínima de los terraplenes en obra, será el 95% de la máxima correspondiente al ensayo Próctor Normal.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 290

ARTÍCULO 416.- EXCAVACIÓN EN ZANJA Y POZO.

Consiste en las operaciones necesarias para abrir zanjas y pozos. Su ejecución incluye las operaciones de excavación, nivelación y evacuación del terreno, y el consiguiente transporte de los productos removidos a depósito o lugar de empleo.

Serán aplicables las prescripciones del Artículo 320. "Excavación de la explanación y préstamos" de la orden circular ORDEN FOM/1382/02 por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes relativos a la construcción de explanaciones, drenajes y cimentaciones.

El Contratista notificará al Director de las Obras, con la antelación suficiente, el comienzo de cualquier excavación, a fin de que éste pueda efectuar las mediciones necesarias sobre el terreno inalterado. El terreno natural adyacente al de la excavación no se modificará ni removerá sin autorización del citado Director.

Una vez efectuado el replanteo de las zanjas o pozos el Director autorizará la iniciación de las obras de excavación. La excavación continuará hasta llegar a la profundidad señalada en los Planos y obtenerse una superficie firme y limpia a nivel o escalonada, según se ordene. No obstante, el Director podrá modificar tal profundidad si, a la vista de las condiciones del terreno, lo estima necesario a fin de asegurar una cimentación satisfactoria.

También estará obligado el Contratista a efectuar la excavación de materiales inadecuados para la cimentación, y su sustitución por material apropiado, siempre que se lo ordene el Director.

Para la excavación de la tierra vegetal se seguirá lo indicado en el Apartado 320.3.3. del Artículo 320, "Excavación de la explanación y préstamos" ORDEN FOM/1382/02 por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes relativos a la construcción de explanaciones, drenajes y cimentaciones.

Se tomarán las precauciones necesarias para impedir la degradación del terreno de fondo de excavación en el intervalo de tiempo que medie entre la excavación y la ejecución de la cimentación u obra de que se trate.

Se estará, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación vigente en materia medioambiental, de seguridad y salud, y de almacenamiento y transporte de productos de construcción.

En aquellos casos en que se hayan previsto excavación con entibación, el Contratista podrá proponer al Director efectuarlas sin ellas, explicando y sustituyendo de manera exhaustiva las razones que aprueban su propuesta. El Director podrá autorizar por escrito tal modificación, sin que ello suponga responsabilidad subsidiaria alguna. Por el contrario, si en el Contrato no figurasen excavaciones con entibación y el Director estimase conveniente que las excavaciones se ejecuten con ella, podrán obligar al Contratista a la utilización de entibaciones.

Cuando aparezca agua en las zanjas o pozos que se están excavando, se utilizarán los medios e instalaciones auxiliares necesarias para agotarla. El

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 290

agotamiento desde el interior de una cimentación deberá ser hecho de forma que evite la segregación de los materiales que han de componer el hormigón de la cimentación, y en ningún caso se efectuará desde el interior del encofrado antes de transcurridas veinticuatro horas (24 h) desde el hormigonado. El Contratista someterá a la aprobación del Director los planos de detalle y demás documentos que expliquen y justifiquen los métodos de construcción propuestos.

En el caso de que los taludes de las zanjas o pozos, ejecutados de acuerdo con los planos y órdenes del Director, resulten inestables y, por tanto, den origen a desprendimientos antes de la recepción definitiva de las obras, el Contratista eliminará los materiales desprendidos.

Los fondos de las excavaciones se limpiarán de todo el material suelto o flojo y sus grietas y hendiduras se rellenarán adecuadamente. Asimismo, se eliminarán todas las rocas sueltas o desintegradas y los estratos excesivamente delgados. Cuando los cimientos apoyen sobre material cohesivo, la excavación de los últimos treinta centímetros (30 cm.) no se efectuará hasta momentos antes de construir aquellos, y previa autorización del director.

El método de excavación deberá ser el adecuado en cada caso, según el tipo de terreno que exista.

En los terrenos cuyas características sean de tipo rocoso a efectos de este Pliego, se utilizarán medios especiales, como retroexcavadoras equipadas de martillo neumático rompedor y otros.

La excavación se realizará hasta el nivel establecido quedando el fondo regularizado. Por este motivo si quedaran al descubierto elementos rígidos tales como piedras, rocas, fábricas antiguas, etc., será necesario excavar por debajo de dicho nivel para efectuar un relleno posterior. Todo lo cual será por cuenta del Contratista de las Obras.

No se procederá al relleno de zanjas o excavaciones sin previo reconocimiento de las mismas y autorización del Director de las Obras.

La tierra vegetal procedente de la capa superior de las excavaciones no podrá utilizarse para el relleno de las zanjas o cimentaciones, debiendo transportarse a vertedero o acopios. En todo caso, el Director de las Obras fijará el límite de excavación a partir de la cual la tierra excavada podrá conservarse en las proximidades de las zanjas para ser utilizadas en el relleno de las mismas.

Cuando sea preciso levantar el pavimento existente se seguirán las indicaciones del Director, con conocimiento de éste.

La excavación en zanja, ejecutada en las condiciones previstas en el Pliego, se medirá por los volúmenes (m^3.) que resulten de la cubicación de secciones, limitadas por el perfil del terreno en el momento de la apertura, y el perfil teórico de excavación señalado en los Planos o que, en su defecto, prescriba el Director, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y los procedimientos de excavación empleados.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 290

Carlos Ciudad Amabilera

ARTÍCULO 417.- ZAHORRA ARTIFICIAL.

La zahorra artificial es una mezcla de áridos, total o parcialmente machacados, en la que la granulometría del conjunto de los elementos que la componen es de tipo continuo.

El material que se va a utilizar será una zahorra artificial de cantera, cuya curva granulométrica será del tipo representado en el PG-3, definida en el Proyecto o dictaminada por el Director de la Obra.

417.1 .Preparación de la superficie existente: La zahorra artificial no se extenderá hasta que se haya comprobado que la superficie sobre la que ha de asentarse tiene la densidad debida y la rasante indicada en los Planos con las tolerancias establecidas en el presente Pliego.

Si en dicha superficie existen irregularidades que excedan de las mencionadas tolerancias, se corregirán según se indica en la unidad de obra correspondiente a este Pliego.

417.2. Preparación del material: El procedimiento de preparación del material deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones granulométricas y de calidades exigidas. La dosificación se realizará en una central.

417.3. Extensión de una tongada: Una vez comprobada la superficie de asiento de la tongada, se procederá a la extensión de ésta en tongadas de espesor no superior a treinta centímetros (30 cm), tomando las precauciones necesarias para evitar segregaciones y contaminaciones.

Después de extendida la tongada se procederá, si es preciso, a su humectación. El contenido óptimo de humedad se determinará en obra, a la vista de la maquinaria disponible y de los resultados que se obtengan de los ensayos realizados.

En el caso de que sea preciso añadir agua, esta operación se efectuará de forma que la humectación de los materiales sea uniforme.

417.4. Compactación de la tongada: Conseguida la humedad más conveniente, se procederá a la compactación de la tongada, que se continuará hasta alcanzar la densidad siguiente:

Para las categorías de tráfico pesado T00 a T2, la compactación de la zahorra artificial deberá alcanzar una densidad no inferior a la que corresponda al cien por cien (100%) de la máxima de referencia, obtenida en el ensayo Proctor modificado, según la UNE 103501.

En el caso de la zahorra natural o cuando la zahorra artificial se vaya a emplear en calzadas de carreteras con categoría de tráfico pesado T3 y T4 o en arcenes, se podrá admitir una densidad no inferior al noventa y ocho por ciento (98%) de la máxima de referencia obtenida en el ensayo Proctor modificado, según la UNE 103501.

La compactación se realizará de manera continua y sistemática. Si la extensión de la zahorra se realiza por franjas, al compactar una de ellas se ampliará la zona de compactación para que incluya al menos quince centímetros (15 cm) de la anterior.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 290

Las zonas que, por su reducida extensión, pendiente o proximidad a obras de paso o de desagüe, muros o estructuras, no permitan el empleo del equipo que normalmente se esté utilizando, se compactarán con medios adecuados, de forma que las densidades que se alcancen no resulten inferiores, en ningún caso, a las exigidas a la zahorra en el resto de la tongada.

No se extenderá ninguna tongada en tanto no haya sido realizada la nivelación y comprobación del grado de compactación de la precedente.

417.5 Tolerancias de la superficie acabada: Dispuestos los sistemas de comprobación aprobados por el Director de las Obras, la rasante de la superficie terminada no deberá superar a la teórica en ningún punto ni quedar por debajo de ella en más de quince milímetros (15 mm) en calzadas de carreteras con categoría de tráfico pesado T00 a T2, ni en más de veinte milímetros (20 mm) en el resto de los casos. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o el Director de las Obras podrán modificar los límites anteriores.

En todos los semiperfiles se comprobará la anchura de la capa extendida, que en ningún caso deberá ser inferior a la establecida en los Planos de secciones tipo. Asimismo el espesor de la capa no deberá ser inferior en ningún punto al previsto para ella en los Planos de secciones tipo; en caso contrario se procederá de la siguiente forma:

Si el espesor medio obtenido en la capa fuera inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del especificado, se escarificará la capa en una profundidad mínima de quince centímetros (15 cm), se añadirá el material necesario de las mismas características y se volverá a compactar y refinar la capa por cuenta del Contratista.

Si el espesor medio obtenido en la capa fuera superior al ochenta y cinco por ciento (85%) del especificado y no existieran problemas de encharcamiento, se podrá admitir siempre que se compense la merma de espesor con el espesor adicional correspondiente en la capa superior por cuenta del Contratista.

417.6 Limitaciones de ejecución: Las capas de zahorra artificial se ejecutarán cuando la temperatura ambiente, a la sombra sea superior a los 2ºC; debiendo suspenderse los trabajos cuando la temperatura descienda por debajo de dicho límite.

Sobre las capas en ejecución de prohibirá la acción de todo tipo de tráfico hasta que no se haya completado su compactación. Si ello no fuera factible, el tráfico que necesariamente tenga que pasar sobre ellas se distribuirá de forma que no se concentren huellas de rodadas en las superficies. El Contratista será responsable de los daños originados por esta causa, debiendo proceder a la reparación de los mismos con arreglo a las indicaciones del Arquitecto Director.

La zahorra se abonará por metros cúbicos (m^3) medidos sobre los planos de Proyecto. No serán de abono las creces laterales, ni las consecuentes de la aplicación de la compensación de una merma de espesores en las capas subyacentes.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 290

ARTÍCULO 418.- RELLENO DE ZANJA.

La decisión sobre la cama de apoyo de la tubería en el terreno, granular o de hormigón, y su espesor, dependerá del tipo de tubo y sus dimensiones, la clase de juntas y la naturaleza del terreno, vendrá definida en el Proyecto o, en su defecto, será establecida por el Director de las Obras.

Una vez realizadas, si procede, las pruebas de la tubería instalada, para lo cual se habrá hecho un relleno parcial de la zanja dejando visibles las juntas, se procederá al relleno definitivo de la misma, previa aprobación del Director de las Obras.

El relleno de la zanja se subdividirá en dos zonas: la zona baja, que alcanzará una altura de unos treinta centímetros (30 cm) por encima de la generatriz superior del tubo y la zona alta que corresponde al resto del relleno de la zanja.

En la zona baja el relleno será de material no plástico, preferentemente granular, y sin materia orgánica. El tamaño máximo admisible de las partículas será de cinco centímetros (5 cm), y se dispondrán en capas de quince a veinte centímetros (15 a 20 cm) de espesor, compactadas mecánicamente hasta alcanzar un grado de compactación no menor del 95 por 100 (95 %) del Próctor modificado según UNE 103501.

En la zona alta de la zanja el relleno se realizará con un material que no produzca daños en la tubería. El tamaño máximo admisible de las partículas será de diez centímetros (10 cm) y se colocará en tongadas pseudoparalelas a la explanada, hasta alcanzar un grado de compactación no menor del 100 por 100 (100 %) del Próctor modificado, según UNE 103501.

En el caso de zanjas excavadas en terraplenes o en rellenos todo-uno la densidad obtenida después de compactar el relleno de la zanja habrá de ser igual o mayor que la de los materiales contiguos. En el caso de zanjas sobre terrenos naturales o sobre pedraplenes, este objetivo habrá de alcanzarse si es posible. En caso contrario, se estará a lo indicado por el Proyecto o, en su defecto, por el Director de las Obras, pero en ningún caso, por debajo de los valores mínimos de densidad indicados en los párrafos anteriores de este Pliego.

Se prestará especial cuidado durante la compactación de los rellenos, de modo que no se produzcan ni movimientos ni daños en la tubería, a cuyo efecto se reducirá, si fuese necesario, el espesor de las tongadas y la potencia de la maquinaria de compactación.

Cuando existan dificultades en la obtención de los materiales indicados o de los niveles de compactación exigidos para la realización de los rellenos, el Contratista podrá proponer al Director de las Obras, una solución alternativa sin sobrecoste adicional.

Los rellenos localizados se ejecutarán cuando la temperatura ambiente, a la sombra, sea superior *a dos grados Celsius (2º C); debiendo* suspenderse los trabajos cuando la temperatura descienda por debajo de dicho límite.

Sobre las capas en ejecución debe prohibirse la acción de todo tipo de tráfico hasta que se haya completado su compactación.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 290

Carlos Ciudad Arnabeitos

El relleno y consolidación o compactación de tierras en zanja se medirá por el volumen (M³), definido en las mediciones del proyecto.

El precio comprende todas las operaciones necesarias para la formación del relleno, cualquiera que sea la procedencia de las tierras y la distancia de transporte; su vertido, humectación y consolidación.

No será de abono los excesos de relleno debidos a excesos de excavación no abonables, ni el transporte a pie de obra y anterior transporte a vertedero del material que no haya resultado utilizable. Tampoco será abonable la carga, transporte y vertido en lugar utilizado a cualquier distancia de los productos de la excavación que no hayan sido empleados en el relleno de las zanjas.

ARTÍCULO 419.- PAVIMENTOS DE HORMIGÓN.

419.1 - Preparación de la superficie de apoyo del hormigón: El hormigón no se extenderá hasta que la superficie de asiento tenga la densidad debida y las rasantes indicadas en los planos.

419.2 - Fabricación del hormigón: El proceso de fabricación del hormigón, acopio de áridos, suministro y acopio de cementos, acopio de aditivos, básculas, dosificación y amasado, cumplirá estrictamente las exigencias del artículo 550.5,3 de la Orden FOM/ 891/04 y las especificaciones oportunas de la Instrucción EH-08

419.3 - Transporte del hormigón: El transporte desde la hormigonera se realizará rápidamente con camiones sin elementos de agitación, de forma que se impida toda segregación, exudación, evaporación de agua o intrusión de cuerpos extraños en la masa.

No se mezclarán masas frescas fabricadas con distintos tipos de cemento. El hormigón transportado en vehículo abierto se protegerá con cobertores contra la lluvia o la desecación.

La máxima caída libre vertical del hormigón fresco en cualquier punto de su recorrido no excederá de un metro y medio (1,5 m) y, si la descarga se hiciera al suelo, se procurará que se realice lo más cerca posible de su ubicación definitiva, reduciendo al mínimo posteriores manipulaciones.

419.4 - Encofrados y colocación de juntas: Los elementos de encofrados y juntas que deban disponerse con anterioridad al vertido del hormigón, se realizarán de acuerdo con las especificaciones hechas en los Anejos de cálculo, Planos y Pliego de Prescripciones Técnicas Generales.

419.5 - Puesta en obra del hormigón: No deberá transcurrir más de una hora (1 h) entre la fabricación del hormigón y su puesta en obra, compactación y vibrado.

El Director podrá aumentar este plazo hasta un máximo de dos horas (2 h) si se adoptan las precauciones necesarias para retrasar el fraguado del hormigón.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 290

La descarga y extensión se realizarán de forma que no se perturbe la posición de elementos que estuvieran ya presentados, y siempre la caída libre vertical del hormigón no superará un metro y medio (1,5 m).

Los elementos vibratorios, no se apoyarán sobre pavimentos terminados o encofrados laterales.

Si se interrumpe la extensión por más de media hora (1/2 h) se tapará el frente del hormigón con arpilleras húmedas.

Se dispondrá de juntas de hormigonado transversales y longitudinales según se especifica en el Anejo de cálculo.

Los trabajos de hormigonado tendrán todos los accesos señalizados para proteger el pavimento.

El hormigón también será compactado y acabado según indica el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales.

419.6 - Textura superficial: Una vez acabado el pavimento y antes de comienzo de fraguado del hormigón, se dará una textura homogénea a la superficie del pavimento en forma de estriado o ranurado, si viene reflejado en el Proyecto o lo estima necesario la Dirección de Obras

419.7 - Desencofrados: Los encofrados se retirarán y transportarán con precaución y cuidado tales que no se dañen los bordes de las losas ni aquellos sufran deformaciones o deterioros.

419.8 - Apertura al tráfico: El pavimento podrá abrirse al paso de personas y de materiales cuando haya transcurrido el plazo necesario para que no se produzcan desperfectos superficiales y siempre que haya secado el producto de curado.

Generalmente no podrá realizarse antes de catorce días (14 d) a partir de la terminación del pavimento

ARTÍCULO 420.- BORDILLOS.

Las piezas se asentarán sobre un lecho de hormigón cuya forma y características se especifican en los planos y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las piezas que forman el bordillo se colocarán dejando un espacio entre ellas de 5 milímetros (5 mm.). Este espacio se rellenará con mortero del mismo tipo que el empleado en el asiento.

ARTÍCULO 421.- ADOQUÍN.

Sobre el cimiento se extenderá una capa de mortero anhidro, de espesor inferior a 5 centímetros (5 cm.), para absorber la diferencia de tizón de los adoquines.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 290

Sobre esta capa de asiento se colocarán a mano los adoquines; golpeándolos con un martillo para reducir al máximo las juntas y realizar un principio de hinca en la capa de mortero; quedarán bien asentados y con su cara de rodadura en la rasante previa en los planos.

Asentados los adoquines se macearán con pisones de madera, hasta que queden perfectamente enrasados.

Los adoquines quedarán colocados en hiladas rectas, con las juntas encontradas, y el espesor de éstas será el menor posible y nunca mayor de ocho milímetros (8 mm.).

Una vez preparado el adoquinado, se procederá a regarlo, y seguidamente se lecheará las juntas con lechada de cemento.

Entre tres (3) y cuatro (4) horas después de realizada esta operación se efectuará el llagueado de las juntas comprimiendo el material de éstas; y echando más lechadas, si al efectuar esta operación resultaran descarnadas.

El pavimento terminado no se abrirá al tráfico hasta pasado tres días (3 días), contados a partir de la fecha de terminación de la obra; y en este plazo, el Contratista cuidará de mantener inundada la superficie del pavimento, formando balsas; o bien manteniendo dicha superficie húmeda. Deberá también corregir la posición de los adoquines que pudieran hundirse o levantarse.

Las tolerancias de la superficie acabada deberán ser las exigidas en el artículo 560.4 del PG-3.

ARTÍCULO 422.- CUNETA REVESTIDA

Una vez nivelado y preparado el lecho de asiento de la cuneta se procederá, a la fabricación, puesta en obra y curado del hormigón, según el artículo 630 "Obra de hormigón en masa o armado", del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales. La forma y dimensiones vienen definidas en los planos.

ARTÍCULO 423.- HORMIGÓN.

Se definen como hormigones los productos formados por mezcla de cemento, agua, árido, fino, árido grueso y eventualmente productos de adicción, que al fraguar y endurecer adquieren una notable resistencia.

Los hormigones empleados serán los indicados en el Proyecto o los establecidos por el Arquitecto Director de la Obra sin que ello dé lugar a variación del precio.

Tampoco dará lugar a variación de precios, la adición de colorantes.

El proceso desde que se fabrica el hormigón hasta que queda puesto en obra, se puede resumir de la siguiente manera:

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 290

Los áridos suministrados a las centrales de hormigonado estarán fraccionados. El número de fracciones deberá ser tal que sea posible, con el método de fabricación que se utilice, cumplir las exigencias del árido combinado.

Cada fracción de árido se acopiará separada de las demás, incluso con particiones estancas para evitar que se mezclen.

El equipo utilizado en la fabricación, será una central de hormigonado, con dispositivos automáticos para su dosificación, con una exactitud superior al uno por ciento (+ 1%) para el cemento, y al dos por ciento (+ 2%) para los áridos. La mezcla en la central será obligatoria para los hormigones H-250 o superiores.

El árido fino, el árido grueso y el cemento, se pesarán automáticamente por separado.

Los productos de adición se añadirán a la mezcla utilizando un dosificador mecánico, que garantice la distribución uniforme del producto en el hormigón.

El período de amasado será el necesario para lograr una mezcla íntima y homogénea de la masa.

Como la fabricación de la mezcla se ha realizado en una instalación central, su transporte a obra podrá hacerse empleando camiones provistos de agitadores, o camiones sin elementos de agitación, que cumplan con la vigente instrucción para la Fabricación y Suministro de Hormigón Preparado.

Como norma general, no deberá transcurrir más de una hora (1 h), entre la fabricación del hormigón y su puesta en obra y compactación. El Director de la obra podrá modificar este plazo si se emplea cementos o adiciones especiales.

En ningún caso se colocarán en obra amasijos que acusen un principio de fraguado, segregación o desecación.

No se permitirá el vertido libre del hormigón desde alturas superiores a un metro con cincuenta centímetros (1,5 m). Se procurará que la distribución del hormigón se realice en vertical, evitando proyectar el chorro de vertido sobre armaduras o encofrados.

La compactación del hormigón, la secuencia, distancia y forma de introducción y retirada de los vibradores, se fijarán por el Director a la vista del equipo previsto.

Para el hormigonado en condiciones especiales, como homigonar en tiempo frío, en tiempo caluroso, en tiempo lluvioso o cambiar el tipo de cemento se seguirán las indicaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales.

Se cuidará que las juntas creadas por las interrupciones del hormigonado queden normales a la dirección de los máximos esfuerzos de compresión, y donde sus efectos sean menos perjudiciales.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 290

Al reanudar el hormigonado, se limpiará la junta de toda suciedad, lechada o árido suelto, y si hubiese sido encofrada se picará convenientemente.

Durante el primer período de endurecimiento, se someterá al hormigón a un proceso de curado, que se prolongará en un plazo estipulado por el Arquitecto Director de las obras, según el tipo de cemento utilizado y las condiciones climatológicas del lugar.

El control de calidad de los hormigones, se realizará de acuerdo con la instrucción EHE-98.

ARTÍCULO 424.- INSTALACIÓN Y MONTAJE DE TUBERÍAS.

424.1. Transporte y Manipulación: En las operaciones de carga, transporte y descarga de los tubos se evitarán los choques, siempre perjudiciales, se depositarán sin brusquedades en el suelo, no dejándolos caer; se evitará rodarlos sobre piedras y, en general, se tomarán las precauciones necesarias para manejo de tal manera que no sufran golpes de importancia. Cuando se trate de tubos de cierta fragilidad en transporte largo, sus cabezas deberán protegerse adecuadamente.

Al proceder a la descarga, conviene hacerlo de tal manera que los tubos no se golpeen entre sí o contra el suelo. Los tubos se descargarán, a ser posible, cerca del lugar donde deben ser colocados en la zanja, y de forma que puedan trasladarse con facilidad al lugar de empleo. Se evitará que el tubo quede apoyado sobre puntos aislados.

Tanto en el transporte como en el apilado, se tendrá presente el número de capas de ellos que pudieran apilarse, de forma que las cargas de aplastamiento no superen el cincuenta por ciento (50 %) de las de prueba.

En el caso de que la zanja no estuviese abierta, se colocará la tubería siempre que sea posible, en el suelo opuesto a aquel en que se piensan depositar los productos de la excavación, y de tal forma que quede protegida del tránsito, de los explosivos, etc.

Los tubos acopiados en el borde de las zanjas y dispuestos ya para el montaje deben ser examinados, debiendo rechazarse aquellos que presenten algún defecto perjudicial.

424.2. Zanjas para alojamiento de tuberías: La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservadas de las variaciones de temperatura del medio ambiente. Para ello, se deberá tener en cuenta la situación de la tubería (según sea bajo la calzada o lugar de tráfico), el tipo de relleno, la pavimentación si existe, la forma y calidad del lecho de apoyo, la naturaleza de las tierras, etc. Como norma general, bajo calzadas o en terreno de tráfico rodado posible, la profundidad mínima será tal que la generatriz superior de la tubería quede por lo menos, a un metro de la superficie. Si el recubrimiento indicado como mínimo no pudiera respetarse por razones topográficas, por otras canalizaciones, etc., se tomarán las medidas de protección necesarias.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 290

Las conducciones de agua potable se situarán en plano superior a las de saneamiento, con distancias vertical y horizontal entre uno y otra, no menor de un metro, medido entre planos tangentes, horizontales y verticales a cada tubería más próxima entre sí. En obras de poca importancia y siempre que se justifique debidamente podrá reducirse dicho valor de un metro hasta cincuenta (50) centímetros. Si estas distancias no pudieran mantenerse o fueran precisos cruces con otras canalizaciones deberán adoptarse precauciones especiales.

La anchura de las zanjas debe ser la suficiente para que los operarios trabajen en buenas condiciones, dejando según el tipo de tubería un espacio suficiente para que el operario instalador pueda efectuar su trabajo con toda garantía. El ancho de la zanja depende del tamaño de la tubería, profundidad de la zanja, taludes de las paredes laterales, naturaleza del terreno y consiguiente necesidad o no de entibaciones, etc.

Las zanjas pueden abrirse a mano o mecánicamente, pero en cualquier caso su trazado deberá ser correcto, perfectamente alineado en planta y con la rasante uniforme, salvo que el tipo de junta a emplear precise que se abran nichos. Estos nichos en el fondo de las paredes no deben efectuarse hasta el momento de montar los tubos y a medida que se verifique esta operación, para asegurar su posición y conservación.

El material de la excavación se apilará lo suficientemente alejado del borde de las zanjas para evitar el desmoronamiento de éstas o que el desprendimiento del mismo puede poner en peligro a los trabajadores. En el caso de que las excavaciones afecten a pavimentos, los materiales que puedan ser usados en la restauración de los mismos deberán ser separados del material general de la excavación.

El relleno de las excavaciones complementarias, realizadas por debajo de la rasante, se regularizará dejando una rasante uniforme. El relleno se efectuará preferentemente con arena suelta, grava o piedra machacada, siempre que el tamaño de ésta no exceda de dos (2) centímetros. Se evitará el empleo de tierras inadecuadas. Estos rellenos se apisonarán cuidadosamente por tongadas y se regularizará la superficie. En el caso de que el fondo de la zanja se rellene con arena o grava, los nichos para las juntas se efectuarán en el relleno. Estos rellenos son distintos de las camas de soporte de los tubos y su único fin es dejar una rasante uniforme.

Cuando por su naturaleza el terreno no asegure la suficiente estabilidad de los tubos o piezas especiales, se compactará y consolidará por los procedimientos que se ordenen y con tiempo suficiente. En el caso de que se descubra terreno excepcionalmente malo, se decidirá la posibilidad de construir una cimentación especial (apoyos discontinuos en bloques, pilotajes, etc.).

424.3 Montaje de tubos y relleno de zanjas: El montaje de la tubería deberá realizarlo personal experimentado que, a su vez, vigilará el posterior relleno de zanja, en especial, la compactación directamente de los tubos.

Los tubos no se apoyarán directamente sobre la rasante de la zanja, sino sobre camas. Para el cálculo de las reacciones de apoyo se tendrá en cuenta el tipo de cama. Los apoyos de los tubos serán los especificados en los planos del presente Proyecto.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 290

Antes de bajar los tubos a la zanja se examinarán éstos y se aportarán los que presenten deterioros perjudiciales. Se bajarán al fondo de la zanja con precaución, empleando los elementos adecuados según su peso y longitud. Una vez los tubos en el fondo de la zanja, se examinarán para cerciorarse que su interior está libre de tierras, piedras, útiles de trabajo, etc. y se realizará su centrado y perfecta alineación; conseguido lo cual, se procederá a calzarlos y acodarlos con un poco de material de relleno para impedir su movimiento. Cada tubo deberá centrarse perfectamente con los adyacentes; en el caso de zanjas con pendientes superiores al diez por ciento (10 %) la tubería se colocará en sentido ascendente, se tomará las precauciones debidas para evitar el deslizamiento de los tubos. Si se precisa reajustar algún tubo, deberá levantarse el relleno y prepararlo como para su primera colocación.

Cuando se interrumpa la colocación de la tubería se taponarán los extremos libres para impedir la entrada de agua o cuerpos extraños; procediendo, no obstante esta precaución, a examinar con todo cuidado el interior de la tubería al reanudar el trabajo por si pudiera haberse introducido algún cuerpo extraño en la misma.

Las tuberías y zanjas se mantendrán libres de agua, empleando bomba o dejado desagües en la excavación. Para proceder al relleno de las zanjas se precisará autorización expresa de la Administración.

Generalmente, no se colocarán más de cien (100) metros de tubería sin proceder al relleno, al menos parcial, para evitar la posible flotación de los tubos en caso de inundación de la zanja y también para protegerlos, en lo posible, de los golpes.

Una vez colocada la tubería, el relleno de las zanjas se compactará por tongadas sucesivas. Las primeras tongadas, hasta unos treinta (30) centímetros por encima de la generatriz superior del tubo se harán evitando colocar piedras o gravas con diámetros superior a dos (2) centímetros y con un grado de compactación no menor del noventa y cinco por ciento (95 %) del Próctor Normal. Las restantes podrán contener material más grueso, con un grado de compactación del cien por cien (100%) del Próctor Normal. Se tendrá especial cuidado en el procedimiento empleado para terraplenar zanjas y consolidar rellenos, de forma que no produzcan movimientos en las tuberías. No se rellenarán las zanjas normalmente en tiempo de grandes heladas o con material helado.

424.4 Juntas: En la elección del tipo de junta se deberá tener en cuenta las solicitaciones externas e internas a que ha de estar sometida la tubería, rigidez de la cama de apoyo, presión hidráulica, etc. así como la agresividad del terreno y otros agentes que puedan alterar los materiales que constituyan la junta. En cualquier caso, las juntas serán estancas a la presión de prueba, resistirán los esfuerzos mecánicos y no producirán alteraciones apreciables en el régimen hidráulico de la tubería. Cuando las juntas sean rígidas no se terminarán hasta que no haya un número suficiente de tubos colocados por delante para permitir su correcta situación en alineación y rasante.

Las juntas para las piezas especiales serán análogas a las del resto de la tubería, salvo el caso de piezas cuyos elementos contiguos deben ser visibles o desmontables, en cuyo caso se colocarán juntas de fácil desmontaje.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 290

La Dirección de Obra fijará el tipo de juntas, así como las condiciones que deben cumplir los elementos que se hayan de suministrar a las obras para ejecutar las juntas. El Contratista está obligado a presentar planos y detalles de la junta que se van a emplear, de acuerdo con las condiciones del proyecto, así como de las características de los materiales, elementos que lo forman y descripción de montaje, el objeto de que la Propiedad, caso de aceptarlo, previas las pruebas y ensayos que juzgue oportunos, puede comprobar en todo momento la correspondiente entre el suministro y montaje de las juntas y la proposición aceptada.

Entre las juntas a que se refieren los párrafos anteriores se encuentran las denominadas de bridas, mecánicas, de manguito, etc. En caso de no establecer condiciones expresas sobre estas juntas, se tendrán en cuenta las siguientes:

Las juntas a base de bridas se ejecutarán interponiendo entre las dos coronas, una arandela de plomo de tres (3) milímetros de espesor como mínimo, perfectamente centrada. Será fuertemente comprimida con los tornillos pasantes; las tuercas deberán apretarse alternativamente, con el fin de producir una presión uniforme sobre todas las partes de la brida; esta operación se hará también así en el caso de que las fugas de agua fueran necesario ajustarlas más a las bridas. Se prohíben las arandelas de cartón, y la Administración podrá autorizar las juntas a base de goma especial con entramado de alambre o cualquier otro tipo.

Las juntas mecánicas están constituidas a base de elementos metálicos independientes del tubo, toma o material semejante y tornillos con collarín de ajuste o sin él. En todos los casos es preciso que los extremos de los tubos sean perfectamente cilíndricos para conseguir un buen ajuste de los anillos de goma. Se tendrá especial cuidado en colocar la junta por igual alrededor de la unión; evitando la torsión de los anillos de goma. Los extremos de los tubos no quedarán a tope, sino con un pequeño hueco, para permitir ligeros movimientos rotativos. En los elementos mecánicos se comprobará que no hay rotura ni defectos de fundición; se examinará el buen estado de los filetes de las roscas de los tornillos y de las tuercas y se comprobará también que los diámetros y longitudes de los tornillos son los que corresponden a la junta propuesta y al tamaño del tubo. Los tornillos y tuercas se apretarán alternativamente, con el fin de producir una presión uniforme sobre todas las partes del collarín y se apretarán inicialmente a mano y al final con llave adecuada, preferentemente con limitación del de torsión. Como orientación, el par de torsión para tornillos de quince (15) milímetros de diámetro no sobrepasará los siete (7) metros/kilogramos; para tornillos de veinticinco (25) milímetros de diámetro de diez a catorce (10 a 14) metros/kilogramo; y para tornillos con diámetro de treinta y dos (32) milímetros el parte de torsión estará comprendido entre las doce y diecisiete (12 y 17) metros/kilogramo.

Cuando la unión de los tubos se efectúe por manguito del mismo material y anillo de goma, además de la precaución general en cuanto a la torsión de los tornillos, habrá de cuidarse el centrado perfecto de la junta. Los extremos de los tubos no quedarán en contacto, dejando una separación de uno y medio (1,5) centímetros, para lo cual podrá señalar la posición final de las juntas para facilitar la comprobación del montaje y del desplazamiento. La posición final de la junta se obtendrá desplazando el manguito o copa y los anillos a mano o con aparatos adecuados. Los anillos podrán ser de sección circular, sección en V o formados por piezas con varios rebordes, equivalen a

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Pagina 128 de 290

otros tantos anillos. El número de anillos de goma será variable y los manguitos o la copa llevarán en su interior rebajes o resaltos para alojar y sujetar éstos. Los extremos de los tubos serán de limpieza indicada para las juntas, limpiándose de cualquier materia extraña que no sea el revestimiento normal.

La junta de la tubería de tracción es estanca y flexible, constituida por un manguito de amianto-cemento, dos gamas de estanqueidad y dos varillas de nylon que impiden la separación tubo-manguito. El manguito tiene torneadas en su interior dos ranuras para el alojamiento de las gomas, y los canales semicirculares alargados que coinciden con otras dos semejantes situadas en los extremos de los tubos, y forman los anillos de alojamiento de las varillas de nylon que se introducen desde del exterior a través de un taladro tangencial.

La forma alargada de los canales permite desviaciones angulares de hasta 4° (Ø 700), comportándose la tubería como un elemento único y flexible.

En las juntas que precisen en obra trabajos especiales para su ejecución (soldadura, hormigonado, retacado, etc.) el proyectista deberá, además, detallar el proceso de ejecución de estas operaciones. Caso de no hacerlo la propia Administración, el Contratista está obligado a someter a aquella los planos, con el detalle completo de la ejecución y características de los materiales. La Administración, previos los análisis y ensayos que estime oportunos, aceptará la propuesta y exigirá las modificaciones que considere convenientes. Entre estas juntas se encuentran las denominadas de enchufe y cordón y las juntas soldadas. En caso de no establecerse condiciones expresadas sobre tales juntas, se tendrán en cuenta las siguientes:

Las juntas de enchufe y cordón podrán efectuarse en caliente y en frío. Siempre que sea posible, la copa deberá mirar aguas arriaba. Cuando no exista cordón en el tubo, la empaquetadura deberá tener más de una vuelta. En la junta en caliente, el material de empaquetadura podrá ser cordón de amianto, papel tratado, cordón de cáñamo, etc. todo ello libre de sustancias grasientas, aceites o alquitranes y manejados con cuidado para evitar su contaminación; se arrollará alrededor del extremo macho, procurando que el material está bien seco, y se retacará enérgicamente contra el fondo de la copa con equipo adecuado. En las juntas en caliente, la empaquetadura ocupará aproximadamente el cincuenta por ciento (50 %) de la longitud del enchufe, lo que puede ser en peso la décima parte del plomo empleado. El otro cincuenta por ciento estará ocupado por el plomo, cuyo peso en kilogramos será aproximadamente veinte (20) veces el diámetro del tubo expresado en metros. No debe haber humedad dentro de la junta. La junta terminada se mostrará por todas partes compacta, dura y uniforme, y se tendrá especial cuidado de no someter a esfuerzos excesivos los enchufes durante el retacado. Las juntas de enchufes y cordón en frío se efectuarán retacando en frío capas sucesivas de cordones de plomo con alma de cáñamo generalmente; las capas sucesivas no deben tener más de dos (2) centímetros de espesor. Las precauciones de retacado, solicitaciones en los enchufes, acabados de superficie, etc. son las mismas que unen las juntas calientes. Para muy altas presiones se emplearán juntas en frío, cordón de hierro, de cinc o de hierro entre dos cordones de plomo. En las juntas de enchufe y cordón para tuberías de hormigón la profundidad del enchufe, como norma general, no debe ser inferior a diez (10) centímetros y deberá tener la suficiente armadura para garantizar su integridad y la continuidad de resistencia en el tubo. Cuando hayan de ser retacadas se eliminará todo peligro de tensión en el hormigón derivado de la diferencia de rigidez simplemente de las tensiones localizadas en las proximidades de la

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 290

zona retacada. A tal fin, se recomienda que la chapa de enchufe y cordón se suelde a la armadura longitudinal, o si ésta no fuese suficiente, se fije mediante soldadura a un alma de chapa embebida en la pared del tubo en una longitud no superior a cincuenta (50) centímetros. La chapa de acero destinada a formar el enchufe o cordón a la junta debe tener la suficiente rigidez como para evitar las posibles deformaciones que puedan producirse durante las operaciones de transporte, colocación y de retacados. Se prohíbe el empleo de capa de espesor inferior a cinco (5) milímetros.

Las uniones soldadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º.- Regularidad de forma y limpieza de los extremos de los tubos.

2º.- Deberá definirse el tipo de soldadura, teniendo en cuenta el grosor de la chapa a soldar.

3º.- Deberá limitarse la máxima anchura de soldadura.

4º.- Se elegirá el tipo de electrodo conveniente, teniendo en cuenta el tipo de chapa a soldar. Estas uniones se llevarán a cabo por personal cualificado.

5º.- Las soldaduras se someterán a ensayos mecánicos, que aseguran una resistencia a tracción igual, al menos, a la resistencia nominal a la rotura de la chapa.

424.5 Sujeción y apoyo de codos, derivaciones y otras piezas: Una vez montados los tubos y las piezas, se procederá a la sujeción y apoyo de los codos, cambios de dirección, reducciones, piezas de derivación y en general, todos aquellos elementos que están sometidos a acciones que puedan originar desviaciones perjudiciales.

Según la importancia de los empujes, estos apoyos o sujeciones serán de hormigón o metálicos, establecidos sobre terrenos de resistencia suficiente y con el desarrollo preciso para evitar que puedan ser movidos por los esfuerzos soportados.

Los apoyos salvo prescripción expresa contraria, deberán ser colocados en forma tal que las juntas de las tuberías y de los accesorios sean accesibles para su reparación.

Las barras de acero o abrazaderas metálicas que se utilicen para anclaje de la tubería deberán ser galvanizadas o sometidas a otro tratamiento contra la oxidación, incluso pintándolas adecuadamente o embebiéndolas en hormigón.

Para estas sujeciones y apoyos se prohíbe en absoluto el empleo de cuñas de piedras o de maderas que puedan desplazarse.

Cuando las pendientes sean excesivamente fuertes o puedan producirse deslizamientos, se efectuarán los anclajes precisos de las tuberías mediante hormigón armado o abrazaderas metálicas o bloques de hormigón suficientemente cimentados en terreno firme.

424.6 Lavado de las tuberías y pruebas: Antes de ser puesta en servicio, las canalizaciones deberán ser sometidas a un lavado y sometidas a las pruebas

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 290

reglamentarias que ordena el Pliego de Tuberías para saneamientos del MOPT.

ARTICULO 425.- POZOS DE REGISTROS, ARQUETAS, IMBORNALES, Y OTROS ELEMENTOS.

Los áridos, cementos, aditivos, agua, hormigones y armaduras empleados en esta unidad de obra cumplirán las condiciones fijadas en la vigente "Instrucción de Hormigón Estructural", EHE-98" además de las fijadas en los artículos correspondientes de este PPTP.

Los ladrillos utilizados en esta unidad de obra serán de tipo M (macizo) señalado en la Norma UNE 67019-84.

Se realizarán con el tipo de hormigón indicado en los planos.

Se construirán según detalles y dimensiones definidos en éste proyecto y siguiendo las especificaciones de la NTE.ISA. Instalaciones de Salubridad y Alcantarillado.

Podrán emplearse elementos prefabricados, siempre que lo autorice el Director de Obra y cumplan con las dimensiones interiores, estanqueidad y resistencia exigidas a las no prefabricadas.

En caso de utilización de elementos prefabricados construidos por anillos con acoplamientos sucesivos, se adoptarán las convenientes precauciones que impidan el movimiento relativo entre dichos anillos.

Las superficies interiores de estas unidades serán lisas y estancas. Para asegurar la estanqueidad de la fábrica de ladrillos estas superficies serán revestidas de un enfoscado bruñido de dos centímetros (2 cm.) de espesor.

Dichas unidades deberá permitir la conexión de tubos con la misma estanqueidad que la exigida a la unión de los tubos entre sí.

La unión de los tubos a los pozos, arquetas, etc., se realizará de manera que permita la impermeabilidad y adherencia a las paredes conforme a la naturaleza de los materiales que los constituyen.

Deberán colocarse en las tuberías rígidas juntas suficientemente elásticas y a una distancia no superior a cincuenta centímetros (50 cm.) de la pared del pozo, antes y después de acometer a mismo para evitar que, como consecuencia de asientos desiguales del terreno, se produzcan daños en la tubería o en la unión de la tubería al pozo o arqueta.

Los elementos metálicos necesarios, cerco, tapas de registro y patés de acceso, cumplirán con lo especificado en este P.P.T.P. y en los planos.

Los cercos y tapas de registro deberán tener sus bordes en un solo plano, de forma que su asiento pueda ser perfecto sobre la embocadura de la unidad

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 290

Se ejecutarán con la forma y dimensiones señaladas en los planos de planta y de detalle. Los patés, separados 30 cm. se ejecutarán con la forma y dimensiones señaladas en los planos.

Se abonarán por unidades realmente ejecutadas. El precio incluye la excavación, encofrado, hormigonado, enfoscado, desencofrado, entibación, colocación de marco y tapa, y ejecución con arreglo a los planos de detalle del proyecto y a las diferentes tipologías (pozos, arquetas, imbornales, etc.).

La ubicación, dimensiones y forma, vienen definidas en los planos del Proyecto.

Se medirán y abonarán por unidad realmente ejecutada.

ARTÍCULO 426.- ALUMBRADO PÚBLICO

426.1.- Ejecución en general: El Contratista tiene obligación de ejecutar esmeradamente las obras y cumplir estrictamente todas las condiciones estipuladas y cuantas ordenes le sean dadas por el Director, entendiéndose que deben entregarse completamente terminadas cuantas obras afecten a este compromiso.

Si a juicio del citado Director, hubiese alguna parte de la obra mal ejecutada, tendrá el Contratista obligación de volverlas a ejecutar cuantas veces sea necesario, hasta quedar a satisfacción de aquel no siendo motivo estos aumentos de trabajo para pedir indemnización de ningún género.

426.2.- Orden de los trabajos: El Técnico Director Encargado de las obras fijará la orden en que deben llevarse a cabo los trabajos y la contrata está obligada a cumplir exactamente cuánto se disponga sobre el particular.

426.3.- Replanteo: Antes de comenzar los trabajos, se realizará el replanteo general del trazado de cables con el Contratista o su representante, bajo las órdenes del Director de la Obra, marcando las alineaciones con los puntos necesarios para que con el auxilio de los planos, pueda el Contratista ejecutar debidamente las obras.

En la Red de Alumbrado Público se replanteará asimismo el trazado general de los cables, señalándose especialmente los puntos donde irán situadas las farolas, báculos y columnas de alumbrado, comenzándose por los puntos especiales situados sobre cruces, curvas, etc.

Será obligación del Contratista la custodia y reposición de las señales que se establezcan en el replanteo.

Para la realización del replanteo, el Contratista deberá aportar todo el material y personal necesario para la ejecución de esta operación.

426.4.- Marcha de las obras: Una vez iniciadas las obras deberán continuarse sin interrupción y en el plazo estipulado. Los retrasos cuando sean justificados, podrán ser aceptados por la Dirección de Obra.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECI4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 290

426.5.- Obra civil: Se realizará con arreglo a las especificaciones de los restantes documentos del Proyecto y a las órdenes que expresamente deberá solicitar el Contratista del Director de la Obra.

426.6.- Instalaciones eléctricas: La línea de B.T. se realizará siguiendo en todas sus partes, las prescripciones de los Reglamentos vigentes del Ministerio de Industria y Energía sobre la materia.

426.7.- Obras complementarias: Será obligación de la Contrata, la ejecución de las obras de recibido de aparatos, mecanismos, etc., y obras complementarias de las consignadas en el Presupuesto, así como las necesarias para la debida terminación de todas las instalaciones, cuya liquidación se hará en la forma que se detalla en el capítulo correspondiente.

426.8.- Obras auxiliares: Todas las obras que no estén especificadas concretamente en este Pliego de Condiciones, se ejecutarán de acuerdo con la naturaleza de aquellas que le son aplicables en los artículos anteriores y si no fuera posible en todo caso, se seguirán las disposiciones que sin apartarse del espíritu general del Proyecto sean dadas por el Director de la Obra.

426.9.- Detalles omitidos: Todos aquellos detalles que por su minuciosidad puedan haberse omitido en este Pliego de Condiciones o en otros documentos del Proyecto y resulten necesario para la completa y perfecta terminación de las obras quedan a la determinación exclusiva de la Dirección de las Obras, en tiempo oportuno, y la contrata se halla obligada a su ejecución y cumplimiento sin derecho a reclamación alguna.

426.10.- Responsabilidad de la contrata: La contrata será la única responsable de la ejecución de las obras, no teniendo derecho a indemnización de ninguna clase por errores que pudieran cometer, y que serán de su cuenta y riesgo.

Aún después de la Recepción Provisional, la contrata viene obligada a rectificar toda deficiencia que sea advertida por la Dirección de las obras. La demolición o reparación precisa, será de exclusivo cargo de la Contrata.

Asimismo, la contrata se responsabilizará ante los Tribunales de los accidentes que puedan ocurrir durante la ejecución de las obras.

Igualmente estará obligada al cumplimiento de todos los preceptos legales establecidos, o que se establezcan por disposiciones oficiales.

426.11.- Dirección de los trabajo: El Técnico encargado de las obras constituye la Dirección Técnica y como tal ejecutará todos los trabajos del desarrollo del Proyecto, así como la Superior Dirección e Inspección de los trabajos, asumiendo por tanto, toda la responsabilidad en lo concerniente a plano e instrucciones técnicas.

Dicho Director nombrará a un Aparejador o Arquitecto Técnico a sus órdenes, con misión de inspeccionar asiduamente los materiales y mezclas, rectificar los replanteos y cuidar que las obras se ejecuten con arreglo a los documentos del proyecto.

Los guardas de las obra, serán nombrados por el Técnico encargado pero su remuneración será a cargo de la contrata.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 290

ARTÍCULO 427.- SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Se incluye en esta unidad todos aquellos materiales, mano de obra, maquinaria, medios auxiliares y cualquier elemento u operación necesarios para la correcta señalización y balizamiento de las obras durante su ejecución como asimismo, el de todos los desvíos de tráfico que haya que realizar en la obra.

La señalización y el balizamiento de los desvíos provisionales se realizarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.3 y 6.3 de la O.M. de 31 de Agosto de 1987 sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de las obras fijas en vías fuera de poblado.

ARTICULO 428.- OBRAS NO DETALLADAS Y DEFINIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO.

Se ejecutarán siempre atendiéndose a las reglas de la buena construcción y con materias de primera calidad, siguiendo las órdenes de las Dirección de la Obra.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 290

CAPITULO V.- MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 500.- CONDICIONES GENERALES DE LA VALORACIÓN.

Sólo se abonarán, las unidades de obra ejecutadas con arreglo a las condiciones señaladas en el presente Pliego, o las que hayan sido dictaminadas por el Arquitecto Director de las obras.

Las partes ocultas de la obra como pueden ser los cimientos, se indicarán por duplicado en un croquis, firmado por el Arquitecto Director y el Contratista. En dicho croquis, deben figurar todos los datos necesarios para realizar las mediciones. En caso de no cumplirse los requisitos señalados, será el Contratista el que abone todos los gastos necesarios para descubrir los elementos y comprobar sus dimensiones y buena construcción.

En los precios de cada unidad de obra se incluyen los trabajos, transporte, carga, descarga, pruebas y ensayos, desgaste de materiales auxiliares, instalaciones, medios auxiliares, energía, maquinaria, materiales, mano de obra, gastos generales, costes indirectos, impuestos, derecho, etc. necesarios para dejar la unidad completamente terminada.

Las unidades deben estar perfectamente terminadas, con pintura, herrajes accesorios, etc. aunque alguno de estos elementos no figuren en los cuadros de precios o estado de mediciones.

Se consideran incluidos en los precios aquellos trabajos preparatorios que sean necesarios, tales como caminos de acceso, nivelaciones, cerramientos, etc., siempre que no estén medidos o valorados en el Presupuesto.

Serán de cuenta del Contratista, siempre que en el contrato no se prevea explícitamente lo contrario, los siguientes gastos:

Los gastos de vigilancia a pie de obra.

Los gastos de construcción, remoción y retirada de toda clase de construcciones auxiliares.

Los gastos de alquiler o adquisición de terrenos para depósitos de maquinaria y materiales.

Los gastos de protección de acopios y de la propia obra contra todo deterioro, daño o incendio, cumpliendo los requisitos vigentes para el almacenamiento de explosivos y carburantes.

Los gastos de limpieza y evacuación de desperdicios y basuras.

Los gastos de conservación de desagües.

Los gastos y costes de reposición de las estructuras, instalaciones, pavimentos, etc. dañados o alterados por necesidades de las obras o sus instalaciones, o por el uso excesivo de aquellas derivadas de la obra.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 135 de 290

Los gastos y costes correspondientes a la inspección y vigilancia de las obras por parte de la Propiedad.

Las tasas que por todos los conceptos tenga establecida la Propiedad en relación a las obras.

Los gastos y costes que se deriven a origen del Contrato, tanto previo como posteriores al mismo.

Los gastos y costes en que haya de incurrirse para la obtención de licencias, permisos, etc., necesarios para la ejecución de los trabajos.

Los gastos de suministro, colocación y conservación de señales de tráfico y demás recursos necesarios para proporcionar seguridad dentro de la obra.

Los gastos de remoción de las instalaciones, herramientas, materiales y limpieza general de la obra a su terminación.

Los gastos de demolición de las instalaciones provisionales.

Los gastos de retirada de los materiales rechazados y corrección de las deficiencias observadas y puesta de manifiesto por los correspondientes ensayos y pruebas.

ARTICULO 501.- OBRAS NO ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE PLIEGO.

La valoración de las obras no especificadas en el Presente Pliego, se medirán y abonarán de acuerdo con los criterios deducibles de la propia definición de los precios que figuran en los Cuadros de Precios y justificación de los mismos.

ARTÍCULO 502.- OBRAS DEFECTUOSAS PERO ACEPTABLES.

Si existieran obras que fueran incompletas o defectuosas, pero aceptables a juicio de la Dirección de obra, ésta determinará el precio o partida de abono que pueda asignarse, después el Contratista podrá optar por aceptar la resolución administrativa o rehacer lo defectuoso con arreglo a las condiciones de este Pliego y sin que el plazo de ejecución exceda del fijado.

ARTÍCULO 503.- OBRAS CONCLUIDAS E INCOMPLETAS.

Las obras concluidas se abonarán según los precios aplicables en el Cuadro de Precios Nº1.

En caso de tener que valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del Cuadro de Precios Nº2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el Contratista a reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros o en omisión del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 290

La ciudad a una hablaba

El Contratista deberá preparar los materiales que tenga acopiados para que estén en disposición de ser recibidos en el plazo que, al efecto, determine la Dirección siendo abonado de acuerdo con lo expresado en el Cuadro de Precios Nº2.

ARTÍCULO 504.- OBRAS ACCESORIAS.

Todas las obras accesorias, que se necesiten para terminar completamente las del Proyecto, se abonarán por su precio en obra. A su ejecución deberá proceder la realización de Planos de detalle, que serán aprobados por el Arquitecto Director.

ARTÍCULO 505.- OBRAS EN EXCESO.

Si por cualquier motivo se realizarán obras por exceso no dictaminadas por el Arquitecto Director de las obras, y perjudicase a la solidez o buen aspecto de la construcción, el Contratista tendrá la obligación de demoler la parte de obra así ejecutada y toda aquella que sea necesaria para la debida trabazón de la que se ha de construir de nuevo, para terminarlo con arreglo al Proyecto.

ARTICULO 506.- INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El Contratista deberá adoptar en cada momento, todas las medidas que se estimen necesarias para la debida seguridad de las obras.

Si por motivos de la ejecución de los trabajos o durante el plazo de garantía, y a pesar de las precauciones adoptadas en la Construcción se originasen averías o perjuicios en las instalaciones, servicios, viales, jardines, etc., el Contratista abonará el importe de reparación de los mismos.

ARTÍCULO 507.- CONDICIONES GENERALES DE LA MEDICIÓN.

Los gastos ocasionados por las mediciones, comprobaciones y calidad de las obras durante el plazo de ejecución de las mismas, serán abonados por el Contratista.

El Contratista proporcionará todos los medios que estime oportuno a la Dirección de Obra para tales operaciones, y deberá presenciarlas, sometiéndose a los procedimientos que se les fija para realizarlos, además, redactará los documentos con los datos obtenidos, consignando en ellos, de forma clara y concisa las observaciones y reparos, sabiendo que en el plazo de tres (3) días tiene que entregar una relación con los documentos citados. Si se negase a las formalidades planteadas, se entenderá que el Contratista renuncia a sus derechos respecto a esos motivos y se conforma con los datos de la Administración.

La Administración tomará todos los datos que estime oportuno después de la ejecución de las obras y de la liquidación final.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 290

El Contratista tiene derecho a que se le entregue duplicados de todos los documentos que tengan relación con la medición y abono de las obras, debiendo estar suscrito por la Administración y la Contrata.

ARTÍCULO 508.- VALORACIONES MENSUALES.

El Arquitecto Director redactará antes del día quince (15) de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior, o período inferior, si la duración de las obras así lo exige.

El Contratista que podrá presentar las operaciones preliminares para entender esta relación, tendrá un plazo de diez (10) días para examinarlas, o hacer en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas.

ARTÍCULO 509.- TRANSPORTE.

A la hora de componer los precios, se ha tenido en cuenta el gasto del transporte partiendo de unas distancias medias teóricas. Se sobrentiende que los materiales se abonarán a pie de obra sea cual fuere el origen de los mismos, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna por otros conceptos.

ARTÍCULO 510.- REPLANTEO.

Todas las operaciones y medios auxiliares necesarios para realizar el replanteo de las obras, serán abonadas por el Contratista, sin tener derecho a reclamación alguna.

ARTÍCULO 511.- PARTIDAS ALZADAS.

Se abonarán íntegramente siempre que se ejecuten ciertos trabajos que se encuentren dentro del concepto dado a la partida alzada, aunque éstos no sean todos los que figuran en ellas. Viniendo el buen juicio de la Dirección de Obra al definir el alcance de los trabajos exigibles, dentro del contenido de cada partida alzada integra en correspondencia a su cuantía económica para el abono de las mismas.

ARTÍCULO 512.- OTRAS UNIDADES.

Aquellas unidades que no se relacionan específicamente en los artículos anteriores, se abonarán completamente terminadas a los precios que figuran en el cuadro de Precios Nº1, entendiendo que al decir completamente terminadas, se incluye en el precio, materiales, montajes, pinturas, pruebas en servicio y todos cuantos elementos y operaciones se precisen para el uso de las unidades en cuestión.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 290

la ciudad amable

CAPITULO VI.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 601.- LEGISLACIÓN, NORMATIVAS Y CONVENIOS DE APLICACIÓN A LA PRESENTE OBRA.

LEGISLACIÓN:

Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. BOE 269/1995 de 10 de noviembre.
Ley 54/2003, de 12 de diciembre de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales. BOE 298/2003 de 13 de diciembre.
Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos (solo art. 45,46 y 47). BOE 180 de 29 de julio.
Real decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual. BOE 311, de 28 de diciembre.
Real Decreto 1.435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas. BOE 297, de 11 de diciembre.
Real Decreto 56/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el R.D. 1.435/1992 de 27 de noviembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CEE, sobre máquinas. BOE 33, de 8 de febrero.
Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el real decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual. BOE. de 8 de marzo.
Real Decreto 1561/1995 de 21 Septiembre, sobre jornadas de trabajo. BOE 230 de 26 de septiembre
Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. BOE 75, de 29 de marzo.
Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. BOE 27/1997 de 31 de enero.
Real Decreto 485/1997, de 14 de abril sobre Disposiciones Mínimas en Materia de Señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo. BOE 97/1997 de 23 de abril.
Real Decreto 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo. BOE 97/1997 de 23 de abril.
Real Decreto 487/1997, de 14 de abril sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud relativas a la Manipulación Manual de Cargas que Entrañe Riesgos, en particular Dorsolumbares, para los Trabajadores. BOE 97/1997 de 23 de abril.
Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo sobre Protección de los Trabajadores contra los Riesgos relacionados con la Exposición a Agentes Cancerígenos durante el Trabajo. BOE 124/1997 de 24 de mayo.
Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo sobre Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas a la Utilización por los Trabajadores de Equipos de Protección Individual. BOE 140/1997 de 12 de junio.
Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud para la Utilización por los Trabajadores de los Equipos de Trabajo. BOE 188/1997 de 7 de agosto.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 290

Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción. BOE 256/1997 de 25 de octubre.

Real Decreto 780/1998 de 30 de abril por el que se modifica el R.D. 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. BOE 104/1998 de 1 de mayo.

Real Decreto 614/2001 de 8 de junio sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. BOE 148/2001 de 21 de junio.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. BOE 224/2002 de 18 de septiembre

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero por el que se desarrolla el Artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en Materia de Coordinación de Actividades Empresariales. BOE 27/2004 de 31 de enero.

Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. BOE 274/2004 de 13 de noviembre.

Real Decreto 1.311/2005 de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas. BOE 265, de 5 de noviembre.

Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. BOE 60/2006 de 11 de marzo.

Real Decreto 604/2006 de 19 de mayo, por el que se modifican el R.D. 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y el R.D. 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE 127 de 29 de Mayo.

Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971. Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo. BOE de 16 y 17 de marzo de 1971.

Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen modelos para notificación de accidentes y dicta instrucciones para su cumplimentación y tramitación. BOE 311 de 29 de diciembre.

Orden de 6 de mayo de 1988 por la que se deroga la OM 6 oct. 1986, sobre requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo. BOE 177 de 16 de mayo.

Orden de 16 de mayo de 1994 por la que se modifica el periodo transitorio establecido en el real decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual. BOE. 130, de 1 de junio.

Orden de 20 de febrero de 1997 por la que se modifica el anexo del real decreto 159/1995, de 3 de febrero, que modifico a su vez el real decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, relativo a las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual. BOE. de 26 de marzo.

Orden de 27 de junio de 1997 por el que se desarrolla el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. BOE 159/1997 de 4 de julio.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYREC4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 290

Orden de 29 de abril de 1999 por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 1988 de Requisitos y Datos de las Comunicaciones de Apertura Previa o Reanudación de Actividades. BOE 124, de 24 de mayo.
ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico. BOE 279, de 21 de noviembre.

NORMATIVAS DE MATERIALES DE SEGURIDAD:

Norma UNE 81 002 85 Protectores auditivos. Tipos y definiciones.
Norma UNE 81 101 85 Equipos de protección de la visión. Terminología. Clasificación y uso.
Norma UNE 81 200 77 Equipos de protección personal de las vías respiratorias. Definición y clasificación.
Norma UNE 81 208 77 Filtros mecánicos. Clasificación. Características y requisitos.
Norma UNE 81 250 80 Guantes de protección. Definiciones y clasificación.
Norma UNE 81 304 83 Calzado de seguridad. Ensayos de resistencia a la perforación de la suela.
Norma UNE EN 13087 Cascos de protección.
Norma UNE EN 361 / 363 Equipos de protección individual contra caída en altura.

CONVENIOS:

Convenio n° 127 de la OIT de 29/6/67 sobre peso máximo de carga transportada por un trabajador. BOE de 15/10/70.
Convenio n° 119 de la OIT de 25/6/63 sobre protección de maquinaria. Ratificado por Instrucción de 26/11/71.BOE de 30/11/72.
Convenio n° 155 de la OIT de 22/6/81 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. BOE de 11/11/85.
Convenio 148 de la OIT sobre la Protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 602.- ACTUACIONES PREVIAS.

ACCESOS Y VALLADO.

Se ejecutará lo indicado en el artículo 11 A del Anexo IV del R.D. 1627/97 de 24/10/97 respecto a vías de circulación y zonas peligrosas.

Los accesos de vehículos deben ser distintos de los del personal, en el caso de que se utilicen los mismos se debe dejar un pasillo para el paso de personas protegido mediante vallas.

Antes de comenzar los trabajos se procederá a cercar el perímetro de la obra impidiendo el acceso del personal ajeno a la misma. Este procedimiento se realizará cuando existan riesgos graves existentes en las obras como zanjas, cargas suspendidas, etc.

PREVENCIÓN DE DAÑOS A TERCEROS.

Cada tramo de obra afectado por un tajo en ejecución se señalizará de acuerdo con la normativa vigente, tomándose las adecuadas medidas de seguridad que cada caso requiera.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 290

Se señalará la existencia de zanjas abiertas, para impedir el acceso a ellas a toda persona ajena a la obra y se vallará toda la zona peligrosa, debiendo establecerse la vigilancia necesaria, en especial por la noche para evitar daños al tráfico y a las personas que hayan de atravesar la zona de las obras.

Se asegurará el mantenimiento del tráfico en todo momento durante la ejecución de las obras, con la señalización necesaria y de acuerdo con las vigentes normas. Toda señalización será ratificada por el Director de Obra.

DESVÍOS PROVISIONALES Y SEÑALIZACIÓN.

La señalización se realizará de acuerdo con las Normas para señalización de Obras (O.M. de 31/8/88 BOE 18/9/88) y se deberá tener en cuenta lo previsto en el Capítulo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Construcción de obras del Estado, Decreto 3854/1970 de 31 de Diciembre.

En particular:

No se comenzará en ningún caso un trabajo en la obra hasta que no estén colocadas las señales reglamentarias.
Deberá procurarse, por todos los medios, que la señal "Obras" nunca se halle colocada cuando las obras se hayan terminado o estén suspendidas, sin que queden obstáculos en la calzada.
Cuando se limiten obstáculos lateralmente mediante vallas, balizas, etc... se dispondrá transversalmente a la trayectoria de la circulación, para que su visibilidad sea máxima y evitar el peligro que ofrecerían si se situasen de punta, sobre todo en el caso de vallas de tubo.
La infranqueabilidad de la zona de obra para el tránsito normal debe reiterase con vallas reflectantes dispuestas transversalmente a intervalos regulares. La que corresponde al principio del obstáculo lateral debe ser una valla direccional, pero las demás pueden ser más esquemáticas.
Se escogerá para manejar banderines, etc. y estar pendientes de la señalización a operarios con experiencia en ellas, y designará un responsable de planificación, montaje y conservación hasta la terminación del tajo.
Se dispondrá de repuesto de señales para su sustitución por deterioro.
Cuando la señalización de un tajo de obra coincida con alguna señal permanente que esté en contradicción con las del tajo de trabajo debe taparse provisionalmente la permanente.
Cuando haya escalón lateral en el firme como recargos o desmontes de media calzada se señalizarán en toda su longitud.
Todas las señales se conservarán en sus posiciones correctas, limpias y legibles en todo momento. Las señales deterioradas deberán ser reemplazadas inmediatamente.

SEÑALIZACIÓN GENERAL DE LA OBRA.

Es necesario establecer en este Centro de Trabajo un sistema de señalización de Seguridad y Salud a efectos de llamar la atención de forma rápida e inteligible sobre objetos y situaciones susceptibles de provocar peligros determinados, así como para indicar el emplazamiento de dispositivos que tengan importancia desde el punto de vista de la Seguridad.

Señaláremos las obras de acuerdo con el R.D. 1627/97 de 24 de octubre:

Accesos a la obra.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 290

Lugares de Trabajo (Tajos)
Uso obligatorio de equipos de protección individual.
Prohibición de entrada a personas ajenas a la obra.
Peligro de maniobra de camiones.
Situación de instalaciones de salud y confort.
Balizamiento en desniveles inferiores a 2 metros.
Acotación de la zona de trabajo.
Vías y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 603.- ACTUACIONES PREVIAS. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, DURANTE LA FASE INICIAL DE INSTALACIÓN DE LA OBRA.

A fin de prevenir y evitar la formación de un incendio tomaremos las siguientes medidas:

Orden y limpieza general en toda la obra.
Se separarán el material combustible del incombustible amontonándolo por separado en los lugares indicados para tal fin para su transporte a vertedero diario.
Almacenar el mínimo de gasolina, gasóleo y demás materiales de gran inflamación.
Se cumplirán las normas vigentes respecto al almacenamiento de combustibles.
Se definirán claramente y por separado las zonas de almacenaje.
La ubicación de los almacenes de materiales combustibles, se separará entre ellos (como la madera de la gasolina) y a su vez estarán alejados de los tajos y talleres de soldadura eléctrica y oxiocetilénica.
Quedará totalmente prohibido encender fogatas en el interior de la obra, exceptuando cuando se especifique en el Plan de Seguridad y Salud para quema de residuos forestales.
El jefe de obra, informará, a todos los operarios de empresas subcontratistas.

ARTÍCULO 604.- MEDIOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

604.1.- CONDICIONES GENERALES.

Los equipos de protección individual a utilizar, así como su manejo, se encontraran bajo el cumplimiento del R.D. 1215/9771 (en el marco de la ley 31/95 de 8 de Noviembre). En el cual en su artículo 6 se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo empleado por los trabajadores.

Las prendas de protección personal utilizables en esta obra, cumplirán las siguientes condiciones en cumplimiento de la actual legislación española:

Estarán certificadas y portarán de modo visible el marcado CE.
Si no existiese la certificación, de una determinada prenda de protección personal, y para que la Dirección Facultativa de Seguridad y Salud autorice su uso, será necesario:
Que esté en posesión de la certificación equivalente con respecto a una norma propia de cualquiera de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4JTS2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 290

Carcindad atmabletas

Si no hubiese la certificación descrita en el punto anterior, serán admitidas las certificaciones equivalentes de los Estados Unidos de Norte América.
De no cumplirse en cadena y antes de carecer de algún E.P.I. se admitirán los que estén en trámite de certificación, tras sus ensayos correspondientes, salvo que pertenezca a la categoría III, en cuyo caso se prohibirá su uso.
Las prendas de protección personal, se entienden en estas obras intransferibles y personales, con excepción de los ARNÉS de seguridad. Los cambios de personal requerirán el acopio de las prendas usadas para eliminarlas de la obra. Así se calcula en las mediciones.
Las prendas de protección personal que cumplan en cadena con las indicaciones expresadas en todo el punto anterior, debe entenderse autorizado su uso durante el período de vigencia que fije el fabricante. Llegando a la fecha de caducidad se eliminará el equipo de protección individual.
Toda prenda de protección en uso deteriorado o rota, será reemplazada de inmediato, quedando constancia en la oficina de obra del motivo del cambio y el nombre y empresa de la persona que recibe la nueva prenda de protección individual.
Los equipos de protección individual con las condiciones expresadas, han sido valorados según las fórmulas de cálculo de consumos de prendas de protección individual; por consiguiente, se entienden valoradas todas las utilizables por el personal y mandos del contratista principal, subcontratista y autónomos si los hubiere.

604.2.- NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

A continuación se especifican las normas que hay que tener presentes para utilizar estos medios de protección, cuyo objeto es el evitar unos determinados riesgos que no han quedado suprimidos - por imposibilidad manifiesta-, mediante los sistemas de protección colectiva, diseñados y especificados dentro de este Estudio de Seguridad y Salud.

Botas de P.V.C. Impermeables.

Especificación técnica.
Bota de seguridad, fabricada en cloruro de polivinilo de media caña, en varias tallas, con talón de empeine reforzado. Forrada en loneta resistente, con plantilla antisudatoria. Suela dentada antideslizante.

Obligación de uso.

Todos aquellos trabajadores que deban caminar o estar sobre suelos embarrados, mojados o inundados. También se utilizará en días lluviosos.

Ámbito de la obligación de la utilización.

Toda la extensión de la obra, especialmente con suelos mojados.

Los que están obligados al uso de las botas de P.V.C., impermeables.

Maquinistas, en fases embarradas o encharcadas, para acceder o salir de la máquina.
Peones especialistas de excavación.
Peonaje suelto de ayuda que deba realizar su trabajo en el ambiente descrito.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 290

Personal directivo, mandos intermedios, dirección facultativa y personas de visita, si deben caminar por terrenos embarrados, superficies encharcadas, etc.

Botas de seguridad de serraje y loneta reforzada.

Especificación técnica.
Bota de seguridad antirriesgos mecánicos, en varias tallas. Fabricada con serraje y loneta reforzada antidesgarros. Dotada de puntera metálica pintada anticorrosión, plantilla de acero inoxidable forradas antisudor, suela de goma antideslizamiento, con talón reforzado. Ajustables mediante cordones.

Obligación de uso.
En la realización de cualquier trabajo con riesgo de recibir golpes y aplastamientos en los dedos de los pies y pisar objetos cortantes o punzantes.

Ámbito de la obligación de la utilización.
Toda la superficie del solar y obra, en presencia del riesgo de golpes, aplastamientos en los pies o pisadas sobre objetos punzantes o cortantes. Trabajos en talleres, carga y descarga.

Los que están obligados específicamente a la utilización de las botas de seguridad de loneta y serraje.
El encargado, los capataces, personal de mediciones, Delegado de Prevención, durante las fases de ejecución de los trabajos.
El personal que efectúe las tareas de podas, desbroces, cortas, desramado, tronzado, recogida, saca y apilado de residuos.
El personal que efectúe las tareas de carga y descarga durante toda la duración de la obra.

Cascos de seguridad con protección auditiva y protector facial.

Especificación técnica.
Casco de seguridad, clase N, con arnés de adaptación de apoyo sobre el cráneo con cintas textiles y antisudatorio frontal. Dotado de dos protectores amortiguadores del ruido, abatibles desde el casco, a voluntad del usuario, fabricados con casquetes ajustables de almohadillas recambiables. Así mismo con protector facial abatible.

Obligación de uso
En la realización o trabajando en presencia de un ruido igual o superior a 80 dB medidas en la escala "A". Así mismo en la utilización de la motosierra.
Los que están obligados al uso del casco de seguridad, con protección auditiva.

Cualquier trabajador que genere o se encuentre próximo a un punto de producción de intenso ruido y en la utilización de la motosierra.

Cascos de seguridad normales.

Especificación técnica.
Casco de seguridad, con arnés de adaptación de apoyo sobre el cráneo con cintas textiles de amortiguación y antisudatorio frontal.

Obligación de uso.
Durante toda la realización de la obra y en todos los lugares, con excepción del: interior de talleres; instalaciones provisionales para los trabajadores;

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 290

oficinas y en el interior de cabinas de maquinaria, siempre que no exista riesgo de caída de objetos.

Ámbito de la obligación de la utilización.
Desde el momento de entrar en el recinto de la obra, durante toda la estancia en la misma.

Los que están obligados a utilizar la protección del casco.
Todo el personal en general contratado por la Empresa principal, por los subcontratistas y autónomos si los hubiere.
Todo el personal de oficinas sin exclusión. Jefatura de Obra y cadenas de mando de todas las empresas participantes.
Dirección Facultativa y Representantes y visitantes de la Propiedad.
Cualquier visita de inspección o de venta de artículos.

Gafas protectoras.

Especificación técnica.
Gafas antipolvo, con montura de vinilo, con ventilación directa, sujeción a la cabeza graduable y visor de policarbonato, panorámico.

Obligación de uso.
En la realización de todos los trabajos con producción de polvo o emanación de gases.

Ámbito de obligación de la utilización.
En cualquier punto de la obra, en la que se trabaje en atmósferas con producción o presencia de polvo en suspensión, o se produzcan salpicaduras o emanación de gases al aplicar cualquier producto.

Los que están obligados a su utilización.
Peones que realicen trabajos de carga y descarga de materiales pulverulentos.
Peones que transporten materiales pulverulentos.
Peones que derriben algún objeto
En general, todo trabajador, con independencia de su categoría profesional, que a juicio del vigilante de seguridad, esté expuesto al riesgo de recibir salpicaduras, gases o polvo en los ojos.

Guantes de cuero flor.

Especificación técnica.

Guantes fabricados en cuero flor en la parte anterior de palma, dedos de la mano y dorso. Dotados de sistema de fijación a la mano, mediante bandas extensibles de tejido (gomas).

Obligación de uso.
En todos los trabajos de manejo de herramientas manuales.
Manejo de sogas o cuerdas de gobierno de cargas en suspensión.
En todos los trabajos asimilables, por analogía a los citados.

Ámbito de la utilización.
En todo el recinto de la obra.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYREC4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 290

Los que están obligados a su utilización.
Peones en general.
Personal asimilable por analogía de riesgos en las manos a los mencionados.

Guantes de goma o P.V.C.

Especificación técnica.
Guantes de goma fabricados en una sola pieza, impermeables y resistentes a jabones, detergentes, amoniaco, etc.

Obligación de uso.
Trabajos que impliquen tocar o sostener elementos mojados o húmedos.

Ámbito de la utilización.
En todo el recinto de la obra.

Los que están obligados a su uso.
Oficiales y peones de ayuda, cuyo trabajo les obligue a fabricar, manipular o extender ciertos materiales, como productos fitocidas.

Cualquier trabajador cuyas labores sean similares por analogía a los descritos.

Mascarilla antipartículas con filtro mecánico recambiable.

Especificación técnica.
Mascarilla de cubrición total de vías respiratorias, nariz y boca, fabricada en P.V.C., con portafiltros mecánico y primer filtro para su uso inmediato, adaptable a la cabeza mediante bandas elásticas textiles, con regulación de presión. Dotada de válvulas de expulsión de expiración de cierre simple por sobrepresión al respirar.

Obligación de uso.
En cualquier trabajo con producción de polvo o realizado en lugar con concentración de polvo.

Ámbito de la utilización.
En todo el recinto de la obra.

Los que están obligados a la utilización.
Oficiales, ayudante y peones que manejen cualquiera de las siguientes máquinas o herramientas:
Rozadora (apertura de rozar).
Tronzadora (sobre masa de tierra)

Trajes de trabajo.

Especificación técnica
Ud. de mono o buzo de trabajo, fabricado en una sola pieza, con cierre de doble cremallera frontal, un tramo corto en la zona de la pelvis. Dotado de bolsillos a la altura del pecho y en el pantalón. Todos ellos cerrados por cremalleras de banda elástica lumbar de ajuste en la parte dorsal. Fabricados en algodón 100 x 100.

Obligaciones de uso
En su trabajo, a todos los trabajadores de la obra.

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 290

Carcindad atmabletos

Ámbito de la utilización
En todas las obras.
Los que están obligados a su uso
Todos los trabajadores de las obras independientes de que pertenezcan a la plantilla de la empresa principal o subcontratista.

Traje impermeable.

Especificación técnica.
Ud. de traje impermeable, fabricado en P.V.C., termo cosido, formado por chaqueta y pantalón. La chaqueta está dotada de dos bolsillos laterales delanteros y de cierre por abotonadura simple. El pantalón se sujeta y ajusta a la cintura mediante cinta de algodón embutida en el mismo.

Obligación de uso.
En aquellos trabajos sujetos a salpicaduras o realizados en lugares con goteos, o bajo tiempo lluvioso leve.

Ámbito de la utilización.
En toda las obras.

Los que están obligados a su uso.
Todos los trabajadores de las obras independientemente de que pertenezcan a la plantilla de la empresa principal o subcontratistas.

Esta relación no es limitativa sino enunciativa y orientadora, por lo que es de aplicación toda la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 605. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO EN MATERIA FORMATIVA ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS.

El artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95 de 8 de Noviembre) exige que el empresario, en cumplimiento del deber de protección, deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, a la contratación, y cuando ocurran cambios en los equipos, tecnologías o funciones que desempeñe.

Tal formación estará centrada específicamente en su puesto o función y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos. Incluso deberá repetirse si se considera necesario.

La formación referenciada deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo, o en su defecto, en otras horas pero con descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. Puede impartirla la empresa con sus medios propios o con otros concertados, pero su coste nunca recaerá en los trabajadores.

Todo el personal deberá recibir INFORMACIÓN y FORMACIÓN, teórica práctica, antes de ingresar en la obra sobre:

Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECU4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 290

Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

Las medidas adoptables en prevención de posibles situaciones de emergencia.

La FORMACIÓN E INFORMACIÓN se dará siguiendo las orientaciones dadas por el Reglamento de Servicios de Prevención y otras normas derivadas de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
La FORMACIÓN E INFORMACIÓN la impartirá, dependiendo de la disponibilidad de medios de cada momento.

ARTÍCULO 606. VIGILANCIA DE LA SALUD.

Indica la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (ley 31/95 de 8 de Noviembre), en su art. 22 que el Empresario deberá garantizar a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo. Esta vigilancia solo podrá llevarse a efecto con el consentimiento del trabajador exceptuándose, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de la salud de un trabajador puede constituir un peligro para sí mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Las medidas de vigilancia de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados de tales reconocimientos serán puestos en conocimiento de los trabajadores afectados y nunca podrán ser utilizados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

ARTÍCULO 607. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.

Al ingresar en la empresa, se deberá someter al trabajador a un reconocimiento médico preventivo, relacionado con el trabajo, con especial referencia a aptitudes físicas y psíquicas en base al trabajo a desarrollar.

Las citadas empresas dispondrán con la periodicidad necesaria los reconocimientos médicos a su personal en relación a sus aptitudes y a las enfermedades profesionales.

ARTÍCULO 608. MEDIDAS DE EMERGENCIA.

Se deberán analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y aprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYREC4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 290

Carciudadrahabetos

ARTÍCULO 609. PRIMEROS AUXILIOS.

Además de disponer a pie de obra de un botiquín de urgencia, se concertarán servicios de atención en caso de emergencia con los centros asistenciales próximos.

Se requerirá de dichos establecimientos sanitarios la disponibilidad del personal y de los medios adecuados al tipo de riesgos a cubrir y las instrucciones precisas, para prestar, en caso necesarios, la asistencia sanitaria adecuada.

Al iniciarse los trabajos se mantendrán contactos con todas las partes interesadas, organismos municipales, sanitarios, medio-ambiente, residentes y propietarios colindantes que puedan verse afectados por los trabajos.

Formación en Primeros Auxilios.
Los programas de INFORMACIÓN Y FORMACIÓN a impartir a los trabajadores incluirán (de acuerdo con el decreto 31/97 de Servicios de Prevención) los temas dedicadas a primeros auxilios sanitarios.

Botiquín.
Se dispondrá de un botiquín con los medios para efectuar curas de urgencia. El botiquín estará a cargo de la persona más capacitada designada por el Jefe de Obra.
Cada botiquín contendrá como mínimo:

Agua oxigenada.
Alcohol 96º
Tintura de yodo.
Mercurocromo
Amoniaco
Gasa estéril
Algodón hidrófilo.
Vendas.
Esparadrapos
Antiespasmódicos.
Analgésicos y tónicos cardiacos de urgencia.

El botiquín se revisará mensualmente y se repondrá inmediatamente el material consumido.

ARTÍCULO 610. MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARTICULAR A CADA FASE DE OBRA.

MANTENIMIENTO DE MAQUINAS HERRAMIENTAS Y EQUIPOS:

Toda la maquinaria y el equipo se deberán desconectar por principio, y se evitará mediante enclavamientos o cualquier otro sistema eficaz su puesta en marcha intempestiva mientras se hacen reparaciones, lubricaciones o inspecciones.

No se retirarán los resguardos de las partes de una máquina que esté en movimiento. Todo dispositivo de protección que se haya desmontado se colocará lo más rápidamente posible, y que en todo caso antes de poner la máquina en servicio.

Cod. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 290

Caso de tener que efectuar trabajos de conservación, de reparación o de otra índole en las proximidades del área de actuación de una máquina o equipo que entrañe algún tipo de riesgo para los operarios, este deberá permanecer parado y con el dispositivo de puesta en marcha enclavado, mientras duren dichos trabajos.

Disponer en buen estado de funcionamiento y conocer el manejo del extintor.

Conservar la máquina en un estado de limpieza aceptable.

ARTÍCULO 611. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES.

El objeto de este Pliego de Condiciones es fijar condiciones generales y particulares por las que se desarrollarán los trabajos y se utilizarán las dotaciones de Seguridad y Salud. Estas condiciones se plantean agrupadas de acuerdo con su naturaleza, en:

CONDICIONES DE NATURALEZA FACULTATIVA:

Introducción.
Política preventiva de la empresa.
Libro de Incidencias.
Delegado de Prevención
Comité de Seguridad y Salud
Obligaciones de las partes:
Promotor.
Contratista.
Subcontratista.
Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.
Trabajadores.

ARTÍCULO 612. PLIEGO DE CONDICIONES DE NATURALEZA FACULTATIVA.

Introducción:

El Contratista principal se someterá al criterio y juicio de la Dirección Facultativa o de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras será el responsable del seguimiento y cumplimiento del Plan de Seguridad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1627/97, siendo su actuación independiente de la Dirección Facultativa propia de la obra, pudiendo recaer no obstante ambas funciones en un mismo Técnico.

A dicho Técnico le corresponderá realizar la interpretación técnica y económica del Plan de Seguridad, así como establecer las medidas necesarias para su desarrollo, (las adaptaciones, detalles complementarios y modificaciones precisas).

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 290

Cualquier alteración o modificación de lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud, sin previa autorización escrita de la Dirección Facultativa o la coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras, podrá ser objeto de demolición si ésta lo estima conveniente.

La Dirección Facultativa o el coordinador tantas veces citado, resolverá todas las cuestiones técnicas que surjan en cuanto a interpretación de planos, condiciones de los materiales y ejecución de unidades, prestando la asistencia necesaria e inspeccionando el desarrollo de las mismas.

Obligaciones de las partes:

Promotor:

El promotor abonará a la Empresa Constructora, previa certificación de la Dirección Facultativa de Seguridad o del Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras, las partidas incluidas en el documento Presupuesto del Plan de Seguridad.

Si se implantasen elementos de seguridad incluidos en el Presupuesto durante la realización de obra, estos se abonarán igualmente a la Empresa Constructora, previa autorización de la Dirección Facultativa o del Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

Contratista:

La Empresa Constructora viene obligada a cumplir las directrices contenidas en el Plan de Seguridad y Salud coherente con los sistemas de ejecución que se van emplear. El Plan de Seguridad e Higiene ha de contar con aprobación de la Dirección Facultativa o el Coordinador de Seguridad y Salud y será previo al comienzo de la obra. El Plan de seguridad y salud de la obra se atendrá en lo posible al contenido del Estudio de Seguridad y Salud. Los medios de protección personal, estarán homologados por el organismo competente. Caso de no existir éstos en el mercado, se emplearán los más adecuados bajo el criterio del Comité de Seguridad e Higiene, con el visto bueno de Dirección Facultativa o Coordinador de Seguridad y Salud.

La Empresa Constructora cumplirá las estipulaciones preceptivas del Estudio de Seguridad y Salud y del Plan de Seguridad y Salud, respondiendo solidariamente de los daños que se deriven de la infracción del mismo por su parte, o de los posibles subcontratistas y empleados.

Trabajadores:

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores tendrán las obligaciones siguientes, en materia de prevención de riesgos:

1º) Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

2º) Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 152 de 290

Usar adecuadamente, de acuerdo con la naturaleza de los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores asignados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

3º) El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos y del personal estatutario al servicio de la: Administraciones Publicas. Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a los socios de las cooperativas cuya actividad consista en la prestación de su trabajo, con las precisiones que se establezcan en sus Reglamentos de Régimen Interno.

El Burgo 20 de Octubre de 2.014

Rdo.: Jesús Castaño López
Arquitecto de la Oficina Técnica
Mancomunidad de la Sierra de las Nieves

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 153 de 290

ACTUACIÓN EN EL PASEO DEL RÍO TURÓN

EL BURGO (MÁLAGA)

Cód. Validación: A4XYSZH4YDYRECJ4J7S2S4ZJ9 | Verificación: http://elburgo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 154 de 290